

Señor
JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.

525
P. R. H.
MAR 5 12 20 2019
MAR 5 16 00 2019
J. 12 CIVIL DEL C.T.C.

Referencia: Proceso Verbal de Mayor Cuantía de IVAN TORRES RIVERA Contra
DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ
Radicación: 366-2019

RUTH ADRIANA RUIZ ALARCÓN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 63.336.497 de Bucaramanga, portadora de la Tarjeta Profesional 80639 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial del Señor **DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 5.554.275 de Bucaramanga, me permito estando dentro de la oportunidad legal, presentar contestación a la demanda en el proceso de la referencia en los siguientes términos:

1. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: es cierto.

AL HECHO SEGUNDO: es cierto.

AL HECHO TERCERO: es cierto

AL HECHO CUARTO: es cierto

AL HECHO QUINTO: es parcialmente cierto de conformidad con la cláusula segunda del contrato de CESIÓN CRÉDITO Y DERECHOS LITIGIOSOS el señor REYNALDO ROJAS CASTELLANOS en su calidad de CESIONARIO se obligó a pagar AL CEDENTE señor DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ, la suma de DOSCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$202.763.939,00) que correspondía para la fecha de suscripción del contrato (03/01/2011) al valor correspondiente al capital demandado, intereses moratorios, seguros y costas procesales contenidas en el proceso ejecutivo radicado No. 2017-219 del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga.

AL HECHO SEXTO: parcialmente cierto. Ello, por cuanto en la sentencia de fecha 8 de junio de 2018, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA Sala Civil, resuelve lo siguiente: "**PRIMERO. Confirmar la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga el día 18 de septiembre de 2017, salvo los numerales CUARTO y SEXTO que se modifican quedando así: a. DECLARAR que el verdadero y real cedente en el contrato contenido en la escritura pública 2753 del 9 de Junio de 1010 de la Notaria Quinta de Bucaramanga no fue el señor HORACIO DIETES FUENTES sino el señor IVAN TORRES RIVERA, y que el contrato realmente celebrado fue una cesión a título de garantía al señor DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ de los derechos y acciones a título universal que le llegaren a corresponder a IVAN TORRES RIVERA en la sucesión de su padre MARIO TORRES APARICIO**". Lo cual, conforme a lo transcrito, permite evidenciar que el negocio que se declara en el fallo se encuentra vigente por cuanto en la decisión del tribunal no se estableció una condición como lo pretende hacer ver el demandante.

AL HECHO SEPTIMO: no es cierto. Mediante Sentencia del 8 de junio de 2018 el TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA Sala Civil resuelve: ***“c. OTORGAR un término de un (1) año, a partir de la ejecutoria de esta sentencia, para que IVAN TORRES RIVERA y DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ acuerden o establezcan el monto de lo adeudado por el primero, o para que inicien las acciones judiciales que consideren necesarias con ese fin”***. De tal manera, que el señor IVAN TORRES tenía un año, termino fijado por el Tribunal para ejercer las acciones judiciales que considerara necesarias. De ahí, que la presente acción adelantada por IVAN TORRES ha caducado.

AL HECHO OCTAVO: no es cierto. Mediante sentencia del 8 de Junio de 2018, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA Sala Civil resuelve: ***“b. DECLARAR que la cesión de derechos herenciales a título de garantía, faculta al cesionario DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ para intervenir en la sucesión de MARIO TORRES APARICIO con el único y estricto fin de obtener la solución a sus acreencias y devolver el exceso de los que se le adjudique en la sucesión, si así llegare a suceder, salvo que antes se hayan pagado, evento en el cual la cesión aludida devendrá ineficaz”***. Conforme al fallo transcrito en su calidad de cesionario de los derechos herenciales, se le hará adjudicación de los bienes de la sucesión. Asimismo, el fallo faculta al señor DEMETRIO CARVAJAL, a devolver el exceso, una vez, haya obtenido la solución a sus acreencias. Es importante resaltar que, a la fecha de la contestación de esta demanda, el señor IVAN TORRES, no ha realizado pago alguno.

AL HECHO NOVENO: es cierto.

AL HECHO DECIMO: parcialmente cierto. El señor IVAN TORRES RIVERA acepto que la obligación a su cargo y a favor del señor DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ para el 09 de junio 2010 ascendía a la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS. Posteriormente, en el año 2011, en el documento denominado ACUERDO DE VOLUNTADES, del cual se adjunta, una copia simple al proceso, el señor IVAN TORRES RIVERA reconoce y acepta que la cesión de derecho herenciales garantiza: ***“CUARTO Este acuerdo de voluntades tiene por objeto garantizarle al ACREEDOR todas las obligaciones que por cualquier concepto tenga o llegare a tener LA PARTE DEUDORA, por capital, interés, así como costos y gastos judiciales si fuere el caso de conformidad con la cláusula tercera de este contrato. Las obligaciones respectivas pueden constar en cualquier clase de títulos valores, certificados y notas débitos en los que figure LA PARTE DEUDORA directa o indirectamente obligada como girador, aceptante, endosante, suscriptor u otorgante, o en cualquier documento de crédito proveniente de la PARTE DEUDADORA derivado de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera”***. En consecuencia, a la fecha de la presente acción judicial, el valor de la obligación supera la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000)**

AL HECHO DECIMO PRIMERO: no es cierto. El señor IVAN TORRES RIVERA endoso en propiedad títulos valores representados en cuatro (4) letras de cambio, transferencia a título de venta a favor del señor DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ. El señor IVAN TORRES RIVERA fruto de esta transacción recibió de manos del señor DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS. Este negocio jurídico realizado entre IVAN TORRES Y DEMETRIO CARVAJAL, es independiente y no tiene ninguna injerencia en el asunto de la referencia. Por tanto, se resalta que este negocio al que alude el demandante no es pago de las obligaciones contraídas por el señor IVAN TORRES RIVERA en favor del señor DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ, y por ende no hace ineficaz la cesión de derechos herenciales a título universal realizada por el demandante a favor del demandado.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: es cierto.

AL HECHO DECIMO TERCERO: es cierto.

AL HECHO DECIMO CUARTO: es cierto.

AL HECHO DECIMO QUINTO: es cierto.

AL HECHO DECIMO SEXTO: parcialmente cierto. El apoderado del señor IVAN TORRES envió carta al señor DEMETRIO CARVAJAL, quien responde con fecha 19 de febrero de 2019. Estas comunicaciones no cumplen con las directrices trazadas en la sentencia de fecha 8 de junio de 2018, del Tribunal Superior de Bucaramanga, Sala Civil.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO: no es cierto. Por cuanto el señor DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ, no está obligado ni por ley ni por sentencia a restituir derechos herenciales a favor del señor IVAN TORRES RIVERA. Y nuevamente se recalca el hecho de que el señor IVAN TORRES RIVERA no ha efectuado pago alguno a favor del señor DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ que haga ineficaz la cesión de derechos herenciales a su favor.

AL HECHO DECIMO OCTAVO: es cierto.

2. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

A LA PRETENSIÓN PRIMERA: Nos oponemos totalmente a esta pretensión. Que busca que este despacho, realice una declaración que ya fue motivo de pronunciamiento del Tribunal Superior de Bucaramanga Sala Civil, en sentencia debidamente ejecutoriada, de fecha 8 de junio de 2018, dentro del proceso radicado número 2013-040.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: Nos oponemos totalmente a esta pretensión. El señor DEMETRIO CARVAJAL, realizó una cesión de derecho litigioso o de crédito a favor de REYNALDO ROJAS CASTELLANOS del proceso ejecutivo número 2017-219 del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga. El título ejecutivo que dio lugar a dicha acción en el proceso anteriormente referenciado, fueron las cuatro (4) letras de cambio endosadas en propiedad por IVAN TORRES RIVERA a favor del Señor DEMETRIO CARVAJAL RIVERA, mediante una negociación cuyo objeto fue la compraventa, a IVAN TORRES RIVERA de las cuatro (4) letras de cambio por valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS, los cuales fueron entregado en efectivo y en su propia mano al Señor IVAN TORRES RIVERA, siendo por tanto es un negocio jurídico independiente. En consecuencia, el señor IVAN TORRES RIVERA, no ha realizado pago alguno al señor DEMETRIO CARVAJAL.

A LA PRETENSIÓN TERCERA: Nos oponemos totalmente a esta pretensión. De conformidad con lo expresado respecto de la anterior pretensión. El señor IVAN TORRES RIVERA, no ha realizado pago alguno a favor del señor DEMETRIO CARVAJAL.

A LA PRETENSIÓN CUARTA: Nos oponemos totalmente a esta pretensión. De conformidad con lo expresado respecto de la anterior pretensión. El señor IVAN TORRES RIVERA, no ha realizado pago alguno a favor del señor DEMETRIO CARVAJAL.

A LA PRETENSIÓN QUINTA: Nos oponemos totalmente a esta pretensión, en la media en que es contraria a la decisión tomada por el Tribunal Superior de Bucaramanga Sala Civil, en sentencia debidamente ejecutoriada, de fecha 8 de junio de 2018, dentro del proceso radicado número 2013-040.

A LA PRETENSIÓN SEXTA: Nos oponemos totalmente a esta pretensión. En su lugar se proceda a condenar en costas a la parte demandante.

3. HECHOS DE LA DEFENSA

PRIMERO: El señor DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ mantuvo relación de tipo comercial con los esposos MARIO TORRES APARICIO (Q.E.P.D) y HERMENCIA RIVERA DE TORRES desde el año 1995.

SEGUNDO: Con ocasión de una obligación en mora de la Señora HERMENCIA RIVERA DE TORRES, se da inicio bajo el radicado 680014003007200700219 en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga al proceso ejecutivo singular siendo demandante el señor DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ y demandada la señora HERMENCIA RIVERA DE TORRES.

TERCERO: La demanda principal fue radicada el día 28 de marzo de 2007, por la suma de capital de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$4.800.000,00)**, de la cual, la señora HERMENCIA RIVERA DE TORRES se notifica personalmente sin proponer excepciones, razón por la cual se profiere sentencia ordenando seguir adelante la ejecución el día 20 de junio de 2007.

CUARTO: Es de advertir que la señora HERMENCIA RIVERA DE TORRES durante el transcurso del proceso al que se hace referencia, estuvo representada por el abogado Dr. GONZALO GERMAN MENDOZA MONTAÑO.

QUINTO: El 6 de junio de 2008 se presenta acumulación de demanda al proceso referido anteriormente, siendo demandante el señor DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ y demandada la señora HERMENCIA RIVERA DE TORRES por la suma principal de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000,00)** representados en cuatro letras de cambio que habían sido suscritas por la señora HERMENCIA RIVERA DE TORRES a favor de su hijo, señor IVAN TORRES RIVERA y endosadas a favor de DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ.

SEXTO: Los títulos valores referidos fueron endosados en propiedad al señor DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ por el señor IVAN TORRES RIVERA en razón de transferencia que se realizó a título de venta a favor del señor DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ. El señor IVAN TORRES RIVERA fruto de esta transacción recibió de manos del señor DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000,00)**.

SÉPTIMO: El negocio jurídico descrito, realizado entre IVAN TORRES Y DEMETRIO CARVAJAL, es independiente y no tiene ninguna injerencia en el asunto de la referencia. Por tanto, se resalta que este negocio al que alude el demandante no es pago de las obligaciones contraídas por el señor IVAN TORRES RIVERA en favor del señor DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ.

OCTAVO: En el trámite del proceso se profiere el día 02 diciembre 2009 "SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA", reconociendo la totalidad de las obligaciones a cargo de la señora HERMENCIA RIVERA DE TORRES a favor del señor DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ.

NOVENO: El 3 de Enero de 2011, el señor DEMETRIO CARVAJAL, realizó una cesión de derecho litigioso o de crédito a favor de REYNALDO ROJAS CASTELLANOS, proceso ejecutivo número 2017-219 del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga y en cumplimiento con la cláusula segunda del contrato de CESIÓN CRÉDITO Y DERECHOS LITIGIOSOS el señor REYNALDO ROJAS CASTELLANOS en su calidad de CESIONARIO cancela AL CEDENTE señor DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ, la suma de DOSCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$202.763.939,00) valor que correspondía para la fecha de suscripción del contrato (03/01/2011) al valor correspondiente al capital demandado, intereses moratorios, seguros y costas procesales del proceso referido.

DÉCIMO: Fue el señor IVAN TORRES RIVERA quien aceptó que la obligación a su cargo y a favor del señor DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ para el 09 de junio 2010 ascendía a la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS.

DÉCIMO PRIMERO: Posteriormente a lo señalado en el hecho décimo, el día 15 de diciembre de 2011, se firma documento denominado ACUERDO DE VOLUNTADES, entre el señor IVAN TORRES RIVERA y DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ, en el que el señor IVAN TORRES RIVERA reconoce y acepta que la cesión de derecho herenciales, tal como reza en el documento: ***“CUARTO. Este acuerdo de voluntades tiene por objeto garantizarle al ACREEDOR todas las obligaciones que por cualquier concepto tenga o llegare a tener LA PARTE DEUDORA, por capital, interés, así como costos y gastos judiciales si fuere el caso de conformidad con la cláusula tercera de este contrato. Las obligaciones respectivas pueden constar en cualquier clase de títulos valores, certificados y notas débitos en los que figure LA PARTE DEUDORA directa o indirectamente obligada como girador, aceptante, endosante, suscriptor u otorgante, o en cualquier documento de crédito proveniente de la PARTE DEUDADORA derivado de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera***, así como como costos y gastos de judiciales en los que incurra el señor DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ para la defensa legal de sus derechos y acciones de la sucesión del señor MARIO TORRES APARICIO.

DÉCIMO SEGUNDO: En consecuencia, el valor de la obligación supera la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) y ningún momento hace referencia a la cesión de derechos de crédito y litigio celebrada el 03 de enero del mismo año entre el señor DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ y REYNALDO ROJAS CASTELLANOS del proceso ejecutivo número 68001400300720070021900 porque no hay relación entre ellas.

DÉCIMO TERCERO: El endoso descrito anteriormente, realizado por el señor IVAN TORRES RIVERA no constituye un pago parcial o abono de las obligaciones a cargo del señor IVAN TORRES RIVERA en favor del señor DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ.

DÉCIMO CUARTO: De conformidad con el fallo proferido el 8 de junio de 2018, por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA se declaró que el verdadero y real contrato contenido en la escritura pública 2753 del 9 de Junio de 2010 de la Notaria Quinta de Bucaramanga es una cesión de derechos herenciales al señor DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ de los derechos y acciones a título universal que le llegaren a corresponder a IVAN TORRES RIVERA en la sucesión de su padre MARIO TORRES APARICIO, siendo el señor IVAN TORRES RIVERA el cedente de dichos derechos herenciales a título de garantía de las obligaciones crediticias adquiridas por IVAN TORRES RIVERA a favor de DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ.

DÉCIMO QUINTO: Se evidencia conforme a la decisión tomada por el Tribunal Superior Sala Civil mediante sentencia debidamente ejecutoriada, que el negocio que se declara en el fallo se encuentra vigente por cuanto no se ha realizado pago alguno de la obligación, y atendiendo al tenor literal de lo expresado en el fallo, el señor **DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ** en calidad de cesionario interviene en la sucesión de **MARIO TORRES APARICIO**, tal cesión tiene como único y estricto fin obtener la solución a sus acreencias y devolver el exceso de lo que se le adjudique en la sucesión una vez satisfechas la totalidad de las obligaciones por parte del señor **IVAN TORRES RIVERA** al señor **DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ**.

DÉCIMO SEXTO: Es importante resaltar, que, a la fecha de la contestación de la demanda en el proceso de la referencia, el señor **IVAN TORRES**, no ha realizado pago alguno, ni el señor **DEMETRIO CARVAJAL** ha recibido la adjudicación de los bienes de la sucesión para devolver el exceso, una vez, haya obtenido la solución a sus acreencias.

4. FUNDAMENTOS Y RAZONES LEGALES Y JURISPRUDENCIALES

Nuestro ordenamiento jurídico no prevé un contrato que se denomine “cesión de dineros”. Tan solo se prevén algunas especies de cesión (de créditos, del derecho de herencia, de derechos litigiosos, de contratos, previstas respectivamente en los artículos 1959 a 1966, 1967 a 1968, 1969 a 1972 del Código Civil y 887 a 896 del Código de Comercio).

Todas las especies de cesión son mecanismos de transmisión de las obligaciones y de los derechos de crédito, que plantean la sucesión de un sujeto a otro en uno de los extremos de la relación obligatoria. Esta transmisión puede involucrar distintas clases o distintos aspectos de las obligaciones. En la cesión del derecho de herencia, un heredero enajena y transfiere a un tercero los derechos de herencia adquiridos por aquel con ocasión de la muerte de su causante, a través de la celebración de un contrato traslativo de dominio a título oneroso o gratuito. Mediante la cesión se traspaasa a un tercero la atribución patrimonial que ha de corresponderle al cedente por testamento o ab intestato en los bienes relictos.

En el caso que nos ocupa, la cesión de derechos herenciales que busca dejar sin efecto el demandante señor **IVAN TORRES RIVERA**, es eficaz, en razón a que este no ha realizado pago alguno respecto de total de las obligaciones garantizadas con el negocio venta o cesión de derechos herenciales, realizado por éste a favor de **DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ**. De otra parte, ha caducado el termino fijado por el Tribunal Sala Civil en sentencia de fecha 8 de junio de 2018, para ponerse de acuerdo las partes en el monto total de la obligación o para adelantar acciones judiciales encaminadas a tal fin, hecho que permite dar eficacia y firmeza a la cesión de derechos de herencia a título universal, que se busca enervar por el demandante y en cumplimiento a la sentencia el señor **DEMETRIO CARVAJAL** ha de recibir la adjudicación de los bienes de la sucesión para devolver el exceso, una vez, haya obtenido la solución a sus acreencias.

Es de anotar, que La Sala Civil de Tribunal Superior de Bucaramanga calificó como un contrato atípico la cesión de derechos de herencia, celebrado entre **IVAN TORRES RIVERA** y **DEMETRIO CARVAJAL** a título de garantía de las obligaciones crediticias adquiridas por este, con el señor **DEMETRIO CARVAJAL**, obligaciones cuyo monto total no ha sido establecido y tampoco satisfecho en su totalidad por el deudor cedente **IVAN TORRES RIVERA**.

5. EXCEPCIONES PREVIAS

COSA JUZGADA.

Se configura como excepción, en la medida en que el objeto de controversia ya se definió en sentencia del 8 de junio de 2018, proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bucaramanga. En la demanda se solicita como primera pretensión *“que se declare que entre los señores IVAN TORRES RIVERA y DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ existió un negocio atípico de cesión de derechos herenciales a título de garantía, en los términos señalados por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA – SALA CIVIL en la sentencia del 8 de junio de 2018 proferida dentro del proceso de simulación No. 203-04”*, como se observa, se pretende que el despacho entre a decidir sobre lo que ya fue objeto de decisión, en sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bucaramanga Sala Civil, el 8 de junio de 2018, dentro del proceso radicado número 2013-040. la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

CADUCIDAD DEL TERMINO FIJADO POR EL TRIBUNAL PARA EJERCER LAS ACCIONES JUDICIALES PARA ESTABLECER EL MONTO ADEDUADO POR IVAN TORRES RIVERA A DEMETRIO CARVAJAL.

Mediante Sentencia del 8 de junio de 2018, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA Sala Civil resuelve: *“c. OTORGAR un término de un (1) año, a partir de la ejecutoria de esta sentencia, para que IVAN TORRES RIVERA y DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ acuerden o establezcan el monto de lo adeudado por el primero, o para que inicien las acciones judiciales que consideren necesarias con ese fin”*. De tal manera, que el señor IVAN TORRES tenía un año, termino fijado por el Tribunal para ejercer las acciones judiciales que considerara necesarias. Como se aprecia, el termino fijado por el Juzgador ha caducado teniendo en cuenta que ha pasado más de un año desde que la sentencia de segunda instancia fue proferida por el Tribunal Superior de Bucaramanga – Sala Civil- la cual se encuentra debidamente ejecutoriada desde el 2 de agosto de 2018, fecha en la cual se negó el Recurso Extraordinario de Casación, mediante auto del 2 de agosto de 2018

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITO - INDEBIDA FIJACIÓN DE LA CUANTÍA.

De conformidad con el Artículo 100 en concordancia con el artículo 206 del C. G.P. me permito proponer como excepción previa **INEPTITUD DE LA DEMANDA** por **FALTA DEL JURAMENTO ESTIMATORIO**, siendo este un requisito de la demanda. Toda vez, que el demandante en sus pretensiones plantea la restitución de los derechos herenciales sin una estimación razonada de la cuantía.

INEPTA DEMANDA POR CUANTO LAS PRETENSIONES NO ESTÁN CLARAMENTE DELIMITADAS.

Ello en razón a que demandante pretende que se declare la extinción de las obligaciones a su cargo y a favor del demandado, sin que se haya formulado en concreto la solicitud de establecer el monto total de la obligación que debe satisfacer el demandante, respecto del demandado. Por tanto, no es posible que el juez del conocimiento se pronuncie a este respecto ya que el ordenamiento jurídico colombiano señala, conforme al artículo 198 del CGP, bajo el *nomen iuris* de “Contenido de la Sentencia” dispone que *“Las sentencias contendrán decisiones expresas, positivas y precisas. Re caerán sobre las cosas litigadas con arreglo a las pretensiones deducidas, declarararán el derecho de los litigantes y se pronunciarán sobre las condenaciones en costas y costos”*.

INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.

Se pretende demostrar en la demanda que el señor **IVAN TORRES RIVERA** cancelo al señor **DEMETRIO CARVAJAL** la suma de \$202.763.939,00 y con ello se declare que el señor **IVAN TORRES RIVERA** está a paz y salvo con el señor **DEMETRIO CARVAJAL** por todo concepto de obligaciones civiles garantizadas con la cesión de derechos herenciales.

Lo cual constituye una indebida acumulación de pretensiones, ya que estas no son consecuenciales. Si en aras de discusión, se declara probado el pago antes mencionado, ello no da lugar a la extinción de las obligaciones a cargo del señor **IVAN TORRES RIVERA** y a favor del señor **DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ**.

Obsérvese, que solo con la cancelación total de las obligaciones a cargo de **IVAN TORRES RIVERA** y a favor de **DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ** se podría solicitar que se declare extinguido el negocio jurídico de cesión de derechos herenciales a título de garantía celebrado entre **IVAN TORRES RIVERA** a favor de **DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ**.

GENÉRICA O ECUMÉNICA.

Fundamentada en cualquier hecho o circunstancia que resulte probado en el proceso y en virtud de las cuales la Ley considere que la acción se extinguió, conforme a lo previsto en el artículo 282 del Código General del Proceso.

6. EXCEPCIONES DE FONDO

INEXISTENCIA DEL PAGO INVOCADO.

El señor **IVAN TORRES RIVERA** endoso en propiedad títulos valores representados en cuatro (4) letras de cambio, transferidas a título de venta a favor del señor **DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ**. El señor **IVAN TORRES RIVERA** fruto de esta transacción recibió en efectivo, de manos del señor **DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ** la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS**. Este negocio jurídico descrito, realizado entre **IVAN TORRES Y DEMETRIO CARVAJAL**, es independiente y no tiene ninguna injerencia en el asunto de la referencia. Por tanto, se resalta que este negocio al que alude el demandante no es pago de las obligaciones contraídas por el señor **IVAN TORRES RIVERA** en favor del señor **DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ**, y en consecuencia haga ineficaz la cesión de derechos herenciales.

IMPOSIBILIDAD ABSOLUTA DE DECLARAR EL PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES A CARGO IVAN TORRES RIVERA.

El señor **DEMETRIO CARVAJAL**, realizó una cesión de derecho litigioso o de crédito a favor de **REYNALDO ROJAS CASTELLANOS** del proceso ejecutivo número 2017-219 del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga. El título ejecutivo que dio lugar a dicha acción en el proceso anteriormente referenciado, fueron las cuatro (4) letras de cambio endosadas en propiedad por **IVAN TORRES RIVERA** a favor del Señor **DEMETRIO CARVAJAL RIVERA**, mediante una negociación cuyo objeto fue la compraventa, a **IVAN TORRES RIVERA** de las cuatro (4) letras de cambio por valor de **OCHENTA MILLONES DE PESOS**, los cuales fueron entregado en efectivo y en su propia mano al Señor **IVAN TORRES RIVERA**, siendo por tanto es un negocio jurídico independiente. En consecuencia, el señor **IVAN TORRES RIVERA**, no ha realizado pago alguno al señor **DEMETRIO CARVAJAL**.

IMPOSIBILIDAD ABSOLUTA DE DECLARAR LA INEFICACIA DE LA CESIÓN DE DERECHOS HERENCIALES A TÍTULO DE GARANTÍA CELEBRANDO ENTRE IVAN TORRES RIVERA Y DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ

Elo en razón a que la cesión de derechos herenciales tiene por objeto garantizarle al señor DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ todas las obligaciones que por cualquier concepto tenga o llegare a tener LA PARTE DEUDORA, por capital, interés, así como costos y gastos judiciales si fuere el caso de conformidad con la cláusula tercera de este contrato. Las obligaciones respectivas pueden constar en cualquier clase de títulos valores, certificados y notas débitos en los que figure LA PARTE DEUDORA directa o indirectamente obligada como girador, aceptante, endosante, suscriptor u otorgante, o en cualquier documento de crédito proveniente de la PARTE DEUDADORA derivado de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera”. En consecuencia, el valor de la obligación supera la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000), que pretende el demandante se declare cancelada.

7. PRUEBAS

DOCUMENTALES

Respetuosamente solicito que se sirva tener como prueba

- Documento denominado ACUERDO DE VOLUNTADES, suscrito el día 15 de diciembre de 2011, entre el señor IVAN TORRES RIVERA y DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ.
- Copia simple de apartes del proceso radicado No. 68001311000220120057300 en el cual el señor DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ actúa en calidad de cesionario de los derechos hereditarios del señor IVAN TORRES RIVERA.
- Copia simple de las letras de cambio objeto de endoso a las que se ha hecho referencia.

PRUEBA TRASLADADA.

Fundamento en lo previsto en el artículo 174 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito que se oficie al Juzgado Segundo de Familia de Bucaramanga para que remita el expediente del proceso de Sucesión No. 68001311000220120057300 en el cual el señor DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ actúa en calidad de cesionario de los derechos hereditarios del señor IVAN TORRES RIVERA.

TESTIMONIOS

Respetuosamente solicito que se ordene la comparecencia de las siguientes personas:

- **NELSON CARVAJAL PADILLA.** Quien puede ser citado en la calle 62 # 29 – 02 de Bucaramanga teléfono 6432010. Quien estuvo presente en el momento en que las referidas cuatro (4) letras de cambio fueron endosadas por el señor IVAN TORRES RIVERA a favor del Señor DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ. Igualmente es testigo presencial de la entrega de la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS en efectivo de parte del señor DEMETRIO CARVAJAL al Señor IVAN TORRES RIVERA con motivo de esta compraventa de título valor.

- **SANDRA LILIANA CARVAJAL PADILLA.** Quien puede ser citado en la calle 62 # 29 – 02 de Bucaramanga teléfono 6432010.
Quien estuvo presente en el momento en que las referidas cuatro (4) letras de cambio fueron endosadas por el señor IVAN TORRES RIVERA a favor del Señor DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ. Así mismo es testigo presencial de la entrega de la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS en efectivo de parte del señor DEMETRIO CARVAJAL al Señor IVAN TORRES RIVERA con motivo de esta compraventa de título valor.
- **MARTHA LUCIA JIMENEZ MUÑOZ** Quien puede ser citado en la calle 62 # 29 – 02 de Bucaramanga teléfono 6432010.
Apoderada del señor DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ en el proceso ejecutivo número 2017-219 del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga en el cual se realizó la referida cesión de derecho litigioso o de crédito a favor de REYNALDO ROJAS CASTELLANOS, proceso en el cual obra como título ejecutivo las cuatro (4) letras de cambio endosadas en propiedad por IVAN TORRES RIVERA a favor del Señor DEMETRIO CARVAJAL RIVERA.
Apoderada del señor DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ en el proceso No. 68001310300820130004001 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga en el cual se profirió el fallo al que la demanda ha hecho referencia.

INTERROGATORIO DE PARTE

Respetuosamente solicito que se ordene la comparecencia del señor **IVAN TORRES RIVERA** para que rinda interrogatorio en los términos de los artículos 198 y siguientes del código General del Proceso.

8. ANEXOS

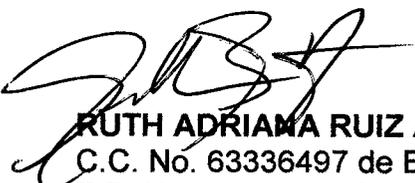
- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
- Poder debidamente otorgado

9. NOTIFICACIONES

Al demandado señor **DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ**, en la Calle 62 #29-02. Bucaramanga. Teléfono celular 3223668565.

A la Apoderada de la parte demandada Calle 54 #31-101. Bucaramanga. Teléfono celular 3163985894 o en la secretaria del despacho.

Del señor Juez,



RUTH ADRIANA RUIZ ALARCÓN
C.C. No. 63336497 de Bucaramanga
T.P. No. 80639 del CSJ

135

Señor
JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.

Referencia: Proceso Verbal de Mayor Cuantía de **IVAN TORRES RIVERA** Contra **DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ**
Radicación: 366-2019

RUTH ADRIANA RUIZ ALARCÓN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 63.336.497 de Bucaramanga, portadora de la Tarjeta Profesional 80639 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial del Señor **DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 5.554.275 de Bucaramanga, me permito estando dentro de la oportunidad legal, presentar contestación a la demanda en el proceso de la referencia en los siguientes términos:

1. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: es cierto.

AL HECHO SEGUNDO: es cierto.

AL HECHO TERCERO: es cierto

AL HECHO CUARTO: es cierto

AL HECHO QUINTO: es parcialmente cierto de conformidad con la cláusula segunda del contrato de **CESIÓN CRÉDITO Y DERECHOS LITIGIOSOS** el señor **REYNALDO ROJAS CASTELLANOS** en su calidad de **CESIONARIO** se obligó a pagar **AL CEDENTE** señor **DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ**, la suma de **DOSCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$202.763.939,00)** que correspondía para la fecha de suscripción del contrato (03/01/2011) al valor correspondiente al capital demandado, intereses moratorios, seguros y costas procesales contenidas en el proceso ejecutivo radicado No. 2017-219 del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga.

AL HECHO SEXTO: parcialmente cierto. Ello, por cuanto en la sentencia de fecha 8 de junio de 2018, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA Sala Civil**, resuelve lo siguiente: "**PRIMERO. Confirmar la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga el día 18 de septiembre de 2017, salvo los numerales CUARTO y SEXTO que se modifican quedando así: a. DECLARAR que el verdadero y real cedente en el contrato contenido en la escritura pública 2753 del 9 de Junio de 1010 de la Notaria Quinta de Bucaramanga no fue el señor HORACIO DIETES FUENTES sino el señor IVAN TORRES RIVERA, y que el contrato realmente celebrado fue una cesión a título de garantía al señor DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ de los derechos y acciones a título universal que le llegaren a corresponder a IVAN TORRES RIVERA en la sucesión de su padre MARIO TORRES APARICIO**". Lo cual, conforme a lo transcrito, permite evidenciar que el negocio que se declara en el fallo se encuentra vigente por cuanto en la decisión del tribunal no se estableció una condición como lo pretende hacer ver el demandante.

AL HECHO SEPTIMO: no es cierto. Mediante Sentencia del 8 de junio de 2018 el TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA Sala Civil resuelve: ***“c. OTORGAR un término de un (1) año, a partir de la ejecutoria de esta sentencia, para que IVAN TORRES RIVERA y DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ acuerden o establezcan el monto de lo adeudado por el primero, o para que inicien las acciones judiciales que consideren necesarias con ese fin”***. De tal manera, que el señor IVAN TORRES tenía un año, termino fijado por el Tribunal para ejercer las acciones judiciales que considerara necesarias. De ahí, que la presente acción adelantada por IVAN TORRES ha caducado.

AL HECHO OCTAVO: no es cierto. Mediante sentencia del 8 de Junio de 2018, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA Sala Civil resuelve: ***“b. DECLARAR que la cesión de derechos herenciales a título de garantía, faculta al cesionario DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ para intervenir en la sucesión de MARIO TORRES APARICIO con el único y estricto fin de obtener la solución a sus acreencias y devolver el exceso de los que se le adjudique en la sucesión, si así llegare a suceder, salvo que antes se hayan pagado, evento en el cual la cesión aludida devendrá ineficaz”***. Conforme al fallo transcrito en su calidad de cesionario de los derechos herenciales, se le hará adjudicación de los bienes de la sucesión. Asimismo, el fallo faculta al señor DEMETRIO CARVAJAL, a devolver el exceso, una vez, haya obtenido la solución a sus acreencias. Es importante resaltar que, a la fecha de la contestación de esta demanda, el señor IVAN TORRES, no ha realizado pago alguno.

AL HECHO NOVENO: es cierto.

AL HECHO DECIMO: parcialmente cierto. El señor IVAN TORRES RIVERA acepto que la obligación a su cargo y a favor del señor DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ para el 09 de junio 2010 ascendía a la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS. Posteriormente, en el año 2011, en el documento denominado ACUERDO DE VOLUNTADES, del cual se adjunta, una copia simple al proceso, el señor IVAN TORRES RIVERA reconoce y acepta que la cesión de derecho herenciales garantiza: ***“CUARTO Este acuerdo de voluntades tiene por objeto garantizarle al ACREEDOR todas las obligaciones que por cualquier concepto tenga o llegare a tener LA PARTE DEUDORA, por capital, interés, así como costos y gastos judiciales si fuere el caso de conformidad con la cláusula tercera de este contrato. Las obligaciones respectivas pueden constar en cualquier clase de títulos valores, certificados y notas débitos en los que figure LA PARTE DEUDORA directa o indirectamente obligada como girador, aceptante, endosante, suscriptor u otorgante, o en cualquier documento de crédito proveniente de la PARTE DEUDADORA derivado de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera”***. En consecuencia, a la fecha de la presente acción judicial, el valor de la obligación supera la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000)

AL HECHO DECIMO PRIMERO: no es cierto. El señor IVAN TORRES RIVERA endoso en propiedad títulos valores representados en cuatro (4) letras de cambio, transferencia a título de venta a favor del señor DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ. El señor IVAN TORRES RIVERA fruto de esta transacción recibió de manos del señor DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS. Este negocio jurídico realizado entre IVAN TORRES Y DEMETRIO CARVAJAL, es independiente y no tiene ninguna injerencia en el asunto de la referencia. Por tanto, se resalta que este negocio al que alude el demandante no es pago de las obligaciones contraídas por el señor IVAN TORRES RIVERA en favor del señor DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ, y por ende no hace ineficaz la cesión de derechos herenciales a título universal realizada por el demandante a favor del demandado.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: es cierto.

AL HECHO DECIMO TERCERO: es cierto.

AL HECHO DECIMO CUARTO: es cierto.

AL HECHO DECIMO QUINTO: es cierto.

AL HECHO DECIMO SEXTO: parcialmente cierto. El apoderado del señor IVAN TORRES envió carta al señor DEMETRIO CARVAJAL, quien responde con fecha 19 de febrero de 2019. Estas comunicaciones no cumplen con las directrices trazadas en la sentencia de fecha 8 de junio de 2018, del Tribunal Superior de Bucaramanga, Sala Civil.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO: no es cierto. Por cuanto el señor DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ, no está obligado ni por ley ni por sentencia a restituir derechos herenciales a favor del señor IVAN TORRES RIVERA. Y nuevamente se recalca el hecho de que el señor IVAN TORRES RIVERA no ha efectuado pago alguno a favor del señor DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ que haga ineficaz la cesión de derechos herenciales a su favor.

AL HECHO DECIMO OCTAVO: es cierto.

2. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

A LA PRETENSÓN PRIMERA: Nos oponemos totalmente a esta pretensión. Que busca que este despacho, realice una declaración que ya fue motivo de pronunciamiento del Tribunal Superior de Bucaramanga Sala Civil, en sentencia debidamente ejecutoriada, de fecha 8 de junio de 2018, dentro del proceso radicado número 2013-040.

A LA PRETENSÓN SEGUNDA: Nos oponemos totalmente a esta pretensión. El señor DEMETRIO CARVAJAL, realizó una cesión de derecho litigioso o de crédito a favor de REYNALDO ROJAS CASTELLANOS del proceso ejecutivo número 2017-219 del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga. El título ejecutivo que dio lugar a dicha acción en el proceso anteriormente referenciado, fueron las cuatro (4) letras de cambio endosadas en propiedad por IVAN TORRES RIVERA a favor del Señor DEMETRIO CARVAJAL RIVERA, mediante una negociación cuyo objeto fue la compraventa, a IVAN TORRES RIVERA de las cuatro (4) letras de cambio por valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS, los cuales fueron entregado en efectivo y en su propia mano al Señor IVAN TORRES RIVERA, siendo por tanto es un negocio jurídico independiente. En consecuencia, el señor IVAN TORRES RIVERA, no ha realizado pago alguno al señor DEMETRIO CARVAJAL.

A LA PRETENSÓN TERCERA: Nos oponemos totalmente a esta pretensión. De conformidad con lo expresado respecto de la anterior pretensión. El señor IVAN TORRES RIVERA, no ha realizado pago alguno a favor del señor DEMETRIO CARVAJAL.

A LA PRETENSÓN CUARTA: Nos oponemos totalmente a esta pretensión. De conformidad con lo expresado respecto de la anterior pretensión. El señor IVAN TORRES RIVERA, no ha realizado pago alguno a favor del señor DEMETRIO CARVAJAL.

A LA PRETENSIÓN QUINTA: Nos oponemos totalmente a esta pretensión, en la media en que es contraria a la decisión tomada por el Tribunal Superior de Bucaramanga Sala Civil, en sentencia debidamente ejecutoriada, de fecha 8 de junio de 2018, dentro del proceso radicado número 2013-040.

A LA PRETENSIÓN SEXTA: Nos oponemos totalmente a esta pretensión. En su lugar se proceda a condenar en costas a la parte demandante.

3. HECHOS DE LA DEFENSA

PRIMERO: El señor DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ mantuvo relación de tipo comercial con los esposos MARIO TORRES APARICIO (Q.E.P.D) y HERMENCIA RIVERA DE TORRES desde el año 1995.

SEGUNDO: Con ocasión de una obligación en mora de la Señora HERMENCIA RIVERA DE TORRES, se da inicio bajo el radicado 680014003007200700219 en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga al proceso ejecutivo singular siendo demandante el señor DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ y demandada la señora HERMENCIA RIVERA DE TORRES.

TERCERO: La demanda principal fue radicada el día 28 de marzo de 2007, por la suma de capital de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$4.800.000,00)**, de la cual, la señora HERMENCIA RIVERA DE TORRES se notifica personalmente sin proponer excepciones, razón por la cual se profiere sentencia ordenando seguir adelante la ejecución el día 20 de junio de 2007.

CUARTO: Es de advertir que la señora HERMENCIA RIVERA DE TORRES durante el transcurso del proceso al que se hace referencia, estuvo representada por el abogado Dr. GONZALO GERMAN MENDOZA MONTAÑO.

QUINTO: El 6 de junio de 2008 se presenta acumulación de demanda al proceso referido anteriormente, siendo demandante el señor DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ y demandada la señora HERMENCIA RIVERA DE TORRES por la suma principal de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000,00)** representados en cuatro letras de cambio que habían sido suscritas por la señora HERMENCIA RIVERA DE TORRES a favor de su hijo, señor IVAN TORRES RIVERA y endosadas a favor de DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ.

SEXTO: Los títulos valores referidos fueron endosados en propiedad al señor DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ por el señor IVAN TORRES RIVERA en razón de transferencia que se realizó a título de venta a favor del señor DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ. El señor IVAN TORRES RIVERA fruto de esta transacción recibió de manos del señor DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000,00)**.

SÉPTIMO: El negocio jurídico descrito, realizado entre IVAN TORRES Y DEMETRIO CARVAJAL, es independiente y no tiene ninguna injerencia en el asunto de la referencia. Por tanto, se resalta que este negocio al que alude el demandante no es pago de las obligaciones contraídas por el señor IVAN TORRES RIVERA en favor del señor DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ.

OCTAVO: En el trámite del proceso se profiere el día 02 diciembre 2009 "SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA", reconociendo la totalidad de las obligaciones a cargo de la señora HERMENCIA RIVERA DE TORRES a favor del señor DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ.

NOVENO: El 3 de Enero de 2011, el señor DEMETRIO CARVAJAL, realizó una cesión de derecho litigioso o de crédito a favor de REYNALDO ROJAS CASTELLANOS, proceso ejecutivo número 2017-219 del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga y en cumplimiento con la cláusula segunda del contrato de CESIÓN CRÉDITO Y DERECHOS LITIGIOSOS el señor REYNALDO ROJAS CASTELLANOS en su calidad de CESIONARIO cancela AL CEDENTE señor DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ, la suma de DOSCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$202.763.939,00) valor que correspondía para la fecha de suscripción del contrato (03/01/2011) al valor correspondiente al capital demandado, intereses moratorios, seguros y costas procesales del proceso referido.

DÉCIMO: Fue el señor IVAN TORRES RIVERA quien aceptó que la obligación a su cargo y a favor del señor DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ para el 09 de junio 2010 ascendía a la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS.

DÉCIMO PRIMERO: Posteriormente a lo señalado en el hecho décimo, el día 15 de diciembre de 2011, se firma documento denominado ACUERDO DE VOLUNTADES, entre el señor IVAN TORRES RIVERA y DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ, en el que el señor IVAN TORRES RIVERA reconoce y acepta que la cesión de derecho herenciales, tal como reza en el documento: ***“CUARTO. Este acuerdo de voluntades tiene por objeto garantizarle al ACREEDOR todas las obligaciones que por cualquier concepto tenga o llegare a tener LA PARTE DEUDORA, por capital, interés, así como costos y gastos judiciales si fuere el caso de conformidad con la cláusula tercera de este contrato. Las obligaciones respectivas pueden constar en cualquier clase de títulos valores, certificados y notas débitos en los que figure LA PARTE DEUDORA directa o indirectamente obligada como girador, aceptante, endosante, suscriptor u otorgante, o en cualquier documento de crédito proveniente de la PARTE DEUDADORA derivado de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera***, así como como costos y gastos de judiciales en los que incurra el señor DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ para la defensa legal de sus derechos y acciones de la sucesión del señor MARIO TORRES APARICIO.

DÉCIMO SEGUNDO: En consecuencia, el valor de la obligación supera la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) y ningún momento hace referencia a la cesión de derechos de crédito y litigio celebrada el 03 de enero del mismo año entre el señor DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ y REYNALDO ROJAS CASTELLANOS del proceso ejecutivo número 68001400300720070021900 porque no hay relación entre ellas.

DÉCIMO TERCERO: El endoso descrito anteriormente, realizado por el señor IVAN TORRES RIVERA no constituye un pago parcial o abono de las obligaciones a cargo del señor IVAN TORRES RIVERA en favor del señor DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ.

DÉCIMO CUARTO: De conformidad con el fallo proferido el 8 de junio de 2018, por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA se declaró que el verdadero y real contrato contenido en la escritura pública 2753 del 9 de Junio de 2010 de la Notaria Quinta de Bucaramanga es una cesión de derechos herenciales al señor DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ de los derechos y acciones a título universal que le llegaren a corresponder a IVAN TORRES RIVERA en la sucesión de su padre MARIO TORRES APARICIO, siendo el señor IVAN TORRES RIVERA el cedente de dichos derechos herenciales a título de garantía de las obligaciones crediticias adquiridas por IVAN TORRES RIVERA a favor de DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ.

DÉCIMO QUINTO: Se evidencia conforme a la decisión tomada por el Tribunal Superior Sala Civil mediante sentencia debidamente ejecutoriada, que el negocio que se declara en el fallo se encuentra vigente por cuanto no se ha realizado pago alguno de la obligación, y atendiendo al tenor literal de lo expresado en el fallo, el señor **DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ** en calidad de cesionario interviene en la sucesión de **MARIO TORRES APARICIO**, tal cesión tiene como único y estricto fin obtener la solución a sus acreencias y devolver el exceso de lo que se le adjudique en la sucesión una vez satisfechas la totalidad de las obligaciones por parte del señor **IVAN TORRES RIVERA** al señor **DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ**.

DÉCIMO SEXTO: Es importante resaltar, que, a la fecha de la contestación de la demanda en el proceso de la referencia, el señor **IVAN TORRES**, no ha realizado pago alguno, ni el señor **DEMETRIO CARVAJAL** ha recibido la adjudicación de los bienes de la sucesión para devolver el exceso, una vez, haya obtenido la solución a sus acreencias.

4. FUNDAMENTOS Y RAZONES LEGALES Y JURISPRUDENCIALES

Nuestro ordenamiento jurídico no prevé un contrato que se denomine "cesión de dineros". Tan solo se prevén algunas especies de cesión (de créditos, del derecho de herencia, de derechos litigiosos, de contratos, previstas respectivamente en los artículos 1959 a 1966, 1967 a 1968, 1969 a 1972 del Código Civil y 887 a 896 del Código de Comercio).

Todas las especies de cesión son mecanismos de transmisión de las obligaciones y de los derechos de crédito, que plantean la sucesión de un sujeto a otro en uno de los extremos de la relación obligatoria. Esta transmisión puede involucrar distintas clases o distintos aspectos de las obligaciones. En la cesión del derecho de herencia, un heredero enajena y transfiere a un tercero los derechos de herencia adquiridos por aquel con ocasión de la muerte de su causante, a través de la celebración de un contrato traslativo de dominio a título oneroso o gratuito. Mediante la cesión se traspasa a un tercero la atribución patrimonial que ha de corresponderle al cedente por testamento o ab intestato en los bienes relictos.

En el caso que nos ocupa, la cesión de derechos herenciales que busca dejar sin efecto el demandante señor **IVAN TORRES RIVERA**, es eficaz, en razón a que este no ha realizado pago alguno respecto de total de las obligaciones garantizadas con el negocio venta o cesión de derechos herenciales, realizado por éste a favor de **DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ**. De otra parte, ha caducado el termino fijado por el Tribunal Sala Civil en sentencia de fecha 8 de junio de 2018, para ponerse de acuerdo las partes en el monto total de la obligación o para adelantar acciones judiciales encaminadas a tal fin, hecho que permite dar eficacia y firmeza a la cesión de derechos de herencia a título universal, que se busca enervar por el demandante y en cumplimiento a la sentencia el señor **DEMETRIO CARVAJAL** ha de recibir la adjudicación de los bienes de la sucesión para devolver el exceso, una vez, haya obtenido la solución a sus acreencias.

Es de anotar, que La Sala Civil de Tribunal Superior de Bucaramanga calificó como un contrato atípico la cesión de derechos de herencia, celebrado entre **IVAN TORRES RIVERA** y **DEMETRIO CARVAJAL** a título de garantía de las obligaciones crediticias adquiridas por este, con el señor **DEMETRIO CARVAJAL**, obligaciones cuyo monto total no ha sido establecido y tampoco satisfecho en su totalidad por el deudor cedente **IVAN TORRES RIVERA**.

5. EXCEPCIONES PREVIAS

COSA JUZGADA.

Se configura como excepción, en la medida en que el objeto de controversia ya se definió en sentencia del 8 de junio de 2018, proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bucaramanga. En la demanda se solicita como primera pretensión *“que se declare que entre los señores IVAN TORRES RIVERA y DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ existió un negocio atípico de cesión de derechos herenciales a título de garantía, en los términos señalados por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA – SALA CIVIL en la sentencia del 8 de junio de 2018 proferida dentro del proceso de simulación No. 203-04”*, como se observa, se pretende que el despacho entre a decidir sobre lo que ya fue objeto de decisión, en sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bucaramanga Sala Civil, el 8 de junio de 2018, dentro del proceso radicado número 2013-040. la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

CADUCIDAD DEL TERMINO FIJADO POR EL TRIBUNAL PARA EJERCER LAS ACCIONES JUDICIALES PARA ESTABLECER EL MONTO ADEDUADO POR IVAN TORRES RIVERA A DEMETRIO CARVAJAL.

Mediante Sentencia del 8 de junio de 2018, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA Sala Civil resuelve: *“c. OTORGAR un término de un (1) año, a partir de la ejecutoria de esta sentencia, para que IVAN TORRES RIVERA y DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ acuerden o establezcan el monto de lo adeudado por el primero, o para que inicien las acciones judiciales que consideren necesarias con ese fin”*. De tal manera, que el señor IVAN TORRES tenía un año, termino fijado por el Tribunal para ejercer las acciones judiciales que considerara necesarias. Como se aprecia, el termino fijado por el Juzgador ha caducado teniendo en cuenta que ha pasado más de un año desde que la sentencia de segunda instancia fue proferida por el Tribunal Superior de Bucaramanga – Sala Civil- la cual se encuentra debidamente ejecutoriada desde el 2 de agosto de 2018, fecha en la cual se negó el Recurso Extraordinario de Casación, mediante auto del 2 de agosto de 2018

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITO - INDEBIDA FIJACIÓN DE LA CUANTÍA.

De conformidad con el Artículo 100 en concordancia con el artículo 206 del C. G.P. me permito proponer como excepción previa **INEPTITUD DE LA DEMANDA** por **FALTA DEL JURAMENTO ESTIMATORIO**, siendo este un requisito de la demanda. Toda vez, que el demandante en sus pretensiones plantea la restitución de los derechos herenciales sin una estimación razonada de la cuantía.

INEPTA DEMANDA POR CUANTO LAS PRETENSIONES NO ESTÁN CLARAMENTE DELIMITADAS.

Ello en razón a que demandante pretende que se declare la extinción de las obligaciones a su cargo y a favor del demandado, sin que se haya formulado en concreto la solicitud de establecer el monto total de la obligación que debe satisfacer el demandante, respecto del demandado. Por tanto, no es posible que el juez del conocimiento se pronuncie a este respecto ya que el ordenamiento jurídico colombiano señala, conforme al artículo 198 del CGP, bajo el *nomen iuris* de “Contenido de la Sentencia” dispone que *“Las sentencias contendrán decisiones expresas, positivas y precisas. Recaerán sobre las cosas litigadas con arreglo a las pretensiones deducidas, declararán el derecho de los litigantes y se pronunciarán sobre las condenaciones en costas y costos”*.

INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.

Se pretende demostrar en la demanda que el señor IVAN TORRES RIVERA cancelo al señor DEMETRIO CARVAJAL la suma de \$202.763.939,00 y con ello se declare que el señor IVAN TORRES RIVERA está a paz y salvo con el señor DEMETRIO CARVAJAL por todo concepto de obligaciones civiles garantizadas con la cesión de derechos herenciales.

Lo cual constituye una indebida acumulación de pretensiones, ya que estas no son consecuenciales. Si en aras de discusión, se declara probado el pago antes mencionado, ello no da lugar a la extinción de las obligaciones a cargo del señor IVAN TORRES RIVERA y a favor del señor DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ.

Obsérvese, que solo con la cancelación total de las obligaciones a cargo de IVAN TORRES RIVERA y a favor de DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ se podría solicitar que se declare extinguido el negocio jurídico de cesión de derechos herenciales a título de garantía celebrado entre IVAN TORRES RIVERA a favor de DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ.

GENÉRICA O ECUMÉNICA.

Fundamentada en cualquier hecho o circunstancia que resulte probado en el proceso y en virtud de las cuales la Ley considere que la acción se extinguió, conforme a lo previsto en el artículo 282 del Código General del Proceso.

6. EXCEPCIONES DE FONDO

INEXISTENCIA DEL PAGO INVOCADO.

El señor **IVAN TORRES RIVERA** endoso en propiedad títulos valores representados en cuatro (4) letras de cambio, transferidas a título de venta a favor del señor **DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ**. El señor **IVAN TORRES RIVERA** fruto de esta transacción recibió en efectivo, de manos del señor **DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ** la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS**. Este negocio jurídico descrito, realizado entre **IVAN TORRES Y DEMETRIO CARVAJAL**, es independiente y no tiene ninguna injerencia en el asunto de la referencia. Por tanto, se resalta que este negocio al que alude el demandante no es pago de las obligaciones contraídas por el señor **IVAN TORRES RIVERA** en favor del señor **DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ**, y en consecuencia haga ineficaz la cesión de derechos herenciales.

IMPOSIBILIDAD ABSOLUTA DE DECLARAR EL PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES A CARGO IVAN TORRES RIVERA.

El señor **DEMETRIO CARVAJAL**, realizó una cesión de derecho litigioso o de crédito a favor de **REYNALDO ROJAS CASTELLANOS** del proceso ejecutivo número 2017-219 del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga. El titulo ejecutivo que dio lugar a dicha acción en el proceso anteriormente referenciado, fueron las cuatro (4) letras de cambio endosadas en propiedad por **IVAN TORRES RIVERA** a favor del Señor **DEMETRIO CARVAJAL RIVERA**, mediante una negociación cuyo objeto fue la compraventa, a **IVAN TORRES RIVERA** de las cuatro (4) letras de cambio por valor de **OCHENTA MILLONES DE PESOS**, los cuales fueron entregado en efectivo y en su propia mano al Señor **IVAN TORRES RIVERA**, siendo por tanto es un negocio jurídico independiente. En consecuencia, el señor **IVAN TORRES RIVERA**, no ha realizado pago alguno al señor **DEMETRIO CARVAJAL**.

IMPOSIBILIDAD ABSOLUTA DE DECLARAR LA INEFICACIA DE LA CESIÓN DE DERECHOS HERENCIALES A TÍTULO DE GARANTÍA CELEBRANDO ENTRE IVAN TORRES RIVERA Y DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ

Elo en razón a que la cesión de derechos herenciales tiene por objeto garantizarle al señor DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ todas las obligaciones que por cualquier concepto tenga o llegare a tener LA PARTE DEUDORA, por capital, interés, así como costos y gastos judiciales si fuere el caso de conformidad con la cláusula tercera de este contrato. Las obligaciones respectivas pueden constar en cualquier clase de títulos valores, certificados y notas débitos en los que figure LA PARTE DEUDORA directa o indirectamente obligada como girador, aceptante, endosante, suscriptor u otorgante, o en cualquier documento de crédito proveniente de la PARTE DEUDADORA derivado de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera". En consecuencia, el valor de la obligación supera la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000), que pretende el demandante se declare cancelada.

7. PRUEBAS

DOCUMENTALES

Respetuosamente solicito que se sirva tener como prueba

- Documento denominado ACUERDO DE VOLUNTADES, suscrito el día 15 de diciembre de 2011, entre el señor IVAN TORRES RIVERA y DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ.
- Copia simple de apartes del proceso radicado No. 68001311000220120057300 en el cual el señor DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ actúa en calidad de cesionario de los derechos hereditarios del señor IVAN TORRES RIVERA.
- Copia simple de las letras de cambio objeto de endoso a las que se ha hecho referencia.

PRUEBA TRASLADADA.

Fundamento en lo previsto en el artículo 174 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito que se oficie al Juzgado Segundo de Familia de Bucaramanga para que remita el expediente del proceso de Sucesión No. 68001311000220120057300 en el cual el señor DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ actúa en calidad de cesionario de los derechos hereditarios del señor IVAN TORRES RIVERA.

TESTIMONIOS

Respetuosamente solicito que se ordene la comparecencia de las siguientes personas:

- **NELSON CARVAJAL PADILLA.** Quien puede ser citado en la calle 62 # 29 – 02 de Bucaramanga teléfono 6432010.
Quien estuvo presente en el momento en que las referidas cuatro (4) letras de cambio fueron endosadas por el señor IVAN TORRES RIVERA a favor del Señor DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ. Igualmente es testigo presencial de la entrega de la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS en efectivo de parte del señor DEMETRIO CARVAJAL al Señor IVAN TORRES RIVERA con motivo de esta compraventa de título valor.

- **SANDRA LILIANA CARVAJAL PADILLA.** Quien puede ser citado en la calle 62 # 29 – 02 de Bucaramanga teléfono 6432010.
Quien estuvo presente en el momento en que las referidas cuatro (4) letras de cambio fueron endosadas por el señor IVAN TORRES RIVERA a favor del Señor DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ. Así mismo es testigo presencial de la entrega de la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS en efectivo de parte del señor DEMETRIO CARVAJAL al Señor IVAN TORRES RIVERA con motivo de esta compraventa de título valor.
- **MARTHA LUCIA JIMENEZ MUÑOZ** Quien puede ser citado en la calle 62 # 29 – 02 de Bucaramanga teléfono 6432010.
Apoderada del señor DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ en el proceso ejecutivo número 2017-219 del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga en el cual se realizó la referida cesión de derecho litigioso o de crédito a favor de REYNALDO ROJAS CASTELLANOS, proceso en el cual obra como título ejecutivo las cuatro (4) letras de cambio endosadas en propiedad por IVAN TORRES RIVERA a favor del Señor DEMETRIO CARVAJAL RIVERA.
Apoderada del señor DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ en el proceso No. 68001310300820130004001 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga en el cual se profirió el fallo al que la demanda ha hecho referencia.

INTERROGATORIO DE PARTE

Respetuosamente solicito que se ordene la comparecencia del señor **IVAN TORRES RIVERA** para que rinda interrogatorio en los términos de los artículos 198 y siguientes del código General del Proceso.

8. ANEXOS

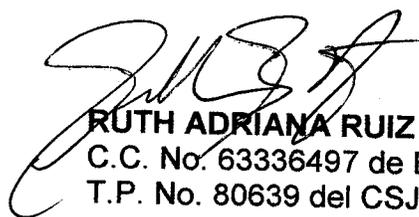
- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
- Poder debidamente otorgado

9. NOTIFICACIONES

Al demandado señor **DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ**, en la Calle 62 #29-02. Bucaramanga. Teléfono celular 3223668565.

A la Apoderada de la parte demandada Calle 54 #31-101. Bucaramanga. Teléfono celular 3163985894 o en la secretaria del despacho.

Del señor Juez,



RUTH ADRIANA RUIZ ALARCÓN
C.C. No. 63336497 de Bucaramanga
T.P. No. 80639 del CSJ

145

Señor

JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E.S.D.



Referencia: Proceso Verbal de Mayor Cuantía de IVAN TORRES RIVERA Contra DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ

Radicación: 366-2019

DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, i identificado con cédula de ciudadanía número 5.554.275 de Bucaramanga, comedidamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero poder especial al Doctor **RUTH ADRIANA RUIZ ALARCÓN**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 63.336.497 de Bucaramanga, portadora de la Tarjeta Profesional 80639 del Consejo Superior de la Judicatura a fin de representar mis intereses, contestar demanda proponer excepciones y culminar el proceso Verbal de Mayor Cuantía instaurado por el señor IVAN TORRES RIVERA, también mayor y de esta vecindad. en el proceso de la referencia

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, sustituir y demás facultades que fueren necesarias en el cumplimiento de su mandato.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

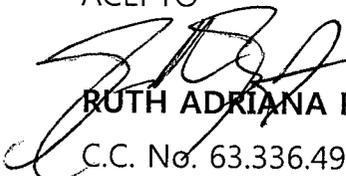
Del Señor Juez,

Atentamente,


DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ
C.C. No. 5.554.275 de Bucaramanga



ACEPTO


RUTH ADRIANA RUIZ ALARCÓN
C.C. No. 63.336.497 de Bucaramanga
T.P. No. 80639 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA (S)
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario **Quinto de Bucaramanga**, hace constar que el presente documento fue presentado personalmente por DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ quien exhibió la C.C. 5.554.275 de B/MANGA y Tarjeta Profesional No. Q.S.J y declaró que la firma que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido es cierto.

Bucaramanga: 28 FEB 2020

Marco Tulio Sinisterra Hurtado
Firma

MT

Marco Tulio Sinisterra Hurtado
Notario 5° de Bucaramanga (S)



ACUERDO DE VOLUNTADES

Entre nosotros **DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.554.275 expedida en Bucaramanga, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR** por una parte, y por la otra **IVAN TORRES RIVERA**; mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.833.076 expedida en Bucaramanga, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, obrando en este acto en su propio nombre, quien en adelante se denominará **LA PARTE DEUDORA** hemos llegado al presente acuerdo de voluntades:

Primero. LA PARTE DEUDORA por medio del presente escrito, manifiesta que adeuda al ACREEDOR suma contenida en títulos valores.

Segundo. Por lo anterior y como garantía abierta en favor del ACREEDOR, el señor **IVAN TORRES RIVERA** vendió todos los derechos y acciones de la sucesión de su padre señor **MARIO TORRES APARICIO** quien falleció en Floridablanca el día 11 de Septiembre de 2002, derechos que fueron adquiridos por el señor **DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ** según consta en escritura No. 2753 de 09 de Junio de 2010 de la Notaria Quinta del Circulo de Bucaramanga.

Tercero: Por cuanto LA PARTE DEUDORA no puede ejercer la defensa legal de sus derechos y acciones de la sucesión del señor **MARIO TORRES APARICIO**, el señor **DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ** ejercerá dicho derecho de manera exclusiva y plena.

Cuarto. Este acuerdo de voluntades tiene por objeto garantizarle al ACREEDOR todas las obligaciones que por cualquier concepto tenga o llegare a tener LA PARTE DEUDORA, por capital, interés, así como costos y gastos de judiciales si fuere el caso de conformidad con la cláusula tercera de este contrato. Las obligaciones respectivas pueden constar en cualquier clase de títulos valores, certificados y notas débitos en los que figure LA PARTE DEUDORA directa o

Dr. FERNANDO MENDOZA ARDILA
NOTARIO QUINTO CIRCULO
BUCARAMANGA



Indirectamente obligada como girador, aceptante endosante, suscriptor o ordenante, o en cualquier documento de crédito proveniente de LA PARTE DEUDORA derivado de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera.



Quinto. Cualquier modificación al presente acuerdo deberá constar por escrito, pues es expresa intención de las partes no reconocer la validez a modificaciones que no consten en esta forma.

Sexto. Todas las obligaciones emanadas de este contrato serán cumplidas en Bucaramanga.

Septimo. Este acuerdo garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el sólo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de la misma.

Octavo. Declara además la parte DEUDORA: a) Que acepta cualquier traspaso que EL ACREEDOR hiciera de los instrumentos a su cargo, así como de esta garantía. b) Que serán de su cargo los gastos que ocasione el cumplimiento de este acuerdo, así como los gastos que se ocasione con su cancelación.

Noveno. Las partes manifiestan que aceptan los terminos que por este escrito se constituyen y las declaraciones que en ella constan.

En Bucaramanga, a los quince (15) dias del mes de Diciembre de dos mil once (2011).


DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ
C.C. No. 5.554.275 de Bucaramanga


IVAN TORRES RIVERA
C.C. No. 13.833.076 de Bucaramanga

[Handwritten signature]

13.833.076 Blga



AUTENTICACION FIRMA REGISTRADA

La firma de Demetrio Carvajal

Rodriguez

identificado con C.C. No. 5.554.275

expedida en Blga.

corresponde a la registrada en esta notaria

Bucaramanga **16 MAR 2012**



[Handwritten signature]

**Dr. FERNANDO MENDOZA ARDILA
NOTARIO QUINTO CIRCULO
BUCARAMANGA**

El usuario NO solicitó
certificación de huella.

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA QUINTA - Circulo de Bucaramanga **16 MAR 2012**



El contenido de este documento y la(s) firma(s) que le suscribe(n) fueron reconocidas como ciertos ante el suscrito Notario, por sus compareciente(s)

Juan Torres Rivera

C.C. 13.833.076 de Blga

[Handwritten signature]

13.833.076 Blga

El usuario NO solicitó
certificación de huella.

**Dr. FERNANDO MENDOZA ARDILA
NOTARIO QUINTO CIRCULO
BUCARAMANGA**

548 66
13

15-2 1584311

FORMA FILIPINA

1 - *Humacao*
Crd. n. Nro. *27915017 de 1992*

2 - Crd. n. Nro.

3 - Crd. n. Nro.

FECHA DE CAMBIO

Fecha: 14 de FEBRERO No. 2005 de MAYO del año 2007

Sección: 14

Se servirá en uds. pagar solidariamente en ESTADUVAVA por esta Línea de Cambio sin protesta, excusado el aviso de redimido a \$

la orden de: IVY PARRAS

La cantidad de: VEINTI OCHO MIL DÓLARES más intereses durante el plazo de 1 mes

Pagos en: \$ cuota de: \$ % mensual y de mora La tasa máxima legal autorizada

DIRECCION ACEPTANTES: 5271 444 TELEFONO: 5271 444

CALLE: 48 No. 37-55

GIRADOS

1	
2	
3	

Humacao

FORMA FILIPINA

549 67
13

LC-2 1584312

12

1	<i>[Handwritten Signature]</i>	
2	Crd. No. <i>279-150120296</i>	
3	Crd. No.	

GIRADOS	
1	12112 AG. SO. 23-58
2	477444
3	

forma Minerva

LETRA DE CAMBIO

Señores: *TRUJILLO* el 14 de JUNIO del año 2007

Se servirá en el día pagar solidariamente en *pagar* por esta Letra de Cambio sin protesta, exvencido el aviso de rechazo a la orden de *TRUJILLO*

La cantidad de *TRUJILLO* Pesos en 4 cu. de \$ *TRUJILLO*

[Handwritten Signature] (GIRADOR)

DIRECCION ACEPTANTES TELEFONO

Por \$ *12000.00*

mas intereses durante el plazo del *4* meses y de mora a la ley *TRUJILLO*

LC-2 1584314

1 *Valencia, 14 de febrero de 2005*
Céd. n. N.º. *24915017 del 14/02/05*

2
Céd. n. N.º.

3
Céd. n. N.º.

Por \$ 10.000.000

Fecha/Rango, Febrero 14 de 2005 No. del año 2007

Señor(es): HERCEDIA DE TORRES de MARZO

Se servirá (n) ud. (s) pagar solidariamente en PARAGUAY por esta Única de Cambio sin prójicio, cursado el día de recha-o a

la orden de: IVAN TORRES \$

La cantidad de VEINTES DE PASOS M/DE más intereses durante el plazo del

Pagos m/1 en cuota (s) de \$ % mensual y de mora a la tasa máxima legal pactada.

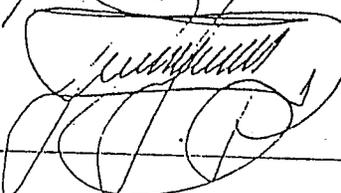
DIRECCION ACEPTANTES 5471111 TELEFONO 5471111

GIRADOS	
1	<u>3116 48 No. 26-50</u>
2	
3	

Forma Mineral **ESTADO DE GUAYAMA**

EST. 02.2007

ENDOSO - EN PROPIEDAD EN FAVOR DE
DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ
C.C. No. 5.554.275 de B/manga.

1388367633


LETRA DE CAMBIO

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

Fecha de emisión de esta letra de cambio: No. 1388367633. Por \$ 13.883.676,33 (trece millones ochocientos ochenta y seis mil setecientos sesenta y siete pesos con treinta y tres céntimos).

Señal (letra) de pago: a la orden de DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ, C.C. No. 5.554.275 de B/manga.

Se servirá (letra) pagar solidariamente en el día de vencimiento de esta letra de cambio sin protesta, excoyendo al aviso de recibido a la orden de DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ, C.C. No. 5.554.275 de B/manga, la cantidad de trece millones ochocientos ochenta y seis mil setecientos sesenta y siete pesos con treinta y tres céntimos.

Se reserva el derecho de cancelar esta letra de cambio en cualquier momento y de mora a la tasa máxima legal autorizada por el Banco de la República.

Asignados y Girados: Firmes de DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ, C.C. No. 5.554.275 de B/manga, y de DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ, C.C. No. 5.554.275 de B/manga, en calidad de endosante y girador, respectivamente, en virtud del impuesto de timbre. Señal de cargo exclusivo de girador: DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ, C.C. No. 5.554.275 de B/manga.

IMPORTANT E!

Para su seguridad y evitar ambigüedades de este título valor, la Carta de Cambio Anversa 50-90 debe tener y numeración 702124013036 en zona de seguridad visible únicamente por medio de un lector de tarjetas. El timbre en náusea proveedora es obligatorio.

7 702124013036 >

17

8

forma minera

FORMA MINERA

FORMA MINERA

FORMA MINERA

1 *[Signature]*
 Céd. n. Nro. 2791507466/50

2
 Céd. n. Nro.

3
 Céd. n. Nro.

LETRA DE CAMBIO

Fecha y/o mes, Febrero 14 de 2005 No. Por \$ 20.000.000

Señores: HERNANDA DE TORRES de ABRIL del año 2007

El 14

Se servirá en virtud de pagar solidariamente en HERNANDA DE TORRES por esta Letra de Cambio sin protesto, cursado el aviso de reclamo a

la orden de: IVAN TORRES \$

La cantidad de VEINTE MILLONES DE PESOS VICE más intereses durante el plazo del

Pesos en cuota de \$ 1 o mensual y de mora a la tasa máxima legal fijada.

DIRECCION ACEPTANTES	54.71444
TELEFONO	

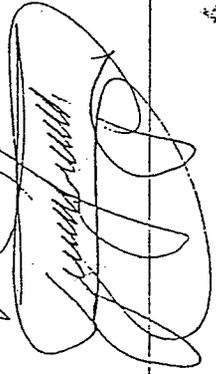
GIRADOS	
1	
2	Calle 45 No. 30-50
3	

[Signature]
 (RECADOR)

FORMA MINERA

ENDOSO
EN PROPIEDAD EN FAVOR DE
DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ
C.C. No. 5.554.275 de B/manga

13.833.096
Demetrio Carvajal Rodriguez



LETRA DE CAMBIO

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

Fecha: Día, mes y año en que se crea el documento. No. Número del documento al que se refiere el giro.

Señor (es): Nombre de los girados o beneficiarios en caso de pluralidad.

El de del año de mil novecientos...

Se servirá (n) pagar solidariamente en el día...

La cantidad de...

Se servirá (n) pagar...

¡ IMPORTANTE !

Para su seguridad y evitar adulteraciones de este tipo...



7 702124 313036 >

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA
BUCARAMANGA



807

15 MAR '17 PM2:08

172

RAD: 2012 – 573.

REF: Proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante MARIO TORRES APARICIO.

ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS, mayor de edad residente en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.284.622 de Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 106.123 del Consejo Superior de la Judicatura, me permito presentar el Trabajo de Partición dentro del proceso de la referencia en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. El señor MARIO TORRES APARICIO falleció el día 11 de septiembre de 2002, teniendo como último domicilio la ciudad de Bucaramanga, y no existiendo testamento, se regula la sucesión conforme a las normas del Código Civil.¹
2. Mediante auto de fecha 7 de septiembre de 2012 se declaró abierta y radicada la sucesión intestada del causante MARIO TORRES APARICIO y se reconoció al señor DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ, como cesionario de los derechos y acciones a título universal del señor IVAN TORRES RIVERA hijo y heredero del causante².
3. Mediante auto de fecha 19 de febrero de 2013 se reconoció a los señores MARIO TORRES RIVERA, ISNARDO TORRES RIVERA, NYDIA TORRES RIVERA y NORBERTO TORRES RIVERA como herederos del causante³.
4. Mediante auto de fecha 26 de abril de 2013 se reconoció a JAVIER IVAN TORRES RUIZ donatario de los derechos y acciones universales del heredero

¹ Registro de defunción, fol. 8 del cuaderno principal del expediente.

² Fol. 110 y 111 del cuaderno principal del expediente.

³ Fol. 218 del cuaderno principal del expediente.

808

552

FREDY JAVIER TORRES RIVERA, en los términos de la escritura pública número 6049 del 1 de octubre de 2012⁴.

5. En diligencia de inventarios y avalúos realizada el día 27 de junio de 2013 se reconoció a la señora HERMENCIA RIVERA DE TORRES como cónyuge sobreviviente y quien opta por gananciales⁵.

6. El día 27 de junio de 2013 se realizó la correspondiente diligencia de inventarios y avalúos dentro del proceso, en esa diligencia, después del respectivo debate, se determinó que el acervo hereditario y la sociedad conyugal del causante MARIO TORRES APARICIO estaba conformado por los siguientes bienes.

6.1. PARTIDA PRIMERA: Se relaciona el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 300 - 32244 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad del causante MARIO TORRES APARICIO⁶. Respecto de este bien no se llegó a acuerdo entre las partes respecto de su avalúo⁷.

6.2. PARTIDA SEGUNDA: Se relaciona el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 196 -2928 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, de propiedad de la cónyuge sobreviviente HERMENCIA RIVERA DE TORRES. Respecto de este inmueble no se llegó a acuerdo entre las partes respecto de su avalúo.⁸

6.3. PARTIDA TERCERA: Se relaciona el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 196 -1268 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, de propiedad de la cónyuge sobreviviente

⁴ fol. 236 del cuaderno principal del expediente.

⁵ fol. 251 del cuaderno principal del expediente.

⁶ Fol. 347 - 352 del cuaderno principal, ahí está el certificado de libertad y tradición del inmueble relacionado.

⁷ Fol. 252 del cuaderno principal del expediente.

⁸ Fol. 252 del cuaderno principal del expediente.

869

153

HERMENCIA RIVERA DE TORRES. Respecto de este inmueble no se llegó a acuerdo entre las partes respecto de su avalúo.⁹

6.4. PARTIDA CUARTA: Se relaciona el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 196 - 13217 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, a título de falsa tradición de la cónyuge sobreviviente HERMENCIA RIVERA DE TORRES, destacándose el hecho de que en la escritura 3139 de 1965 de la notaria 3 de Bucaramanga HERMENCIA RIVERA DE TORRES adquirió derechos sobre mejoras del inmueble¹⁰. Respecto del avalúo de los derechos de este inmueble no se llegó a acuerdo entre las partes.¹¹

6.5. PARTIDA QUINTA: Se relaciona un predio rural denominado "SAN JULIAN", el cual no tiene folio de matrícula inmobiliaria, se soporta su inclusión en el inventario con el contenido de la escritura pública número 2978 del 04 de septiembre de 1968 de la notaria 3ª de Bucaramanga¹² se lee que MARIO TORRES adquirió el 50% de las mejoras existentes sobre un predio baldío. Respecto del avalúo de los derechos de este inmueble no se llegó a acuerdo entre las partes.

7. En la audiencia de inventarios y avalúos de fecha 27 de junio de 2013 no se relacionaron pasivos a cargo de la sucesión.
8. En la audiencia de inventarios y avalúos de fecha 27 de junio de 2013 se determinó que como los intervinientes en la sucesión no llegaron a acuerdo respecto de los avalúos de los bienes relacionados, este se establecería con la designación por parte del señor Juez de un perito para esa labor.¹³
9. El día 4 de octubre de 2013 el perito LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ radico al proceso los siguientes avalúos de los bienes inventariados:

⁹ Fol. 252 del cuaderno principal del expediente.

¹⁰ Fol. 306 del cuaderno principal del expediente.

¹¹ Fol. 252 del cuaderno principal del expediente.

¹² Fol. 315 del cuaderno principal del expediente.

¹³ Fol. 256 del cuaderno principal del expediente.

- 9.1. Al inmueble de la partida PRIMERA correspondió un avalúo de \$1.677.337.000, pesos mcte.¹⁴
- 9.2. Al inmueble de la partida SEGUNDA correspondió un avalúo de \$3.567.696.148,53 pesos mcte.¹⁵ AGS
- 9.3. Al inmueble de la partida TERCERA correspondió un avalúo de \$558.259.989,49 pesos mcte.¹⁶
- 9.4. Al inmueble de la partida CUARTA correspondió un avalúo de \$198.628.567.00 pesos mcte.¹⁷
- 9.5. Al inmueble de la partida QUINTA correspondió un avalúo de \$490.057.131.52 pesos mcte.¹⁸
10. En virtud de una solicitud de aclaración presentada a los dictámenes periciales efectuados, el juzgado mediante auto de fecha 29 de octubre de 2013 ordeno al perito aclarar el dictamen respecto del valor de bienes ROMAN (partida segunda), BUENOS AIRES (partida tercera), VILLA ISABEL (partida cuarta), y SAN JULIAN (partida quinta)¹⁹.
11. El día 12 de noviembre de 2013, el perito dando cumplimiento al auto anterior resolvió lo siguiente:
- 11.1. Al inmueble de la partida SEGUNDA modifico el avalúo del predio en \$3.574.008.948,53 pesos mcte.²⁰
- 11.2. Al inmueble de la partida TERCERA modifico el avalúo del bien tasándolo en \$ 454.260.238,80 pesos mcte.²¹

¹⁴ Fol. 398 a 420 del cuaderno principal del expediente.

¹⁵ Fol. 421 a 430 del cuaderno principal del expediente.

¹⁶ Fol. 431 a 442 del cuaderno principal del expediente.

¹⁷ Fol. 444 a 450 del cuaderno principal del expediente.

¹⁸ Ver folio 479 ibidem 452 a 458 del cuaderno principal del expediente.

¹⁹ Ver folio 467 ibidem.

²⁰ Fol. 479 ibidem.

²¹ Fol. 485 ibidem.

84

11.3. Al inmueble de la partida CUARTA le modifíco el avalúo correspondiéndole un valor de \$1.600.342.820,12 pesos mcte²².

11.4. Al inmueble de la partida QUINTA correspondió un avalúo de \$490.057.131.52 pesos mcte²³. En esta partida se observa que a manera de conclusión se coloca como avalúo de ella la suma de \$1.600.342.820 pesos mcte, pero en el cuadro superior, se calcula el monto del precio de la partida, multiplicando el número de hectáreas por su valor unitario, operación que arroja como resultado la suma de \$490.057.131 pesos mcte, por ello esta es la que se tiene en cuenta para esta diligencia.

12. En lo que respecta a los avalúos de las partidas CUARTA Y QUINTA es necesario hacer dos salvedades en los siguientes términos:

12.1. Como primera medida, es necesario decir que, aunque es cierto que en esta etapa procesal no es del resorte del partidor entrar a debatir acerca de los bienes incluidos dentro del inventario, ni el avalúo de los mismos, también es cierto que soy el apoderado de varias partes dentro del proceso, por lo tanto, es mi deber intervenir en su defensa cuando observo posibles inconsistencias dentro del proceso.

12.2. La primera salvedad y que coloco en consideración del señor Juez es lo referente a lo que tiene que ver con la partida CUARTA del inventario, y con su avalúo, en ella se observa que en el inventario de bienes esta partida se incluye como mejoras adquiridas por la cónyuge sobreviviente HERMENCIA RIVERA DE TORRES sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 196 - 13217 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, y que se registran en el certificado a título de falsa tradición.²⁴

Lo anterior indica que, lo que hace parte del inventario no es el derecho de propiedad o de dominio sobre este bien, sino mejoras que se han levantado en él, por ende, al momento de proferirse sentencia aprobatoria lo que se va a transferir del causante a sus herederos solo es la posesión sobre el bien.

²² Fol. 486 ibídem.

²³ Ver folio 493 ibídem.

²⁴ Fol. 306 del cuaderno principal del expediente.

556

812

descartándose, en los términos en que se incluyó esta partida, que el efecto de la sentencia aprobatoria de la partición vaya a ser la transmisión de la propiedad a los herederos. En esos términos, el objeto del avalúo deben ser las mejoras que se encuentren en el predio, y el derecho de posesión sobre el predio descartando la propiedad.

Confrontado lo anterior con el avalúo del predio²⁵ que hace el perito LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, se observa que no tiene en cuenta lo enunciado en el párrafo anterior, y en su actividad avalúa la propiedad del predio, desconociendo el contenido de la partida, es decir, el objeto del peritazgo debió ser las mejoras del predio a lo sumo el derecho de posesión y no la propiedad del mismo, como equivocadamente lo hizo.

Lo anterior, en el entendido que aunque el avalúo de la propiedad es de \$1.600.324.820 de pesos, ese dinero no va a entrar al patrimonio de los herederos, por cuanto ese corresponde al derecho de dominio pleno sobre el bien y la sentencia aprobatoria de la partición no les va a transmitir ese derecho, pues ni el causante ni su cónyuge lo tienen, por ello es que la Oficina de Registro correspondiente no los va a registrar en el folio como propietarios de bien, sino a lo sumo como falsa tradición.

12.3. La segunda salvedad tiene que ver con la partida QUINTA del inventario, en ella se observa la siguiente situación, a mi parecer, contiene una imprecisión similar a la de la partida cuarta.

En esta partida se observa que se incluyó en el inventario un predio rural denominado "SAN JULIAN", el cual no tiene folio de matrícula inmobiliaria, se soporta su inclusión en el inventario con el contenido de la escritura pública número 2978 del 04 de septiembre de 1968 de la notaria 3ª de Bucaramanga²⁶ se lee que MARIO TORRES adquirió el 50 % de las mejoras existentes sobre un predio baldío.

En esta partida, se resalta que igual que en la anterior lo que se incluye como objeto de la misma son mejoras o la sumo la posesión que el causante MARIO TORRES APARICIO adquirió sobre un predio *BALDIO*, denominado

²⁵ Fol. 486 ibídem.

²⁶ Fol. 315 del cuaderno principal del expediente.

SAN JULIAN, y que además de eso no las adquirió en su totalidad, sino en un 50%.

Pero cuando se coteja el contenido de la partida con su avalúo, se observa que, este se realiza, también sobre el valor del derecho de dominio íntegro sobre la tierra, pues en él se observa se avalúan 64 hectáreas por el valor comercial de la tierra como si esta pudiere ser objeto de comercio entre particulares, sin que el dictamen contenga el valor de lo requerido por la partida, que no es otro que las mejoras que se encuentren en el bien, o a lo sumo el derecho que tenga el de cuius sobre el predio que debe ser diferente a la propiedad del mismo.

Debo destacar, que estas mejoras están sobre un predio baldío nacional²⁷, el cual por ministerio de la ley es imprescriptible por ser de propiedad de la nación, por ende lo único que puede transmitirse por medio de la sentencia aprobatoria de la partición es el derecho sobre las mejoras que tenga el causante sobre él, y no el predio mismo.

Lo anterior implica un error insubsanable en el avalúo, pues el perito en su informe les pone valor a elementos diferentes al objeto del experticio, que puede ser corregido en esta etapa procesal y evitar perjuicios posteriores a los herederos.

12.4. En virtud del control de legalidad que otorga el Código General del Proceso, en caso de que el señor Juez lo estime pertinente, es posible corregir las situaciones planteadas dentro de este numeral para evitar complicaciones en el registro de la sentencia además de colocar los avalúos en sus justas proporciones y evitar inconvenientes fiscales para los herederos.

12.5. No obstante, lo anterior continuo con la elaboración del trabajo de partición.

13. El día 24 de enero de 2017 en diligencia de inventarios y avalúos adicionales se incluyeron dentro del acervo hereditario los siguientes bienes muebles:

²⁷ Así se lee en la cláusula 3 de la escritura que obra en los folios 315 y 316 del expediente.

178

814

13.1 PARTIDA SEXTA: Automotor marca International, modelo 1964, clase camión, tipo estacas, color azul, serie número FD63803, motor número RD450H5185858 DTSGBDO, servicio público, placa XKC 818, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

Este vehículo fue avaluado en la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$17.600.000).

13.2 PARTIDA SEPTIMA: Automotor marca Kenworth, modelo 1980, clase Tracto Camión, color azul, chasis número 1869065, motor número 10927910, servicio público, placa XKG 361, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

Este vehículo fue avaluado en la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000).

13.3 PARTIDA OCTAVA: Automotor marca Mack, modelo 1979, clase Tracto Camión, color Blanco, chasis número R686ST61711, serie número R686ST61711, motor número 11408817, servicio público, placa XKF 246, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

Este vehículo fue avaluado en la suma de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$27.300.000).

14 En relación con los porcentajes del acervo hereditario que corresponde a cada parte dentro del presente proceso, en virtud de las cesiones realizadas y reconocidas por el despacho el derecho de cada uno sobre la masa sucesoral queda de la siguiente manera:

HEREDERO	PORCENTAJE
HERMENCIA RIVERA DE TORRES	50%
DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ	1/6 del 50%
NYDIA TORRES RIVERA	1/6 del 50%
ISNARDO TORRES RIVERA	1/6 del 50%
JAVIER IVAN TORRES RUIZ	1/6 del 50%
MARIO TORRES RIVERA	1/6 del 50%
NORBERTO TORRES RIVERA	1/6 del 50%

8/5

579

TOTAL	100%
-------	------

- 15 Conforme a las reglas de los artículos 1.394 C.C. y 508 del Código General del Proceso, se realiza la partición respetando el principio de igualdad, asignando a cada uno de los herederos bienes de la misma naturaleza y calidad, respetando la equivalencia y semejanza de todos ellos.

INVENTARIOS Y AVALUOS

ACTIVOS

PARTIDA PRIMERA: El derecho de dominio, propiedad posesión que tiene sobre el siguiente inmueble: Una casa de habitación de una sola planta, de materia de planchón de concreto y hierro, frentes con enchapes en piedra, cuadrantes en granito pulido, gravilla y plástico, junto con el terreno en que esta edificada, ubicada en la manzana 16 de la urbanización Cabecera del Llano de esta ciudad, sobre la calle 48 entre la avenida 39 y carrera 40, distinguida en su puerta con el número 39 – 59, y que consta de los siguientes servicios: Sótano destinado para garaje, sala, bar enchapado en madera hasta el techo, salón comedor, comedor familiar, salón de estudio, cuatro alcobas con sus closets, servicio de baño combinado con todos los servicios en el dormitorio principal, enchapado en cerámica y azulejo, dos servicios más de baño combinados con sanitarios, lavamanos y bidet enchapado en azulejos hasta el terreno y pisos en cerámica, cocina con lavaplatos enchapada hasta el techo, calentador eléctrico, despensa, hall para plancha, patio de ropas con rejas de seguridad y malla, lavadero, instalación para lavadora, pieza para el servicio con su closet y baño y sanitario y lavamanos, todo enchapado en azulejo, solar grande patio para jardín con sus jardineras, garaje dobel centro del sótano para dos máquinas, escalera en granito del garaje a la cocina y escalera de entrada a la casa en ladrillo y gravilla, al frente muros de contención de tres metros de alto y a continuación del antejardín de dos metros con ochenta centímetros (2.80 mts), en todos los veinticuatro metros (24.00 mts) de frente, pisos de baldosín de granito interiores y exteriores en tableta, instalaciones de agua y luz con sus contadores e instalación para teléfono, para timbre a la entrada a la cocina y de esta a la alcoba principal con servicio de citófono, timbre en la pieza del servicio, tanque para agua de quinientos litros

(500). agua caliente para varios servicios etc., inmueble que linda así: POR EL NORTE. En extensión de 24,00 metros con propiedad de Urbanizadora David Puyana S.A.; POR EL SUR. En extensión de 24,00 metros con la calle 48; POR EL ORIENTE. En extensión de 25,00 metros y a una distancia de 26,00 metros con la carrera 40, con terrenos de urbanizadora David Puyana S.A., y POR EL OCCIDENTE. En extensión de 25,00 metros con del doctor Benjamín García Cadena. Este Predio se Identifica con Matricula Inmobiliaria número 300 - 32244 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

TRADICION: Este Inmueble fue adquirido por el Causante MARIO TORRES APARICIO por compra que hiciera al señor Misael Camacho Moreno mediante escritura pública número 67 del 19 de enero de 1971 de la Notaria Tercera del Círculo de Bucaramanga, quien a su vez lo había adquirido en los siguientes términos: El lote de terreno por compra a URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A., según escritura pública número ciento sesenta y tres (163) de fecha veintisiete (27) de enero de mil novecientos setenta (1970), de la Notaria Segunda de Bucaramanga, registrada el veintinueve (29) del mismo mes.

AVALUO: Este inmueble fue avaluado en la suma de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$1.677.337.000).

PARTIDA SEGUNDA: Una finca rural denominada ROMAN ubicada en el municipio de Río de Oro departamento del Cesar con área de cuatrocientas cincuenta y una hectáreas ochocientos veinticinco metros cuadrados (451 hctrs, 825 mts²), y alinderada así: PUNTOS: del cero (0) al uno (1), 224°10, seiscientos veinticuatro metros (624 mts); uno al dos, 232°50, seiscientos setenta metros (670 mts); del dos (2) al tres (3), 257°30, doscientos setenta metros (270 mts); tres (3) al cuatro (4), 267°30, ciento ochenta y cinco metros (185 mts); cuatro (4) al cinco (5), 262°00, trescientos cuarenta metros (340 mts); cinco (5) al seis (6), 282°45, ciento sesenta metros cincuenta centímetros (160,50 mts); seis (6) al siete (7), 274°25, doscientos cincuenta metros (250 mts); siete (7) al ocho (8), 207°45, trescientos cincuenta y ocho metros con veinte centímetros (358,20 mts); ocho (8) al nueve (9), 221°00, sesenta metros con ochenta centímetros (60,80 mts); nueve (9) al diez (10), 241°25, ochenta metros (80 mts); diez (10) al once (11), 220°45, doscientos cuarenta metros (240 mts); once (11) al doce (12), 139°30, doscientos veinticuatro metros con cincuenta centímetros (224,50 mts); doce (12) al trece (13), 152°00,

ciento treinta metros (130 mts); trece (13) al catorce (14), 141°00, doscientos cincuenta metros (250.00 mts); catorce (14) al quince (15), 258°00, cien metros (100 mts); quince (15) al dieciséis (16); 265°00, doscientos sesenta metros (260 mts); dieciséis (16) al diecisiete (17), 205°00, doscientos diez metros (210 mts); diecisiete (17) al dieciocho (18), 166°55, trescientos metros diez centímetros (300.10 mts); dieciocho (18) al diecinueve (19), 193°10, sesenta y cinco metros ochenta centímetros (65.80 mts); diecinueve (19) al veinte (20), 280°00, doscientos noventa y cinco metros (295 mts); veinte (20) al veintiuno (21), 356°00, doscientos cincuenta metros (250 mts); veintiuno (21) al veintidós (22), 239°20, mil noventa y tres metros (1093 mts); veintidós (22) al veintitrés (23), 348°45, quinientos sesenta metros (560 mts); veintitrés (23) al veinticuatro (24), 256°30, trescientos treinta y cinco metros (335 mts); veinticuatro (24) al veinticinco (25), 260°45, ochenta metros cincuenta centímetros (80.50 mts); veinticinco (25) al veintiséis (26), 243°00, ochenta y seis metros noventa centímetros (86.90 mts); veintiséis (26) al veintisiete (27), 0°00, trescientos ochenta metros (380 mts); veintisiete (27) al veintiocho (28), 68°40, noventa y cinco metros (95 mts); veintiocho (28) al veintinueve (29), 37°20, ciento once metros (111 mts); veintinueve (29) al treinta (30), 327°00, setenta y cinco metros veinte centímetros (75.20 mts); treinta (30) al treinta y uno (31), 43°00, ciento setenta y seis metros con ochenta centímetros (176.80 mts); treinta y uno (31) al treinta y dos (32), 16°00, ciento cuarenta y cinco metros (145 mts); treinta y dos (32) al treinta y tres (33), 40°45, ciento cincuenta y cinco metros (155 mts); treinta y tres (33) al treinta y cuatro (34), 153°10, ciento ochenta metros (180 mts); treinta y cuatro (34) al treinta y cinco (35), 138°00, ochenta y seis metros cincuenta centímetros (86.50 mts); treinta y cinco (35) al treinta y seis (36), 25°00, ciento cuarenta y dos metros con treinta centímetros (142.30 mts); treinta y seis (36) al treinta y siete (37), 61°00, ciento cuarenta y ocho metros quince centímetros (148.15 mts); treinta y siete (37) al treinta y ocho (38) 90°00, noventa metros (90 mts); treinta y ocho (38) al treinta y nueve (39), 56°00, doscientos cincuenta y siete metros con diez centímetros (257.10 mts); treinta y nueve (39) al cuarenta (40), 35°00, quinientos sesenta metros con ochenta centímetros (560.80 mts); cuarenta (40) al cuarenta y uno (41), 142°00, setenta metros (70 mts); 41 al 42, 71°45, sesenta y cinco metros (65 mts); 42 al 43, 91°30, doscientos setenta y un metros con cincuenta centímetros (271.50); 43 al 44, 68°00, ciento cuarenta y cuatro metros (144 mts); 44 al 45, 37°10, doscientos tres metros (203 mts); 45 al 46, 60°45, ciento cuarenta y seis metros con sesenta centímetros (146.60 mts); 46 al 47, 89°00, ciento treinta y cinco metros (135 mts); 47 al 48, 108°00, ciento veintidós metros cincuenta centímetros (122.50 mts); 48 al 49,

303°35, cincuenta y dos metros con sesenta centímetros (52,60 mts); 49 al 50, 275°05, cincuenta y cinco metros con diez centímetros (55,10 mts); cincuenta (50) al cincuenta y uno (51), 119°15, ciento treinta y dos metros (132 mts); 51 al 52, 41°00, doscientos ochenta y seis metros cincuenta centímetros (286,50 mts); 52 al 53, 88°00, cien metros (100 mts); 53 al 54, 74°10, doscientos cincuenta metros (250 mts); 54 al 55, 122°45, trece metros (13 mts); 55 al 56, 46°10, ochenta y dos metros noventa centímetros (82,90 mts); 56 al 57, 28°00, doscientos veinte metros (220 mts); 57 al 0, 152°40, setecientos cuarenta y dos metros con ochenta centímetros (742,80 mts); son colindantes: POR EL NORTE: con la hacienda El Miedo de Suarez & Cía.; POR EL SUR: con la hacienda El Triángulo de propiedad de Mario Torres; POR EL ORIENTE: carretera troncal Aguachica - San Martín al medio, con la hacienda "Adelandia" de Luciano Arévalo y con la hacienda "Sucre" de Vicente Navarro; y POR EL OCCIDENTE: con la hacienda "Golconda" de Carlos Ospina, hacienda Buenos de Urbano Ríos y con la hacienda "Bella Cruz" de Luis Rojas. Con todos cerca de alambre al medio. Este Predio se Identifica con Matricula Inmobiliaria número 196 - 2928 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica y Catastralmente como Predio número 00-4-000-046.

Este predio se conformó por el englobe que la señora Sefora Mejía Vda de Isaza hizo de 6 predios denominados " SOLIMAR", "SANTA ISABEL", " LA RICA", " LA LUCHA", "MACERES" Y "PLAN DE LA ROSA", los cuales adquirió de la siguiente forma: Los predios " SOLIMAR" Y "SANTA ISABEL" por compra a la señora Isabel Fergunsson de Carrillo, según escritura pública número mil trescientos cuarenta y dos (1342) del catorce (14) de mayo de mil novecientos sesenta y cinco (1965), de la notaria octava de Bogotá, registrada en Río de Oro, Cesar; Los predios " LA RICA" y "LA LUCHA" por compra al señor Javier Trujillo M., según consta en la escritura pública número tres mil ochenta y cinco (3085) de fecha cinco (5) de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), de la Notaria Octava de Bogotá; El predio " MACERES" lo adquirió por adjudicación definitiva hecha por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, mediante resolución número noventa y cuatro (94), de fecha cuatro (4) de abril de mil novecientos sesenta y tres (1963); y el predio " PLAN DE LA ROSA" lo adquirió por adjudicación definitiva hecha por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, mediante resolución número ciento cincuenta y dos (152), de fecha dos (2) de julio de mil novecientos sesenta y tres (1963), registrada en Río de Oro (Cesar) el día 28 de agosto de 1963.

TRADICION: Este Inmueble fue adquirido por la señora HERMENCIA RIVERA DE TORRES por compra que hiciera a la señora Sefora Mejía Vda de Isaza mediante

819

563

escritura pública número 31 del 14 de enero de 1980 de la Notaría Octava del Círculo de Bogotá.

AVALUO: Este inmueble fue Avaluado en la suma de TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$3.574.008.948,53).

PARTIDA TERCERA: El derecho de dominio, la propiedad y posesión sobre: Un predio rural denominador comúnmente "BUENOS AIRES", ubicado en jurisdicción del corregimiento de Los Ángeles, de la comprensión Municipal de Rio de Oro, Departamento del Cesar, con casa de habitación y cercada en su totalidad con alambre de púes, con un área de cincuenta y nueve hectáreas, tres mil doscientos cincuenta metros cuadrados (59 hts. 3.250 m²), linda así: Tomando como punto de partida el mojón número uno (1), puesto a la orilla de la carretera de la Intercol en el punto N.W. POR EL NORTE: y con rumbo 5.87-E en 450 mts, va al mojón número dos (2) limitándose con la carretera antes dicha, la que conduce de "El Caimán" Aguachica. POR EL ORIENTE: va al mojón número tres (3), rumbo N-S.250 metros y rumbo S-17-W en 1-000 mts, limitándose con Rene Conde. POR EL SUR: Va al mojón número cuatro (4), rumbo N.84-w en 175 mts, limitándose con predio de Ángel Muñoz, sigue con el mojón número cinco (5), rumbo N-61-W en 650 mts, limitándose con predio de Rafael Angarita. POR EL OCCIDENTE: va al mojón número seis (6), rumbo N.6 en 350 mts, limitándose con predio de Juan de Jesús Sánchez y prolongando al rumbo anterior, va al mojón número uno (1) punto de partida en 557 mts limitándose con sabanas nacionales. Este Predio se identifica con Matricula Inmobiliaria número 196 - 1268 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, y Catastralmente como Predio número 00-03-0010079-000.

TRADICION: Este Inmueble fue adquirido por la señora HERMENCIA RIVERA DE TORRES por compra que hiciera al señor Fidel Quintero Sánchez mediante escritura pública número 1075 del 28 de diciembre de 1982 de la Notaría Única del Círculo de Aguachica, quien a su vez los adquirió mediante compra hecha a los señores Sacramento Rodríguez Garzón y Urbano Ríos Santiago mediante escritura pública número doscientos ochenta y tres (283) de fecha diez (10) de junio de mil

novecientos ochenta (1980) y otorgada por la notaria única del círculo de Aguachica.

AVALUO: Este inmueble fue avaluado en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$454.260.238,80).

PARTIDA CUARTA: El derecho de posesión y de las mejoras existentes en la finca VILLA ISABEL situada en el corregimiento de San Martín municipio de Río de Oro departamento del Magdalena, finca ubicada en el paraje El Caimán, determinada por los siguientes linderos: POR EL NORTE: con mejoras de Nemesio Sánchez; POR EL SUR: caño Helena al medio con mejoras de Juan Alsina; POR EL ORIENTE: con de Alexis Blanco y Ovidio Pinzón y POR EL OCCIDENTE: con mejoras de N. Lozano. Este Predio se Identifica con Matricula Inmobiliaria número 196 - 13217 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.

TRADICIÓN: Estos derechos fueron adquiridos por la señora HERMENCIA RIVERA DE TORRES por compra que hiciera al señor Edmundo Angarita Gil mediante escritura pública número 3139 del 2 de diciembre de 1965 de la Notaria Tercera del Círculo de Bucaramanga.

AVALUO: Estas mejoras fueron avaluadas en la suma de MIL SEISCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$1.600.324.820,12). ✓

PARTIDA QUINTA: El derecho de posesión y del 50% de las mejoras existentes en la finca conocida con el nombre de SAN JULIAN fracción de El Caimán, del corregimiento de San Martín, del municipio de Río de Oro, departamento del Magdalena hoy el Cesar, que forma en total una extensión de 64 hts, alinderado todo el globo así: POR EL ORIENTE: con mejoras que fueron de Humberto López y Humberto Angarita y del comprador Mario Torres Aparicio y que hoy son todas de éste último, cercas de alambre al medio; POR EL OCCIDENTE: con mejoras de Ángel Muñoz, trocha al medio; POR EL NORTE: con mejoras de Hacienda Román y POR EL SUR: con mejoras que fueron de Humberto López y Humberto Angarita, hoy del comprador Mario Torres Aparicio, quebrada de El Caimán al medio.

TRADICION: Estas mejoras fueron adquiridas por el causante MARIO TORRES APARICIO por compra realizada al señor Luis Andrés Pérez Ramírez mediante escritura pública número 2978 del 4 de septiembre de 1968 de la Notaria Tercera del Círculo de Bucaramanga.

AVALUO: Estas mejoras fueron Avaluadas en la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$490.057.131,52).

PARTIDA SEXTA: Automotor marca International, modelo 1964, clase camión, tipo estacas, color azul, serie número FD63803, motor número RD450H5185858 DTSGBDO, servicio público, placa XKC 818, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

AVALUO: Este vehículo fue avaluado en la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$17.600.000).

PARTIDA SEPTIMA: Automotor marca Kenworth, modelo 1980, clase Tracto Camión, color azul, chasis número 1869065, motor número 10927910, servicio público, placa XKG 361, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

AVALUO: Este vehículo fue avaluado en la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000).

PARTIDA OCTAVA: Automotor marca Mack, modelo 1979, clase Tracto Camión, color Blanco, chasis número R686ST61711, serie número R686ST61711, motor número 11408817, servicio público, placa XKF 246, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

AVALUO: Este vehículo fue avaluado en la suma de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$27.300.000).

566

822

PASIVOS

No existe pasivo dentro de la presente sucesión conforme a lo aprobado por el despacho.

En consecuencia, la distribución de bienes herenciales es como sigue:

Valor de los Bienes Inventariados:\$7.864.888.138,97

CERO -0- PASIVO-0-

Activo Líquido

PARTIDA PRIMERA:

.....\$1.677.337.000,00

PARTIDA SEGUNDA:\$3.574.008.948,53

PARTIDA TERCERA:\$

454.260.238,80

PARTIDA CUARTA:

.....\$1.600.324.820,12

PARTIDA QUINTA:\$ 490.057.131,52

PARTIDA SEXTA:\$ 17.600.000,00

PARTIDA SEPTIMA:\$ 24.000.000,00

PARTIDA OCTAVA:\$ 27.300.000,00

SUMAS A DISTRIBUIR:\$7.864.888.138,97

PARTICION

Deberá tenerse en cuenta por un lado que SI hay lugar a liquidar sociedad conyugal conformada por el causante MARIO TORRES APARICIO y la cónyuge sobreviviente HERMENCIA RIVERA DE TORRES debido a los hechos que motivan la demanda y

por el otro que se deben seguir las reglas de la sucesión intestada como quiera que el causante NUNCA otorgó testamento, pero si tenía legitimarios, es decir SEIS (6) HIJOS, que fueron debidamente reconocidos por aquel, y que son parte en el presente sucesorio, bien sea de manera directa (MARIO TORRES RIVERA, ISNARDO TORRES RIVERA, NYDIA TORRES RIVERA, NORBERTO TORRES RIVERA) o en virtud de contratos de cesión de derechos herenciales a título gratuito (FREDY JAVIER TORRES RUIZ) u oneroso (DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ).

DIVISIÓN – ASIGNATARIOS DEBIDAMENTE RECONOCIDOS

De conformidad con lo anterior, y por tratarse de una sucesión intestada, los gananciales y la herencia deberá repartirse de conformidad con lo establecido por la ley que rige la materia.

Como quiera que los bienes que conforman el activo son de distinta naturaleza y calidad, y los herederos no manifestaron sus preferencias al respecto, para mantener el principio de igualdad se procederá adjudicar a cada una de las partidas en forma proporcional a cada uno de los herederos, conforme a los porcentajes indicados en acápite de los antecedentes, adicionalmente, para esta liquidación y adjudicación de gananciales y herencia no hubo renuncia a gananciales por parte de ningún interesado, por lo cual se procederá como a continuación se señala a formar y adjudicar las hijuelas así:

IMPUTACIONES Y ADJUDICACIONES

PRIMERA HIJUELA: Para la cónyuge HERMENECIA RIVERA DE TORRES, le corresponde a título de gananciales la suma de TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$3.932.444.069,48) y para pagársela se le adjudica:

- a.- El 50% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida primera del acervo hereditario, que corresponde a: Una casa de habitación de una sola planta, de materia de planchón de concreto y hierro, frentes con enchapes en piedra, cuadrantes en granito pulido, gravilla y plástico, junto con el terreno en que esta edificada, ubicada en la manzana 16 de la urbanización Cabecera del Llano de esta ciudad, sobre la calle 48 entre la avenida 39 y carrera 40, distinguida en su puerta

con el número 39 - 59, y que consta de los siguientes servicios: Sótano destinado para garaje, sala, bar enchapado en madera hasta el techo, salón comedor, comedor familiar, salón de estudio, cuatro alcobas con sus closets, servicio de baño combinado con todos los servicios en el dormitorio principal, enchapado en cerámica y azulejo, dos servicios más de baño combinados con sanitarios, lavamanos y bidet enchapado en azulejos hasta el terreno y pisos en cerámica, cocina con lavaplatos enchapada hasta el techo, calentador eléctrico, despensa, hall para plancha, patio de ropas con rejas de seguridad y malla, lavadero, instalación para lavadora, pieza para el servicio con su closet y baño y sanitario y lavamanos, todo enchapado en azulejo, solar grande patio para jardín con sus jardineras, garaje dobel centro del sótano para dos máquinas, escalera en granito del garaje a la cocina y escalera de entrada a la casa en ladrillo y gravilla, al frente muros de contención de tres metros de alto y a continuación del antejardín de dos metros con ochenta centímetros (2.80 mts), en todos los veinticuatro metros (24.00 mts) de frente, pisos de baldosín de granito interiores y exteriores en tableta, instalaciones de agua y luz con sus contadores e instalación para teléfono, para timbre a la entrada a la cocina y de esta a la alcoba principal con servicio de citófono, timbre en la pieza del servicio, tanque para agua de quinientos litros (500), agua caliente para varios servicios etc., inmueble que linda así: POR EL NORTE. En extensión de 24,00 metros con propiedad de Urbanizadora David Puyana S.A.; POR EL SUR. En extensión de 24,00 metros con la calle 48; POR EL ORIENTE. En extensión de 25,00 metros y a una distancia de 26,00 metros con la carrera 40, con terrenos de urbanizadora David Puyana S.A., y POR EL OCCIDENTE. En extensión de 25,00 metros con del doctor Benjamín García Cadena. Este Predio se Identifica con Matricula Inmobiliaria número 300 - 32244 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

TRADICION: Este Inmueble fue adquirido por el Causante MARIO TORRES APARICIO por compra que hiciera al señor Misael Camacho Moreno mediante escritura pública número 67 del 19 de enero de 1971 de la Notaria Tercera del Círculo de Bucaramanga, quien a su vez lo había adquirido en los siguientes términos; El lote de terreno por compra a URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A., según escritura pública número ciento sesenta y tres (163) de fecha veintisiete (27) de enero de mil novecientos setenta (1970), de la Notaria Segunda de Bucaramanga, registrada el veintinueve (29) del mismo mes.

Esta adjudicación asciende a la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTAY OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$838.668.500,00).

b.- El 50% en común y proindiviso, del bien relacionado en la partida segunda del acervo hereditario que corresponde a: Una finca rural denominada ROMAN ubicada en el municipio de Río de Oro departamento del Cesar con área de cuatrocientas cincuenta y una hectáreas ochocientos veinticinco metros cuadrados (451 hctrs, 825 mts²), y alinderada así: PUNTOS: del cero (0) al uno (1), 224°10, seiscientos veinticuatro metros (624 mts); uno al dos, 232°50, seiscientos setenta metros (670 mts); del dos (2) al tres (3), 257°30, doscientos setenta metros (270 mts); tres (3) al cuatro (4), 267°30, ciento ochenta y cinco metros (185 mts); cuatro (4) al cinco (5), 262°00, trescientos cuarenta metros (340 mts); cinco (5) al seis (6), 282°45, ciento sesenta metros cincuenta centímetros (160,50 mts); seis (6) al siete (7), 274°25, doscientos cincuenta metros (250 mts); siete (7) al ocho (8), 207°45, trescientos cincuenta y ocho metros con veinte centímetros (358,20 mts); ocho (8) al nueve (9), 221°00, sesenta metros con ochenta centímetros (60,80 mts); nueve (9) al diez (10), 241°25, ochenta metros (80 mts); diez (10) al once (11), 220°45, doscientos cuarenta metros (240 mts); once (11) al doce (12), 139°30, doscientos veinticuatro metros con cincuenta centímetros (224,50 mts); doce (12) al trece (13), 152°00, ciento treinta metros (130 mts); trece (13) al catorce (14), 141°00, doscientos cincuenta metros (250,00 mts); catorce (14) al quince (15), 258°00, cien metros (100 mts); quince (15) al dieciséis (16); 265°00, doscientos sesenta metros (260 mts); dieciséis (16) al diecisiete (17), 205°00, doscientos diez metros (210 mts); diecisiete (17) al dieciocho (18), 166°55, trescientos metros diez centímetros (300,10 mts); dieciocho (18) al diecinueve (19), 193°10, sesenta y cinco metros ochenta centímetros (65,80 mts); diecinueve (19) al veinte (20), 280°00, doscientos noventa y cinco metros (295 mts); veinte (20) al veintiuno (21), 356°00, doscientos cincuenta metros (250 mts); veintiuno (21) al veintidós (22), 239°20, mil noventa y tres metros (1093 mts); veintidós (22) al veintitrés (23), 348°45, quinientos sesenta metros (560 mts); veintitrés (23) al veinticuatro (24), 256°30, trescientos treinta y cinco metros (335 mts); veinticuatro (24) al veinticinco (25), 260°45, ochenta metros cincuenta centímetros (80,50 mts); veinticinco (25) al veintiséis (26), 243°00, ochenta y seis metros noventa centímetros (86,90 mts); veintiséis (26) al veintisiete (27), 0°00, trescientos ochenta metros (380 mts); veintisiete (27) al veintiocho (28), 68°40, noventa y cinco metros (95 mts); veintiocho (28) al

veintinueve (29), 37°20, ciento once metros (111 mts); veintinueve (29) al treinta (30), 327°00, setenta y cinco metros veinte centímetros (75,20 mts); treinta (30) al treinta y uno (31), 43°00, ciento setenta y seis metros con ochenta centímetros (176,80 mts); treinta y uno (31) al treinta y dos (32), 16°00, ciento cuarenta y cinco metros (145 mts); treinta y dos (32) al treinta y tres (33), 40°45, ciento cincuenta y cinco metros (155 mts); treinta y tres (33) al treinta y cuatro (34), 153°10, ciento ochenta metros (180 mts); treinta y cuatro (34) al treinta y cinco (35), 138°00, ochenta y seis metros cincuenta centímetros (86,50 mts); treinta y cinco (35) al treinta y seis (36), 25°00, ciento cuarenta y dos metros con treinta centímetros (142,30 mts); treinta y seis (36) al treinta y siete (37), 61°00, ciento cuarenta y ocho metros quince centímetros (148,15 mts); treinta y siete (37) al treinta y ocho (38) 90°00, noventa metros (90 mts); treinta y ocho (38) al treinta y nueve (39), 56°00, doscientos cincuenta y siete metros con diez centímetros (257,10 mts); treinta y nueve (39) al cuarenta (40), 35°00, quinientos sesenta metros con ochenta centímetros (560,80 mts); cuarenta (40) al cuarenta y uno (41), 142°00, setenta metros (70 mts); 41 al 42, 71°45, sesenta y cinco metros (65 mts); 42 al 43, 91°30, doscientos setenta y un metros con cincuenta centímetros (271,50); 43 al 44, 68°00, ciento cuarenta y cuatro metros (144 mts); 44 al 45, 37°10, doscientos tres metros (203 mts); 45 al 46, 60°45, ciento cuarenta y seis metros con sesenta centímetros (146,60 mts); 46 al 47, 89°00, ciento treinta y cinco metros (135 mts); 47 al 48, 108°00, ciento veintidós metros cincuenta centímetros (122,50 mts); 48 al 49, 303°35, cincuenta y dos metros con sesenta centímetros (52,60 mts); 49 al 50, 275°05, cincuenta y cinco metros con diez centímetros (55,10 mts); cincuenta (50) al cincuenta y uno (51), 119°15, ciento treinta y dos metros (132 mts); 51 al 52, 41°00, doscientos ochenta y seis metros cincuenta centímetros (286,50 mts); 52 al 53, 88°00, cien metros (100 mts); 53 al 54, 74°10, doscientos cincuenta metros (250 mts); 54 al 55, 122°45, trece metros (13 mts); 55 al 56, 46°10, ochenta y dos metros noventa centímetros (82,90 mts); 56 al 57, 28°00, doscientos veinte metros (220 mts); 57 al 0, 152°40, setecientos cuarenta y dos metros con ochenta centímetros (742,80 mts); son colindantes: POR EL NORTE: con la hacienda El Miedo de Suarez & Cía.; POR EL SUR: con la hacienda El Triángulo de propiedad de Mario Torres; POR EL ORIENTE: carretera troncal Aguachica - San Martín al medio, con la hacienda "Adelandia" de Luciano Arévalo y con la hacienda "Sucre" de Vicente Navarro; y POR EL OCCIDENTE: con la hacienda "Golconda" de Carlos Ospina, hacienda Buenos de Urbano Ríos y con la hacienda "Bella Cruz" de Luis Rojas. Con todos cerca de alambre al medio. Este Predio se Identifica con Matricula

Inmobiliaria número 196 - 2928 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica y Catastralmente como Predio número 00-4-000-046.

Este predio se conformó por el englobe que la señora Sefora Mejía Vda de Isaza hizo de 6 predios denominados " SOLIMAR", "SANTA ISABEL", " LA RICA", " LA LUCHA", "MACERES" Y "PLAN DE LA ROSA", los cuales adquirió de la siguiente forma: Los predios " SOLIMAR" Y "SANTA ISABEL" por compra a la señora Isabel Fergunsson de Carrillo, según escritura pública número mil trescientos cuarenta y dos (1342) del catorce (14) de mayo de mil novecientos sesenta y cinco (1965), de la notaria octava de Bogotá, registrada en Río de Oro, Cesar; Los predios " LA RICA" y "LA LUCHA" por compra al señor Javier Trujillo M., según consta en la escritura pública número tres mil ochenta y cinco (3085) de fecha cinco (5) de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), de la Notaria Octava de Bogotá; El predio " MACERES" lo adquirió por adjudicación definitiva hecha por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, mediante resolución número noventa y cuatro (94), de fecha cuatro (4) de abril de mil novecientos sesenta y tres (1963); y el predio " PLAN DE LA ROSA" lo adquirió por adjudicación definitiva hecha por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, mediante resolución número ciento cincuenta y dos (152), de fecha dos (2) de julio de mil novecientos sesenta y tres (1963), registrada en Río de Oro (Cesar) el día 28 de agosto de 1963.

TRADICION: Este Inmueble fue adquirido por la señora HERMENCIA RIVERA DE TORRES por compra que hiciera a la señora Sefora Mejía Vda de Isaza mediante escritura pública número 31 del 14 de enero de 1980 de la Notaria Octava del Círculo de Bogotá.

Esta adjudicación asciende a la suma de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SITE MILLONES CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$1.787.004.474,26).

c.- El 50% en común y proindiviso, del bien relacionado en la partida tercera del acervo hereditario que corresponde a: El derecho de dominio, propiedad y posesion sobre un predio rural denominador comúnmente "BUENOS AIRES", ubicado en jurisdicción del corregimiento de Los Ángeles, de la comprensión Municipal de Río de Oro, Departamento del Cesar, con casa de habitación y cercada en su totalidad con alambre de púes, con un área de cincuenta y nueve hectáreas, tres mil doscientos cincuenta metros cuadrados (59 hts. 3.250 m2), linda así: Tomando como punto de partida el mojón número uno (1), puesto a la orilla

de la carretera de la Intercol en el punto N.W. POR EL NORTE: y con rumbo 5.87-E en 450 mts. va al mojón número dos (2) limitándose con la carretera antes dicha, la que conduce de "El Caimán" Aguachica. POR EL ORIENTE: va al mojón número tres (3), rumbo N-S.250 metros y rumbo S-17-W en 1-000 mts. limitándose con Rene Conde. POR EL SUR: Va al mojón número cuatro (4), rumbo N.84-w en 175 mts. limitándose con predio de Ángel Muñoz, sigue con el mojón número cinco (5), rumbo N-61-W en 650 mts. limitándose con predio de Rafael Angarita. POR EL OCCIDENTE: va al mojón número seis (6), rumbo N.6 en 350 mts. limitándose con predio de Juan de Jesús Sánchez y prolongando al rumbo anterior, va al mojón número uno (1) punto de partida en 557 mts limitándose con sabanas nacionales. Este Predio se Identifica con Matricula Inmobiliaria número 196 - 1268 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, y Catastralmente como Predio número 00-03-0010079-000.

TRADICION: Este Inmueble fue adquirido por la señora HERMENCIA RIVERA DE TORRES por compra que hiciera al señor Fidel Quintero Sánchez mediante escritura pública número 1075 del 28 de diciembre de 1982 de la Notaria Única del Círculo de Aguachica, quien a su vez los adquirió mediante compra hecha a los señores Sacramento Rodríguez Garzón y Urbano Ríos Santiago mediante escritura pública número doscientos ochenta y tres (283) de fecha diez (10) de junio de mil novecientos ochenta (1980) y otorgada por la notaria única del círculo de Aguachica.

Esta adjudicación asciende a la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO TREINTA MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$227.130.119,40).

d.- El 50% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida cuarta del acervo hereditario que corresponde a: El derecho de posesión y de las mejoras existentes en la finca VILLA ISABEL situada en el corregimiento de San Martín municipio de Río de Oro departamento del Magdalena, finca ubicada en el paraje El Caimán, determinada por los siguientes linderos: POR EL NORTE: con mejoras de Nemesio Sánchez; POR EL SUR: caño Helena al medio con mejoras de Juan Alsina; POR EL ORIENTE: con de Alexis Blanco y Ovidio Pinzón y POR EL OCCIDENTE: con mejoras de N. Lozano. Este Predio se Identifica con Matricula Inmobiliaria

573

829

número 196 - 13217 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.

TRADICIÓN: Estos derechos fueron adquiridos por la señora HERMENCIA RIVERA DE TORRES por compra que hiciera al señor Edmundo Angarita Gil mediante escritura pública número 3139 del 2 de diciembre de 1965 de la Notaria Tercera del Círculo de Bucaramanga.

AVALUO: Estas mejoras fueron valuadas en la suma de OCHOCIENTOS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$800.162.410,06).

e.- El 50% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida quinta del acervo hereditario que corresponde a El derecho de posesión y del 50% de las mejoras existentes en la finca conocida con el nombre de SAN JULIAN fracción de El Caimán, del corregimiento de San Martín, del municipio de Río de Oro, departamento del Magdalena hoy el Cesar, que forma en total una extensión de 64 hts, alindado todo el globo así: POR EL ORIENTE: con mejoras que fueron de Humberto López y Humberto Angarita y del comprador Mario Torres Aparicio y que hoy son todas de éste último, cercas de alambre al medio; POR EL OCCIDENTE: con mejoras de Ángel Muñoz, trocha al medio; POR EL NORTE: con mejoras de Hacienda Román y POR EL SUR: con mejoras que fueron de Humberto López y Humberto Angarita, hoy del comprador Mario Torres Aparicio, quebrada de El Caimán al medio.

TRADICION: Estas mejoras fueron adquiridas por el causante MARIO TORRES APARICIO por compra realizada al señor Luis Andrés Pérez Ramírez mediante escritura pública número 2978 del 4 de septiembre de 1968 de la Notaria Tercera del Círculo de Bucaramanga.

Esta adjudicación asciende a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$245.028.565,76).

f.- El 50% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida sexta del acervo hereditario que corresponde a: Automotor marca International, modelo 1964, clase camión, tipo estacas, color azul, serie número FD63803, motor número RD450H5185858 DT5GBDO, servicio público, placa XKC 818, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

Esta adjudicación asciende a la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8.800.000,00).

g.- El 50% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida séptima del acervo hereditario que corresponde a: Automotor marca Kenworth, modelo 1980, clase Tracto Camión, color azul, chasis número 1869065, motor número 10927910, servicio público, placa XKG 361, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

Esta adjudicación asciende a la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000,00).

h.- El 50% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida octava del acervo hereditario que corresponde a Automotor marca Mack, modelo 1979, clase Tracto Camión, color Blanco, chasis número R686ST61711, serie número R686ST61711, motor número 11408817, servicio público, placa XKF 246, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

Esta adjudicación asciende a la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$13.650.000,00).

SEGUNDA HIJUELA: Para el cesionario DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ, le corresponde la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON NOVECIENTOS TRECE CENTAVOS (\$655.407.344,913), y para pagársela se le adjudica:

a.- La 1/6 del 50% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida primera del acervo hereditario, que corresponde a: Una casa de habitación de una sola planta, de materia de planchón de concreto y hierro, frentes con enchapes en piedra, cuadrantes en granito pulido, gravilla y plástico, junto con el terreno en que esta edificada, ubicada en la manzana 16 de la urbanización Cabecera del Llano de esta ciudad, sobre la calle 48 entre la avenida 39 y carrera 40, distinguida en su puerta con el número 39 - 59, y que consta de los siguientes servicios: Sótano destinado para garaje, sala, bar enchapado en madera hasta el techo, salón comedor, comedor familiar, salón de estudio, cuatro alcobas con sus closets, servicio de baño combinado con todos los servicios en el dormitorio principal, enchapado en cerámica y azulejo, dos servicios más de baño combinados con sanitarios, lavamanos y bidet enchapado en azulejos hasta el terreno y pisos en cerámica, cocina con lavaplatos enchapada hasta el techo, calentador eléctrico, despensa, hall para plancha, patio de ropas con rejas de seguridad y malla, lavadero, instalación para lavadora, pieza para el servicio con su closet y baño y sanitario y lavamanos, todo enchapado en azulejo, solar grande patio para jardín con sus jardineras, garaje dobel centro del sótano para dos máquinas, escalera en granito del garaje a la cocina y escalera de entrada a la casa en ladrillo y gravilla, al frente muros de contención de tres metros de alto y a continuación del antejardín de dos metros con ochenta centímetros (2.80 mts), en todos los veinticuatro metros (24.00 mts) de frente, pisos de baldosín de granito interiores y exteriores en tableta, instalaciones de agua y luz con sus contadores e instalación para teléfono, para timbre a la entrada a la cocina y de esta a la alcoba principal con servicio de citófono, timbre en la pieza del servicio, tanque para agua de quinientos litros (500), agua caliente para varios servicios etc., inmueble que linda así: POR EL NORTE. En extensión de 24,00 metros con propiedad de Urbanizadora David Puyana S.A.; POR EL SUR. En extensión de 24,00 metros con la calle 48; POR EL ORIENTE. En extensión de 25,00 metros y a una distancia de 26,00 metros con la carrera 40, con terrenos de urbanizadora David Puyana S.A., y POR EL OCCIDENTE. En extensión de 25,00 metros con del doctor Benjamín García Cadena. Este Predio se Identifica con Matrícula Inmobiliaria número 300 - 32244 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

TRADICION: Este Inmueble fue adquirido por el Causante MARIO TORRES APARICIO por compra que hiciera al señor Misael Camacho Moreno mediante escritura pública número 67 del 19 de enero de 1971 de la Notaria Tercera del Círculo de Bucaramanga, quien a su vez lo había adquirido en los siguientes

términos: El lote de terreno por compra a URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A., según escritura pública número ciento sesenta y tres (163) de fecha veintisiete (27) de enero de mil novecientos setenta (1970), de la Notaria Segunda de Bucaramanga, registrada el veintinueve (29) del mismo mes.

Esta adjudicación asciende a la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (139.778.083,33).

b.- La 1/6 del 50% del bien relacionado en la partida segunda del acervo hereditario que corresponde a: Una finca rural denominada ROMAN ubicada en el municipio de Río de Oro departamento del Cesar con área de cuatrocientas cincuenta y una hectáreas ochocientos veinticinco metros cuadrados (451 hctrs, 825 mts2), y alinderada así: PUNTOS: del cero (0) al uno (1), 224°10, seiscientos veinticuatro metros (624 mts); uno al dos, 232°50, seiscientos setenta metros (670 mts); del dos (2) al tres (3), 257°30, doscientos setenta metros (270 mts); tres (3) al cuatro (4), 267°30, ciento ochenta y cinco metros (185 mts); cuatro (4) al cinco (5), 262°00, trescientos cuarenta metros (340 mts); cinco (5) al seis (6), 282°45, ciento sesenta metros cincuenta centímetros (160,50 mts); seis (6) al siete (7), 274°25, doscientos cincuenta metros (250 mts); siete (7) al ocho (8), 207°45, trescientos cincuenta y ocho metros con veinte centímetros (358,20 mts); ocho (8) al nueve (9), 221°00, sesenta metros con ochenta centímetros (60,80 mts); nueve (9) al diez (10), 241°25, ochenta metros (80 mts); diez (10) al once (11), 220°45, doscientos cuarenta metros (240 mts); once (11) al doce (12), 139°30, doscientos veinticuatro metros con cincuenta centímetros (224,50 mts); doce (12) al trece (13), 152°00, ciento treinta metros (130 mts); trece (13) al catorce (14), 141°00, doscientos cincuenta metros (250,00 mts); catorce (14) al quince (15), 258°00, cien metros (100 mts); quince (15) al dieciséis (16); 265°00, doscientos sesenta metros (260 mts); dieciséis (16) al diecisiete (17), 205°00, doscientos diez metros (210 mts); diecisiete (17) al dieciocho (18), 166°55, trescientos metros diez centímetros (300,10 mts); dieciocho (18) al diecinueve (19), 193°10, sesenta y cinco metros ochenta centímetros (65,80 mts); diecinueve (19) al veinte (20), 280°00, doscientos noventa y cinco metros (295 mts); veinte (20) al veintiuno (21), 356°00, doscientos cincuenta metros (250 mts); veintiuno (21) al veintidós (22), 239°20, mil noventa y tres metros (1093 mts); veintidós (22) al veintitrés (23), 348°45, quinientos sesenta metros (560 mts); veintitrés (23) al veinticuatro (24), 256°30, trescientos treinta y cinco metros (335 mts); veinticuatro (24) al veinticinco (25), 260°45, ochenta metros cincuenta

centímetros (80,50 mts); veinticinco (25) al veintiséis (26), 243°00, ochenta y seis metros noventa centímetros (86,90 mts); veintiséis (26) al veintisiete (27), 0°00, trescientos ochenta metros (380 mts); veintisiete (27) al veintiocho (28), 68°40, noventa y cinco metros (95 mts); veintiocho (28) al veintinueve (29), 37°20, ciento once metros (111 mts); veintinueve (29) al treinta (30), 327°00, setenta y cinco metros veinte centímetros (75,20 mts); treinta (30) al treinta y uno (31), 43°00, ciento setenta y seis metros con ochenta centímetros (176,80 mts); treinta y uno (31) al treinta y dos (32), 16°00, ciento cuarenta y cinco metros (145 mts); treinta y dos (32) al treinta y tres (33), 40°45, ciento cincuenta y cinco metros (155 mts); treinta y tres (33) al treinta y cuatro (34), 153°10, ciento ochenta metros (180 mts); treinta y cuatro (34) al treinta y cinco (35), 138°00, ochenta y seis metros cincuenta centímetros (86,50 mts); treinta y cinco (35) al treinta y seis (36), 25°00, ciento cuarenta y dos metros con treinta centímetros (142,30 mts); treinta y seis (36) al treinta y siete (37), 61°00, ciento cuarenta y ocho metros quince centímetros (148,15 mts); treinta y siete (37) al treinta y ocho (38) 90°00, noventa metros (90 mts); treinta y ocho (38) al treinta y nueve (39), 56°00, doscientos cincuenta y siete metros con diez centímetros (257,10 mts); treinta y nueve (39) al cuarenta (40), 35°00, quinientos sesenta metros con ochenta centímetros (560,80 mts); cuarenta (40) al cuarenta y uno (41), 142°00, setenta metros (70 mts); 41 al 42, 71°45, sesenta y cinco metros (65 mts); 42 al 43, 91°30, doscientos setenta y un metros con cincuenta centímetros (271,50); 43 al 44, 68°00, ciento cuarenta y cuatro metros (144 mts); 44 al 45, 37°10, doscientos tres metros (203 mts); 45 al 46, 60°45, ciento cuarenta y seis metros con sesenta centímetros (146,60 mts); 46 al 47, 89°00, ciento treinta y cinco metros (135 mts); 47 al 48, 108°00, ciento veintidós metros cincuenta centímetros (122,50 mts); 48 al 49, 303°35, cincuenta y dos metros con sesenta centímetros (52,60 mts); 49 al 50, 275°05, cincuenta y cinco metros con diez centímetros (55,10 mts); cincuenta (50) al cincuenta y uno (51), 119°15, ciento treinta y dos metros (132 mts); 51 al 52, 41°00, doscientos ochenta y seis metros cincuenta centímetros (286,50 mts); 52 al 53, 88°00, cien metros (100 mts); 53 al 54, 74°10, doscientos cincuenta metros (250 mts); 54 al 55, 122°45, trece metros (13 mts); 55 al 56, 46°10, ochenta y dos metros noventa centímetros (82,90 mts); 56 al 57, 28°00, doscientos veinte metros (220 mts); 57 al 0, 152°40, setecientos cuarenta y dos metros con ochenta centímetros (742,80 mts); son colindantes: POR EL NORTE: con la hacienda El Miedo de Suarez & Cía.; POR EL SUR: con la hacienda El Triángulo de propiedad de Mario Torres; POR EL ORIENTE: carretera troncal Aguachica – San Martín al medio, con la hacienda "Adelandia" de Luciano Arévalo y con la hacienda "Sucre" de Vicente Navarro; y POR EL OCCIDENTE: con

834

578

la hacienda "Golconda" de Carlos Ospina, hacienda Buenos de Urbano Ríos y con la hacienda "Bella Cruz" de Luis Rojas. Con todos cerca de alambre al medio. Este Predio se identifica con Matricula Inmobiliaria número 196 - 2928 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica y Catastralmente como Predio número 00-4-000-046.

Este predio se conformó por el englobe que la señora Sefora Mejía Vda de Isaza hizo de 6 predios denominados " SOLIMAR", "SANTA ISABEL", " LA RICA", " LA LUCHA", "MACERES" Y "PLAN DE LA ROSA", los cuales adquirió de la siguiente forma: Los predios " SOLIMAR" Y "SANTA ISABEL" por compra a la señora Isabel Fergunsson de Carrillo, según escritura pública número mil trescientos cuarenta y dos (1342) del catorce (14) de mayo de mil novecientos sesenta y cinco (1965), de la notaria octava de Bogotá, registrada en Río de Oro, Cesar; Los predios " LA RICA" y "LA LUCHA" por compra al señor Javier Trujillo M., según consta en la escritura pública número tres mil ochenta y cinco (3085) de fecha cinco (5) de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), de la Notaria Octava de Bogotá; El predio " MACERES" lo adquirió por adjudicación definitiva hecha por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, mediante resolución número noventa y cuatro (94), de fecha cuatro (4) de abril de mil novecientos sesenta y tres (1963); y el predio " PLAN DE LA ROSA" lo adquirió por adjudicación definitiva hecha por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, mediante resolución número ciento cincuenta y dos (152), de fecha dos (2) de julio de mil novecientos sesenta y tres (1963), registrada en Río de Oro (Cesar) el día 28 de agosto de 1963.

TRADICION: Este Inmueble fue adquirido por la señora HERMENCIA RIVERA DE TORRES por compra que hiciera a la señora Sefora Mejía Vda de Isaza mediante escritura pública número 31 del 14 de enero de 1980 de la Notaria Octava del Círculo de Bogotá.

Esta adjudicación asciende a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$297.834.079.04).**

c.- La 1/6 parte del 50% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida tercera del acervo hereditario que corresponde a: El derecho de dominio, propiedad y posesion sobre un predio rural denominador comúnmente "BUENOS AIRES", ubicado en jurisdicción del corregimiento de Los Ángeles, de la comprensión Municipal de Río de Oro, Departamento del Cesar, con casa de

habitación y cercada en su totalidad con alambre de púes, con un área de cincuenta y nueve hectáreas, tres mil doscientos cincuenta metros cuadrados (59 hts. 3.250 m²), linda así: Tomando como punto de partida el mojón número uno (1), puesto a la orilla de la carretera de la Intercol en el punto N.W. POR EL NORTE: y con rumbo 5.87-E en 450 mts, va al mojón número dos (2) limitándose con la carretera antes dicha, la que conduce de "El Caimán" Aguachica. POR EL ORIENTE: va al mojón número tres (3), rumbo N-5.250 metros y rumbo S-17-W en 1-000 mts, limitándose con Rene Conde. POR EL SUR: Va al mojón número cuatro (4), rumbo N.84-w en 175 mts, limitándose con predio de Ángel Muñoz, sigue con el mojón número cinco (5), rumbo N-61-W en 650 mts, limitándose con predio de Rafael Angarita. POR EL OCCIDENTE: va al mojón número seis (6), rumbo N.6 en 350 mts, limitándose con predio de Juan de Jesús Sánchez y prolongando al rumbo anterior, va al mojón número uno (1) punto de partida en 557 mts limitándose con sabanas nacionales. Este Predio se Identifica con Matricula Inmobiliaria número 196 - 1268 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, y Catastralmente como Predio número 00-03-0010079-000.

TRADICION: Este Inmueble fue adquirido por la señora HERMENCIA RIVERA DE TORRES por compra que hiciera al señor Fidel Quintero Sánchez mediante escritura pública número 1075 del 28 de diciembre de 1982 de la Notaria Única del Círculo de Aguachica, quien a su vez los adquirió mediante compra hecha a los señores Sacramento Rodríguez Garzón y Urbano Ríos Santiago mediante escritura pública número doscientos ochenta y tres (283) de fecha diez (10) de junio de mil novecientos ochenta (1980) y otorgada por la notaria única del círculo de Aguachica.

Esta adjudicación asciende a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DIECINUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (37.855.019,90).

d.- La 1/6 parte del 50% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida cuarta del acervo hereditario que corresponde a: El derecho de posesión y de las mejoras existentes en la finca VILLA ISABEL situada en el corregimiento de San Martín municipio de Río de Oro departamento del Magdalena, finca ubicada en el paraje El Caimán, determinada por los siguientes linderos: POR EL NORTE: con mejoras de Nemesio Sánchez; POR EL SUR: caño Helena al medio con mejoras de

580

836

Juan Alsina; POR EL ORIENTE: con de Alexis Blanco y Ovidio Pinzón y POR EL OCCIDENTE: con mejoras de N. Lozano. Este Predio se Identifica con Matricula Inmobiliaria número 196 - 13217 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.

TRADICIÓN: Estos derechos fueron adquiridos por la señora HERMENCIA RIVERA DE TORRES por compra que hiciera al señor Edmundo Angarita Gil mediante escritura pública número 3139 del 2 de diciembre de 1965 de la Notaria Tercera del Círculo de Bucaramanga.

Esta adjudicación asciende a la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS UN PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$133.360.401,67).

e.- La 1/6 parte del 50% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida quinta del acervo hereditario que corresponde a: El derecho de posesión y del 50% de las mejoras existentes en la finca conocida con el nombre de SAN JULIAN fracción de El Caimán, del corregimiento de San Martín, del municipio de Río de Oro, departamento del Magdalena hoy el Cesar, que forma en total una extensión de 64 hts, alinderado todo el globo así: POR EL ORIENTE: con mejoras que fueron de Humberto López y Humberto Angarita y del comprador Mario Torres Aparicio y que hoy son todas de éste último, cercas de alambre al medio; POR EL OCCIDENTE: con mejoras de Ángel Muñoz, trocha al medio; POR EL NORTE: con mejoras de Hacienda Román y POR EL SUR: con mejoras que fueron de Humberto López y Humberto Angarita, hoy del comprador Mario Torres Aparicio, quebrada de El Caimán al medio.

TRADICION: Estas mejoras fueron adquiridas por el causante MARIO TORRES APARICIO por compra realizada al señor Luis Andrés Pérez Ramírez mediante escritura pública número 2978 del 4 de septiembre de 1968 de la Notaria Tercera del Círculo de Bucaramanga.

Esta adjudicación asciende a la suma de CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$40.838.094,29).

581

837

f.- La 1/6 parte del 50% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida sexta del acervo hereditario que corresponde a: Automotor marca International, modelo 1964, clase camión, tipo estacas, color azul, serie número FD63803, motor número RD450H5185858 DTSGBDO, servicio público, placa XKC 818, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

Esta adjudicación asciende a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.466.666,66).

g.- La 1/6 parte del 50% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida séptima del acervo hereditario que corresponde a: Automotor marca Kenworth, modelo 1980, clase Tracto Camión, color azul, chasis número 186906S, motor número 10927910, servicio público, placa XKG 361, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

Esta adjudicación asciende a la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00).

h.- La 1/6 parte del 50% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida octava del acervo hereditario que corresponde a Automotor marca Mack, modelo 1979, clase Tracto Camión, color Blanco, chasis número R686ST61711, serie número R686ST61711, motor número 11408817, servicio público, placa XKF 246, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

Esta adjudicación asciende a la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.275.000,00).

TERCERA HIJUELA: Para la heredera NYDIA TORRES RIVERA, le corresponde la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON NOVECIENTOS TRECE CENTAVOS (\$655.407.344,913), y para pagársela se le adjudica:

a.- La 1/6 del 50% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida primera del acervo hereditario, que corresponde a: Una casa de habitación de una sola planta, de materia de planchón de concreto y hierro, frentes con enchapes en piedra, cuadrantes en granito pulido, gravilla y plástico, junto con el terreno en que esta edificada, ubicada en la manzana 16 de la urbanización Cabecera del Llano de esta ciudad, sobre la calle 48 entre la avenida 39 y carrera 40, distinguida en su puerta con el número 39 - 59, y que consta de los siguientes servicios: Sótano destinado para garaje, sala, bar enchapado en madera hasta el techo, salón comedor, comedor familiar, salón de estudio, cuatro alcobas con sus closets, servicio de baño combinado con todos los servicios en el dormitorio principal, enchapado en cerámica y azulejo, dos servicios más de baño combinados con sanitarios, lavamanos y bidet enchapado en azulejos hasta el terreno y pisos en cerámica, cocina con lavaplatos enchapada hasta el techo, calentador eléctrico, despensa, hall para plancha, patio de ropas con rejas de seguridad y malla, lavadero, instalación para lavadora, pieza para el servicio con su closet y baño y sanitario y lavamanos, todo enchapado en azulejo, solar grande patio para jardín con sus jardineras, garaje dobel centro del sótano para dos máquinas, escalera en granito del garaje a la cocina y escalera de entrada a la casa en ladrillo y gravilla, al frente muros de contención de tres metros de alto y a continuación del antejardín de dos metros con ochenta centímetros (2.80 mts), en todos los veinticuatro metros (24.00 mts) de frente, pisos de baldosín de granito interiores y exteriores en tableta, instalaciones de agua y luz con sus contadores e instalación para teléfono, para timbre a la entrada a la cocina y de esta a la alcoba principal con servicio de citófono, timbre en la pieza del servicio, tanque para agua de quinientos litros (500), agua caliente para varios servicios etc., inmueble que linda así: POR EL NORTE. En extensión de 24,00 metros con propiedad de Urbanizadora David Puyana S.A.; POR EL SUR. En extensión de 24,00 metros con la calle 48; POR EL ORIENTE. En extensión de 25,00 metros y a una distancia de 26,00 metros con la carrera 40, con terrenos de urbanizadora David Puyana S.A., y POR EL OCCIDENTE. En extensión de 25,00 metros con del doctor Benjamín García Cadena. Este Predio se Identifica con Matricula Inmobiliaria número 300 - 32244 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

TRADICION: Este Inmueble fue adquirido por el Causante MARIO TORRES APARICIO por compra que hiciera al señor Misael Camacho Moreno mediante escritura pública número 67 del 19 de enero de 1971 de la Notaria Tercera del Círculo de Bucaramanga, quien a su vez lo había adquirido en los siguientes

términos: El lote de terreno por compra a URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A., según escritura pública número ciento sesenta y tres (163) de fecha veintisiete (27) de enero de mil novecientos setenta (1970), de la Notaria Segunda de Bucaramanga, registrada el veintinueve (29) del mismo mes.

Esta adjudicación asciende a la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (139.778.083,33).

b.- La 1/6 del 50% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida segunda del acervo hereditario que corresponde a: Una finca rural denominada ROMAN ubicada en el municipio de Río de Oro departamento del Cesar con área de cuatrocientas cincuenta y una hectáreas ochocientos veinticinco metros cuadrados (451 hctrs, 825 mts²), y alinderada así: PUNTOS: del cero (0) al uno (1), 224°10, seiscientos veinticuatro metros (624 mts); uno al dos, 232°50, seiscientos setenta metros (670 mts); del dos (2) al tres (3), 257°30, doscientos setenta metros (270 mts); tres (3) al cuatro (4), 267°30, ciento ochenta y cinco metros (185 mts); cuatro (4) al cinco (5), 262°00, trescientos cuarenta metros (340 mts); cinco (5) al seis (6), 282°45, ciento sesenta metros cincuenta centímetros (160,50 mts); seis (6) al siete (7), 274°25, doscientos cincuenta metros (250 mts); siete (7) al ocho (8), 207°45, trescientos cincuenta y ocho metros con veinte centímetros (358,20 mts); ocho (8) al nueve (9), 221°00, sesenta metros con ochenta centímetros (60,80 mts); nueve (9) al diez (10), 241°25, ochenta metros (80 mts); diez (10) al once (11), 220°45, doscientos cuarenta metros (240 mts); once (11) al doce (12), 139°30, doscientos veinticuatro metros con cincuenta centímetros (224,50 mts); doce (12) al trece (13), 152°00, ciento treinta metros (130 mts); trece (13) al catorce (14), 141°00, doscientos cincuenta metros (250,00 mts); catorce (14) al quince (15), 258°00, cien metros (100 mts); quince (15) al dieciséis (16), 265°00, doscientos sesenta metros (260 mts); dieciséis (16) al diecisiete (17), 205°00, doscientos diez metros (210 mts); diecisiete (17) al dieciocho (18), 166°55, trescientos metros diez centímetros (300,10 mts); dieciocho (18) al diecinueve (19), 193°10, sesenta y cinco metros ochenta centímetros (65,80 mts); diecinueve (19) al veinte (20), 280°00, doscientos noventa y cinco metros (295 mts); veinte (20) al veintiuno (21), 356°00, doscientos cincuenta metros (250 mts); veintiuno (21) al veintidós (22), 239°20, mil noventa y tres metros (1093 mts); veintidós (22) al veintitrés (23), 348°45, quinientos sesenta y tres metros (560 mts); veintitrés (23) al veinticuatro (24), 256°30, trescientos treinta y cinco metros (335 mts); veinticuatro (24) al veinticinco (25), 260°45, ochenta

metros cincuenta centímetros (80,50 mts); veinticinco (25) al veintiséis (26), 243°00, ochenta y seis metros noventa centímetros (86,90 mts); veintiséis (26) al veintisiete (27), 0°00, trescientos ochenta metros (380 mts); veintisiete (27) al veintiocho (28), 68°40, noventa y cinco metros (95 mts); veintiocho (28) al veintinueve (29), 37°20, ciento once metros (111 mts); veintinueve (29) al treinta (30), 327°00, setenta y cinco metros veinte centímetros (75,20 mts); treinta (30) al treinta y uno (31), 43°00, ciento setenta y seis metros con ochenta centímetros (176,80 mts); treinta y uno (31) al treinta y dos (32), 16°00, ciento cuarenta y cinco metros (145 mts); treinta y dos (32) al treinta y tres (33), 40°45, ciento cincuenta y cinco metros (155 mts); treinta y tres (33) al treinta y cuatro (34), 153°10, ciento ochenta metros (180 mts); treinta y cuatro (34) al treinta y cinco (35), 138°00, ochenta y seis metros cincuenta centímetros (86,50 mts); treinta y cinco (35) al treinta y seis (36), 25°00, ciento cuarenta y dos metros con treinta centímetros (142,30 mts); treinta y seis (36) al treinta y siete (37), 61°00, ciento cuarenta y ocho metros quince centímetros (148,15 mts); treinta y siete (37) al treinta y ocho (38) 90°00, noventa metros (90 mts); treinta y ocho (38) al treinta y nueve (39), 56°00, doscientos cincuenta y siete metros con diez centímetros (257,10 mts); treinta y nueve (39) al cuarenta (40), 35°00, quinientos sesenta metros con ochenta centímetros (560,80 mts); cuarenta (40) al cuarenta y uno (41), 142°00, setenta metros (70 mts); 41 al 42, 71°45, sesenta y cinco metros (65 mts); 42 al 43, 91°30, doscientos setenta y un metros con cincuenta centímetros (271,50); 43 al 44, 68°00, ciento cuarenta y cuatro metros (144 mts); 44 al 45, 37°10, doscientos tres metros (203 mts); 45 al 46, 60°45, ciento cuarenta y seis metros con sesenta centímetros (146,60 mts); 46 al 47, 89°00, ciento treinta y cinco metros (135 mts); 47 al 48, 108°00, ciento veintidós metros cincuenta centímetros (122,50 mts); 48 al 49, 303°35, cincuenta y dos metros con sesenta centímetros (52,60 mts); 49 al 50, 275°05, cincuenta y cinco metros con diez centímetros (55,10 mts); cincuenta (50) al cincuenta y uno (51), 119°15, ciento treinta y dos metros (132 mts); 51 al 52, 41°00, doscientos ochenta y seis metros cincuenta centímetros (286,50 mts); 52 al 53, 88°00, cien metros (100 mts); 53 al 54, 74°10, doscientos cincuenta metros (250 mts); 54 al 55, 122°45, trece metros (13 mts); 55 al 56, 46°10, ochenta y dos metros noventa centímetros (82,90 mts); 56 al 57, 28°00, doscientos veinte metros (220 mts); 57 al 0, 152°40, setecientos cuarenta y dos metros con ochenta centímetros (742,80 mts); son colindantes: POR EL NORTE: con la hacienda El Miedo de Suarez & Cía.; POR EL SUR: con la hacienda El Triángulo de propiedad de Mario Torres; POR EL ORIENTE: carretera troncal Aguachica - San Martín al medio, con la hacienda "Adelandia" de Luciano Arévalo y con la hacienda "Sucre" de Vicente

841

Navarro; y POR EL OCCIDENTE: con la hacienda "Golconda" de Carlos Ospina, hacienda Buenos de Urbano Ríos y con la hacienda "Bella Cruz" de Luis Rojas. Con todos cerca de alambre al medio. Este Predio se identifica con Matricula Inmobiliaria número 196 - 2928 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica y Catastralmente como Predio número 00-4-000-046.

Este predio se conformó por el englobe que la señora Sefora Mejía Vda de Isaza hizo de 6 predios denominados " SOLIMAR", "SANTA ISABEL", " LA RICA", " LA LUCHA", "MACERES" Y "PLAN DE LA ROSA", los cuales adquirió de la siguiente forma: Los predios " SOLIMAR" Y "SANTA ISABEL" por compra a la señora Isabel Fergunsson de Carrillo, según escritura pública número mil trescientos cuarenta y dos (1342) del catorce (14) de mayo de mil novecientos sesenta y cinco (1965), de la notaría octava de Bogotá, registrada en Rio de Oro, Cesar; Los predios " LA RICA" y "LA LUCHA" por compra al señor Javier Trujillo M., según consta en la escritura pública número tres mil ochenta y cinco (3085) de fecha cinco (5) de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), de la Notaria Octava de Bogotá; El predio " MACERES" lo adquirió por adjudicación definitiva hecha por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, mediante resolución número noventa y cuatro (94), de fecha cuatro (4) de abril de mil novecientos sesenta y tres (1963); y el predio " PLAN DE LA ROSA" lo adquirió por adjudicación definitiva hecha por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, mediante resolución número ciento cincuenta y dos (152), de fecha dos (2) de julio de mil novecientos sesenta y tres (1963), registrada en Río de Oro (Cesar) el día 28 de agosto de 1963.

TRADICION: Este Inmueble fue adquirido por la señora HERMENCIA RIVERA DE TORRES por compra que hiciera a la señora Sefora Mejía Vda de Isaza mediante escritura pública número 31 del 14 de enero de 1980 de la Notaria Octava del Círculo de Bogotá.

Esta adjudicación asciende a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$297.834.079,04).**

c.- La 1/6 parte del 50% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida tercera del acervo hereditario que corresponde a: El derecho de dominio, propiedad y posesión sobre un predio rural denominador comúnmente "BUENOS AIRES", ubicado en jurisdicción del corregimiento de Los Ángeles, de la comprensión Municipal de Río de Oro, Departamento del Cesar, con casa de

542

586

habitación y cercada en su totalidad con alambre de púes, con un área de cincuenta y nueve hectáreas, tres mil doscientos cincuenta metros cuadrados (59 hts. 3.250 m2), linda así: Tomando como punto de partida el mojón número uno (1), puesto a la orilla de la carretera de la Intercol en el punto N.W. POR EL NORTE: y con rumbo 5.87-E en 450 mts, va al mojón número dos (2) limitándose con la carretera antes dicha, la que conduce de "El Caimán" Aguachica. POR EL ORIENTE: va al mojón número tres (3), rumbo N-S.250 metros y rumbo S-17-W en 1-000 mts, limitándose con Rene Conde. POR EL SUR: Va al mojón número cuatro (4), rumbo N.84-w en 175 mts, limitándose con predio de Ángel Muñoz, sigue con el mojón número cinco (5), rumbo N-61-W en 650 mts, limitándose con predio de Rafael Angarita. POR EL OCCIDENTE: va al mojón número seis (6), rumbo N.6 en 350 mts, limitándose con predio de Juan de Jesús Sánchez y prolongando al rumbo anterior, va al mojón número uno (1) punto de partida en 557 mts limitándose con sabanas nacionales. Este Predio se Identifica con Matricula Inmobiliaria número 196 - 1268 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, y Catastralmente como Predio número 00-03-0010079-000.

TRADICION: Este Inmueble fue adquirido por la señora HERMENCIA RIVERA DE TORRES por compra que hiciera al señor Fidel Quintero Sánchez mediante escritura pública número 1075 del 28 de diciembre de 1982 de la Notaria Única del Círculo de Aguachica, quien a su vez los adquirió mediante compra hecha a los señores Sacramento Rodríguez Garzón y Urbano Ríos Santiago mediante escritura pública número doscientos ochenta y tres (283) de fecha diez (10) de junio de mil novecientos ochenta (1980) y otorgada por la notaria única del círculo de Aguachica.

Esta adjudicación asciende a la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DIECINUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (37.855.019,90).**

d.- La 1/6 parte del 50% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida cuarta del acervo hereditario que corresponde a: El derecho de posesión y de las mejoras existentes en la finca **VILLA ISABEL** situada en el corregimiento de San Martín municipio de Río de Oro departamento del Magdalena, finca ubicada en el paraje El Caimán, determinada por los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** con mejoras de Nemesio Sánchez; **POR EL SUR:** caño Helena al medio con mejoras de

843

Juan Alsina; POR EL ORIENTE: con de Alexis Blanco y Ovidio Pinzón y POR EL OCCIDENTE: con mejoras de N. Lozano. Este Predio se Identifica con Matricula Inmobiliaria número 196 - 13217 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.

TRADICIÓN: Estos derechos fueron adquiridos por la señora HERMENCIA RIVERA DE TORRES por compra que hiciera al señor Edmundo Angarita Gil mediante escritura pública número 3139 del 2 de diciembre de 1965 de la Notaria Tercera del Círculo de Bucaramanga.

Esta adjudicación asciende a la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS UN PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$133.360.401,67).

e.- La 1/6 parte del 50% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida quinta del acervo hereditario que corresponde a: El derecho de posesión y del 50% de las mejoras existentes en la finca conocida con el nombre de SAN JULIAN fracción de El Caimán, del corregimiento de San Martín, del municipio de Río de Oro, departamento del Magdalena hoy el Cesar, que forma en total una extensión de 64 hts, alinderado todo el globo así: POR EL ORIENTE: con mejoras que fueron de Humberto López y Humberto Angarita y del comprador Mario Torres Aparicio y que hoy son todas de éste último, cercas de alambre al medio; POR EL OCCIDENTE: con mejoras de Ángel Muñoz, trocha al medio; POR EL NORTE: con mejoras de Hacienda Román y POR EL SUR: con mejoras que fueron de Humberto López y Humberto Angarita, hoy del comprador Mario Torres Aparicio, quebrada de El Caimán al medio.

TRADICION: Estas mejoras fueron adquiridas por el causante MARIO TORRES APARICIO por compra realizada al señor Luis Andrés Pérez Ramírez mediante escritura pública número 2978 del 4 de septiembre de 1968 de la Notaria Tercera del Círculo de Bucaramanga.

Esta adjudicación asciende a la suma de CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$40.838.094,29).

844

J88

f.- La 1/6 parte del 50% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida sexta del acervo hereditario que corresponde a: Automotor marca International, modelo 1964, clase camión, tipo estacas, color azul, serie número FD63803, motor número RD450H5185858 DTSGBD0, servicio público, placa XKC 818, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

Esta adjudicación asciende a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.466.666,66).

g.- La 1/6 parte del 50% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida séptima del acervo hereditario que corresponde a: Automotor marca Kenworth, modelo 1980, clase Tracto Camión, color azul, chasis número 1869065, motor número 10927910, servicio público, placa XKG 361, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

Esta adjudicación asciende a la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00).

h.- La 1/6 parte del 50% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida octava del acervo hereditario que corresponde a Automotor marca Mack, modelo 1979, clase Tracto Camión, color Blanco, chasis número R686ST61711, serie número R686ST61711, motor número 11408817, servicio público, placa XKF 246, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

Esta adjudicación asciende a la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.275.000,00).

CUARTA HIJUELA: Para el heredero ISNARDO TORRES RIVERA, le corresponde la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON NOVECIENTOS TRECE CENTAVOS (\$655.407.344,913), y para pagársela se le adjudica:

a.- La 1/6 del 50% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida primera del acervo hereditario, que corresponde a: Una casa de habitación de una sola planta, de materia de planchón de concreto y hierro, frentes con enchapes en piedra, cuadrantes en granito pulido, gravilla y plástico, junto con el terreno en que esta edificada, ubicada en la manzana 16 de la urbanización Cabecera del Llano de esta ciudad, sobre la calle 48 entre la avenida 39 y carrera 40, distinguida en su puerta con el número 39 - 59, y que consta de los siguientes servicios: Sótano destinado para garaje, sala, bar enchapado en madera hasta el techo, salón comedor, comedor familiar, salón de estudio, cuatro alcobas con sus closets, servicio de baño combinado con todos los servicios en el dormitorio principal, enchapado en cerámica y azulejo, dos servicios más de baño combinados con sanitarios, lavamanos y bidet enchapado en azulejos hasta el terreno y pisos en cerámica, cocina con lavaplatos enchapada hasta el techo, calentador eléctrico, despensa, hall para plancha, patio de ropas con rejas de seguridad y malla, lavadero, instalación para lavadora, pieza para el servicio con su closet y baño y sanitario y lavamanos, todo enchapado en azulejo, solar grande patio para jardín con sus jardineras, garaje dobel centro del sótano para dos máquinas, escalera en granito del garaje a la cocina y escalera de entrada a la casa en ladrillo y gravilla, al frente muros de contención de tres metros de alto y a continuación del antejardín de dos metros con ochenta centímetros (2.80 mts), en todos los veinticuatro metros (24.00 mts) de frente, pisos de baldosín de granito interiores y exteriores en tableta, instalaciones de agua y luz con sus contadores e instalación para teléfono, para timbre a la entrada a la cocina y de esta a la alcoba principal con servicio de citófono, timbre en la pieza del servicio, tanque para agua de quinientos litros (500), agua caliente para varios servicios etc., inmueble que linda así: POR EL NORTE. En extensión de 24,00 metros con propiedad de Urbanizadora David Puyana S.A.; POR EL SUR. En extensión de 24,00 metros con la calle 48; POR EL ORIENTE. En extensión de 25,00 metros y a una distancia de 26,00 metros con la carrera 40, con terrenos de urbanizadora David Puyana S.A., y POR EL OCCIDENTE. En extensión de 25,00 metros con del doctor Benjamín García Cadena. Este Predio se Identifica con Matrícula Inmobiliaria número 300 - 32244 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

TRADICION: Este Inmueble fue adquirido por el Causante MARIO TORRES APARICIO por compra que hiciera al señor Misael Camacho Moreno mediante escritura pública número 67 del 19 de enero de 1971 de la Notaria Tercera del Círculo de Bucaramanga, quien a su vez lo había adquirido en los siguientes

590

896

términos; El lote de terreno por compra a URBANIZADORA DAVID PUYANA S.Á., según escritura pública número ciento sesenta y tres (163) de fecha veintisiete (27) de enero de mil novecientos setenta (1970), de la Notaria Segunda de Bucaramanga, registrada el veintinueve (29) del mismo mes.

Esta adjudicación asciende a la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (139.778.083,33).

b.- La 1/6 del 50% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida segunda del acervo hereditario que corresponde a: Una finca rural denominada ROMAN ubicada en el municipio de Río de Oro departamento del Cesar con área de cuatrocientas cincuenta y una hectáreas ochocientos veinticinco metros cuadrados (451 hctrs, 825 mts²), y alinderada así: PUNTOS: del cero (0) al uno (1), 224°10, seiscientos veinticuatro metros (624 mts); uno al dos, 232°50, seiscientos setenta metros (670 mts); del dos (2) al tres (3), 257°30, doscientos setenta metros (270 mts); tres (3) al cuatro (4), 267°30, ciento ochenta y cinco metros (185 mts); cuatro (4) al cinco (5), 262°00, trescientos cuarenta metros (340 mts); cinco (5) al seis (6), 282°45, ciento sesenta metros cincuenta centímetros (160,50 mts); seis (6) al siete (7), 274°25, doscientos cincuenta metros (250 mts); siete (7) al ocho (8), 207°45, trescientos cincuenta y ocho metros con veinte centímetros (358,20 mts); ocho (8) al nueve (9), 221°00, sesenta metros con ochenta centímetros (60,80 mts); nueve (9) al diez (10), 241°25, ochenta metros (80 mts); diez (10) al once (11), 220°45, doscientos cuarenta metros (240 mts); once (11) al doce (12), 139°30, doscientos veinticuatro metros con cincuenta centímetros (224,50 mts); doce (12) al trece (13), 152°00, ciento treinta metros (130 mts); trece (13) al catorce (14), 141°00, doscientos cincuenta metros (250,00 mts); catorce (14) al quince (15), 258°00, cien metros (100 mts); quince (15) al dieciséis (16), 265°00, doscientos sesenta metros (260 mts); dieciséis (16) al diecisiete (17), 205°00, doscientos diez metros (210 mts); diecisiete (17) al dieciocho (18), 166°55, trescientos metros diez centímetros (300,10 mts); dieciocho (18) al diecinueve (19), 193°10, sesenta y cinco metros ochenta centímetros (65,80 mts); diecinueve (19) al veinte (20), 280°00, doscientos noventa y cinco metros (295 mts); veinte (20) al veintiuno (21), 356°00, doscientos cincuenta metros (250 mts); veintiuno (21) al veintidós (22), 239°20, mil noventa y tres metros (1093 mts); veintidós (22) al veintitrés (23), 348°45, quinientos sesenta metros (560 mts); veintitrés (23) al veinticuatro (24), 256°30, trescientos treinta y

847

591

cinco metros (335 mts); veinticuatro (24) al veinticinco (25), 260°45, ochenta metros cincuenta centímetros (80,50 mts); veinticinco (25) al veintiséis (26), 243°00, ochenta y seis metros noventa centímetros (86,90 mts); veintiséis (26) al veintisiete (27), 0°00, trescientos ochenta metros (380 mts); veintisiete (27) al veintiocho (28), 68°40, noventa y cinco metros (95 mts); veintiocho (28) al veintinueve (29), 37°20, ciento once metros (111 mts); veintinueve (29) al treinta (30), 327°00, setenta y cinco metros veinte centímetros (75,20 mts); treinta (30) al treinta y uno (31), 43°00, ciento setenta y seis metros con ochenta centímetros (176,80 mts); treinta y uno (31) al treinta y dos (32), 16°00, ciento cuarenta y cinco metros (145 mts); treinta y dos (32) al treinta y tres (33), 40°45, ciento cincuenta y cinco metros (155 mts); treinta y tres (33) al treinta y cuatro (34), 153°10, ciento ochenta metros (180 mts); treinta y cuatro (34) al treinta y cinco (35), 138°00, ochenta y seis metros cincuenta centímetros (86,50 mts); treinta y cinco (35) al treinta y seis (36), 25°00, ciento cuarenta y dos metros con treinta centímetros (142,30 mts); treinta y seis (36) al treinta y siete (37), 61°00, ciento cuarenta y ocho metros quince centímetros (148,15 mts); treinta y siete (37) al treinta y ocho (38) 90°00, noventa metros (90 mts); treinta y ocho (38) al treinta y nueve (39), 56°00, doscientos cincuenta y siete metros con diez centímetros (257,10 mts); treinta y nueve (39) al cuarenta (40), 35°00, quinientos sesenta metros con ochenta centímetros (560,80 mts); cuarenta (40) al cuarenta y uno (41), 142°00, setenta metros (70 mts); 41 al 42, 71°45, sesenta y cinco metros (65 mts); 42 al 43, 91°30, doscientos setenta y un metros con cincuenta centímetros (271,50); 43 al 44, 68°00, ciento cuarenta y cuatro metros (144 mts); 44 al 45, 37°10, doscientos tres metros (203 mts); 45 al 46, 60°45, ciento cuarenta y seis metros con sesenta centímetros (146,60 mts); 46 al 47, 89°00, ciento treinta y cinco metros (135 mts); 47 al 48, 108°00, ciento veintidós metros cincuenta centímetros (122,50 mts); 48 al 49, 303°35, cincuenta y dos metros con sesenta centímetros (52,60 mts); 49 al 50, 275°05, cincuenta y cinco metros con diez centímetros (55,10 mts); cincuenta (50) al cincuenta y uno (51), 119°15, ciento treinta y dos metros (132 mts); 51 al 52, 41°00, doscientos ochenta y seis metros cincuenta centímetros (286,50 mts); 52 al 53, 88°00, cien metros (100 mts); 53 al 54, 74°10, doscientos cincuenta metros (250 mts); 54 al 55, 122°45, trece metros (13 mts); 55 al 56, 46°10, ochenta y dos metros noventa centímetros (82,90 mts); 56 al 57, 28°00, doscientos veinte metros (220 mts); 57 al 0, 152°40, setecientos cuarenta y dos metros con ochenta centímetros (742,80 mts); son colindantes: POR EL NORTE: con la hacienda El Miedo de Suarez & Cía.; POR EL SUR: con la hacienda El Triángulo de propiedad de Mario Torres; POR EL ORIENTE: carretera troncal Aguachica - San Martín al medio, con la

348

hacienda "Adelandia" de Luciano Arévalo y con la hacienda "Sucre" de Vicente Navarro; y POR EL OCCIDENTE: con la hacienda "Golconda" de Carlos Ospina, hacienda Buenos de Urbano Ríos y con la hacienda "Bella Cruz" de Luis Rojas. Con todos cerca de alambre al medio. Este Predio se Identifica con Matricula Inmobiliaria número 196 - 2928 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica y Catastralmente como Predio número 00-4-000-046.

Este predio se conformó por el englobe que la señora Sefora Mejía Vda de Isaza hizo de 6 predios denominados " SOLIMAR", "SANTA ISABEL", " LA RICA", " LA LUCHA", "MACERES" Y "PLAN DE LA ROSA", los cuales adquirió de la siguiente forma: Los predios " SOLIMAR" Y "SANTA ISABEL" por compra a la señora Isabel Fergunsson de Carrillo, según escritura pública número mil trescientos cuarenta y dos (1342) del catorce (14) de mayo de mil novecientos sesenta y cinco (1965), de la notaria octava de Bogotá, registrada en Río de Oro, Cesar; Los predios " LA RICA" y "LA LUCHA" por compra al señor Javier Trujillo M., según consta en la escritura pública número tres mil ochenta y cinco (3085) de fecha cinco (5) de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), de la Notaria Octava de Bogotá; El predio " MACERES" lo adquirió por adjudicación definitiva hecha por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, mediante resolución número noventa y cuatro (94), de fecha cuatro (4) de abril de mil novecientos sesenta y tres (1963); y el predio " PLAN DE LA ROSA" lo adquirió por adjudicación definitiva hecha por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, mediante resolución número ciento cincuenta y dos (152), de fecha dos (2) de julio de mil novecientos sesenta y tres (1963), registrada en Río de Oro (Cesar) el día 28 de agosto de 1963.

TRADICION: Este Inmueble fue adquirido por la señora HERMENCIA RIVERA DE TORRES por compra que hiciera a la señora Sefora Mejía Vda de Isaza mediante escritura pública número 31 del 14 de enero de 1980 de la Notaria Octava del Círculo de Bogotá.

Esta adjudicación asciende a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$297.834.079,04).**

c.- La 1/6 parte del 50% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida tercera del acervo hereditario que corresponde a: El derecho de dominio, propiedad y posesion sobre un predio rural denominador comúnmente "BUENOS AIRES", ubicado en jurisdicción del corregimiento de Los Ángeles, de la

849

593

compreñión Municipal de Río de Oro, Departamento del Cesar, con casa de habitación y cercada en su totalidad con alambre de púes, con un área de cincuenta y nueve hectáreas, tres mil doscientos cincuenta metros cuadrados (59 hts. 3.250 m²), linda así: Tomando como punto de partida el mojón número uno (1), puesto a la orilla de la carretera de la Intercol en el punto N.W. POR EL NORTE: y con rumbo 5.87-E en 450 mts, va al mojón número dos (2) limitándose con la carretera antes dicha, la que conduce de "El Caimán" Aguachica. POR EL ORIENTE: va al mojón número tres (3), rumbo N-S.250 metros y rumbo S-17-W en 1-000 mts, limitándose con Rene Conde. POR EL SUR: Va al mojón número cuatro (4), rumbo N.84-w en 175 mts, limitándose con predio de Ángel Muñoz, sigue con el mojón número cinco (5), rumbo N-61-W en 650 mts, limitándose con predio de Rafael Angarita. POR EL OCCIDENTE: va al mojón número seis (6), rumbo N.6 en 350 mts, limitándose con predio de Juan de Jesús Sánchez y prolongando al rumbo anterior, va al mojón número uno (1) punto de partida en 557 mts limitándose con sabanas nacionales. Este Predio se Identifica con Matricula Inmobiliaria número 196 - 1268 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, y Catastralmente como Predio número 00-03-0010079-000.

TRADICION: Este Inmueble fue adquirido por la señora HERMENCIA RIVERA DE TORRES por compra que hiciera al señor Fidel Quintero Sánchez mediante escritura pública número 1075 del 28 de diciembre de 1982 de la Notaria Única del Círculo de Aguachica, quien a su vez los adquirió mediante compra hecha a los señores Sacramento Rodríguez Garzón y Urbano Ríos Santiago mediante escritura pública número doscientos ochenta y tres (283) de fecha diez (10) de junio de mil novecientos ochenta (1980) y otorgada por la notaria única del círculo de Aguachica.

Esta adjudicación asciende a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DIECINUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (37.855.019,90).

d.- La 1/6 parte del 50% del bien relacionado en la partida cuarta del acervo hereditario que corresponde a: El derecho de posesión y de las mejoras existentes en la finca VILLA ISABEL situada en el corregimiento de San Martín municipio de Río de Oro departamento del Magdalena, finca ubicada en el paraje El Caimán, determinada por los siguientes linderos: POR EL NORTE: con mejoras de Nemesio

550

sánchez; POR EL SUR: caño Helena al medio con mejoras de Juan Alsina; POR EL ORIENTE: con de Alexis Blanco y Ovidio Pinzón y POR EL OCCIDENTE: con mejoras de N. Lozano. Este Predio se Identifica con Matricula Inmobiliaria número 196 - 13217 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.

TRADICIÓN: Estos derechos fueron adquiridos por la señora HERMENCIA RIVERA DE TORRES por compra que hiciera al señor Edmundo Angarita Gil mediante escritura pública número 3139 del 2 de diciembre de 1965 de la Notaria Tercera del Círculo de Bucaramanga.

Esta adjudicación asciende a la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS UN PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$133.360.401,67).

e.- La 1/6 parte del 50% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida quinta del acervo hereditario que corresponde a: El derecho de posesión y del 50% de las mejoras existentes en la finca conocida con el nombre de SAN JULIAN fracción de El Caimán, del corregimiento de San Martín, del municipio de Río de Oro, departamento del Magdalena hoy el Cesar, que forma en total una extensión de 64 hts, alinderado todo el globo así: POR EL ORIENTE: con mejoras que fueron de Humberto López y Humberto Angarita y del comprador Mario Torres Aparicio y que hoy son todas de éste último, cercas de alambre al medio; POR EL OCCIDENTE: con mejoras de Ángel Muñoz, trocha al medio; POR EL NORTE: con mejoras de Hacienda Román y POR EL SUR: con mejoras que fueron de Humberto López y Humberto Angarita, hoy del comprador Mario Torres Aparicio, quebrada de El Caimán al medio.

TRADICION: Estas mejoras fueron adquiridas por el causante MARIO TORRES APARICIO por compra realizada al señor Luis Andrés Pérez Ramírez mediante escritura pública número 2978 del 4 de septiembre de 1968 de la Notaria Tercera del Círculo de Bucaramanga.

Esta adjudicación asciende a la suma de CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$40.838.094,29).

595

851

f.- La 1/6 parte del 50% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida sexta del acervo hereditario que corresponde a: Automotor marca International, modelo 1964, clase camión, tipo estacas, color azul, serie número FD63803, motor número RD450H5185858 DTSGBDO, servicio público, placa XKC 818, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

Esta adjudicación asciende a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.466.666,66).

g.- La 1/6 parte del 50% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida séptima del acervo hereditario que corresponde a: Automotor marca Kenworth, modelo 1980, clase Tracto Camión, color azul, chasis número 1869065, motor número 10927910, servicio público, placa XKG 361, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

Esta adjudicación asciende a la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00).

h.- La 1/6 parte del 50% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida octava del acervo hereditario que corresponde a Automotor marca Mack, modelo 1979, clase Tracto Camión, color Blanco, chasis número R686ST61711, serie número R686ST61711, motor número 11408817, servicio público, placa XKF 246, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

Esta adjudicación asciende a la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.275.000,00).

QUINTA HIJUELA: Para el cesionario JAVIER IVAN TORRES RUIZ, le corresponde la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON NOVECIENTOS TRECE CENTAVOS (\$655.407.344,913), y para pagársela se le adjudica:

596

852

a.- La 1/6 del 50% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida primera del acervo hereditario, que corresponde a: Una casa de habitación de una sola planta, de materia de planchón de concreto y hierro, frentes con enchapes en piedra, cuadrantes en granito pulido, gravilla y plástico, junto con el terreno en que esta edificada, ubicada en la manzana 16 de la urbanización Cabecera del Llano de esta ciudad, sobre la calle 48 entre la avenida 39 y carrera 40, distinguida en su puerta con el número 39 - 59, y que consta de los siguientes servicios: Sótano destinado para garaje, sala, bar enchapado en madera hasta el techo, salón comedor, comedor familiar, salón de estudio, cuatro alcobas con sus closets, servicio de baño combinado con todos los servicios en el dormitorio principal, enchapado en cerámica y azulejo, dos servicios más de baño combinados con sanitarios, lavamanos y bidet enchapado en azulejos hasta el terreno y pisos en cerámica, cocina con lavaplatos enchapada hasta el techo, calentador eléctrico, despensa, hall para plancha, patio de ropas con rejas de seguridad y malla, lavadero, instalación para lavadora, pieza para el servicio con su closet y baño y sanitario y lavamanos, todo enchapado en azulejo, solar grande patio para jardín con sus jardineras, garaje dobel centro del sótano para dos máquinas, escalera en granito del garaje a la cocina y escalera de entrada a la casa en ladrillo y gravilla, al frente muros de contención de tres metros de alto y a continuación del antejardín de dos metros con ochenta centímetros (2.80 mts), en todos los veinticuatro metros (24.00 mts) de frente, pisos de baldosín de granito interiores y exteriores en tableta, instalaciones de agua y luz con sus contadores e instalación para teléfono, para timbre a la entrada a la cocina y de esta a la alcoba principal con servicio de citófono, timbre en la pieza del servicio, tanque para agua de quinientos litros (500), agua caliente para varios servicios etc., inmueble que linda así: POR EL NORTE. En extensión de 24,00 metros con propiedad de Urbanizadora David Puyana S.A.; POR EL SUR. En extensión de 24,00 metros con la calle 48; POR EL ORIENTE. En extensión de 25,00 metros y a una distancia de 26,00 metros con la carrera 40, con terrenos de urbanizadora David Puyana S.A., y POR EL OCCIDENTE. En extensión de 25,00 metros con del doctor Benjamín García Cadena. Este Predio se Identifica con Matrícula Inmobiliaria número 300 - 32244 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

TRADICION: Este Inmueble fue adquirido por el Causante MARIO TORRES APARICIO por compra que hiciera al señor Misael Camacho Moreno mediante escritura pública número 67 del 19 de enero de 1971 de la Notaria Tercera del Círculo de Bucaramanga, quien a su vez lo había adquirido en los siguientes

597

803

términos; El lote de terreno por compra a URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A., según escritura pública número ciento sesenta y tres (163) de fecha veintisiete (27) de enero de mil novecientos setenta (1970), de la Notaria Segunda de Bucaramanga, registrada el veintinueve (29) del mismo mes.

Esta adjudicación asciende a la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (139.778.083,33).

b.- La 1/6 del 50% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida segunda del acervo hereditario que corresponde a: Una finca rural denominada ROMAN ubicada en el municipio de Río de Oro departamento del Cesar con área de cuatrocientas cincuenta y una hectáreas ochocientos veinticinco metros cuadrados (451 hctrs, 825 mts²), y alinderada así: PUNTOS: del cero (0) al uno (1), 224°10, seiscientos veinticuatro metros (624 mts); uno al dos, 232°50, seiscientos setenta metros (670 mts); del dos (2) al tres (3), 257°30, doscientos setenta metros (270 mts); tres (3) al cuatro (4), 267°30, ciento ochenta y cinco metros (185 mts); cuatro (4) al cinco (5), 262°00, trescientos cuarenta metros (340 mts); cinco (5) al seis (6), 282°45, ciento sesenta metros cincuenta centímetros (160,50 mts); seis (6) al siete (7), 274°25, doscientos cincuenta metros (250 mts); siete (7) al ocho (8), 207°45, trescientos cincuenta y ocho metros con veinte centímetros (358,20 mts); ocho (8) al nueve (9), 221°00, sesenta metros con ochenta centímetros (60,80 mts); nueve (9) al diez (10), 241°25, ochenta metros (80 mts); diez (10) al once (11), 220°45, doscientos cuarenta metros (240 mts); once (11) al doce (12), 139°30, doscientos veinticuatro metros con cincuenta centímetros (224,50 mts); doce (12) al trece (13), 152°00, ciento treinta metros (130 mts); trece (13) al catorce (14), 141°00, doscientos cincuenta metros (250,00 mts); catorce (14) al quince (15), 258°00, cien metros (100 mts); quince (15) al dieciséis (16), 265°00, doscientos sesenta metros (260 mts); dieciséis (16) al diecisiete (17), 205°00, doscientos diez metros (210 mts); diecisiete (17) al dieciocho (18), 166°55, trescientos metros diez centímetros (300,10 mts); dieciocho (18) al diecinueve (19), 193°10, sesenta y cinco metros ochenta centímetros (65,80 mts); diecinueve (19) al veinte (20), 280°00, doscientos noventa y cinco metros (295 mts); veinte (20) al veintiuno (21), 356°00, doscientos cincuenta metros (250 mts); veintiuno (21) al veintidós (22), 239°20, mil noventa y tres metros (1093 mts); veintidós (22) al veintitrés (23), 348°45, quinientos sesenta y tres metros (560 mts); veintitrés (23) al veinticuatro (24), 256°30, trescientos treinta y cinco metros (335 mts); veinticuatro (24) al veinticinco (25), 260°45, ochenta

metros cincuenta centímetros (80,50 mts); veinticinco (25) al veintiséis (26), 243°00, ochenta y seis metros noventa centímetros (86,90 mts); veintiséis (26) al veintisiete (27), 0°00, trescientos ochenta metros (380 mts); veintisiete (27) al veintiocho (28), 68°40, noventa y cinco metros (95 mts); veintiocho (28) al veintinueve (29), 37°20, ciento once metros (111 mts); veintinueve (29) al treinta (30), 327°00, setenta y cinco metros veinte centímetros (75,20 mts); treinta (30) al treinta y uno (31), 43°00, ciento setenta y seis metros con ochenta centímetros (176,80 mts); treinta y uno (31) al treinta y dos (32), 16°00, ciento cuarenta y cinco metros (145 mts); treinta y dos (32) al treinta y tres (33), 40°45, ciento cincuenta y cinco metros (155 mts); treinta y tres (33) al treinta y cuatro (34), 153°10, ciento ochenta metros (180 mts); treinta y cuatro (34) al treinta y cinco (35), 138°00, ochenta y seis metros cincuenta centímetros (86,50 mts); treinta y cinco (35) al treinta y seis (36), 25°00, ciento cuarenta y dos metros con treinta centímetros (142,30 mts); treinta y seis (36) al treinta y siete (37), 61°00, ciento cuarenta y ocho metros quince centímetros (148,15 mts); treinta y siete (37) al treinta y ocho (38) 90°00, noventa metros (90 mts); treinta y ocho (38) al treinta y nueve (39), 56°00, doscientos cincuenta y siete metros con diez centímetros (257,10 mts); treinta y nueve (39) al cuarenta (40), 35°00, quinientos sesenta metros con ochenta centímetros (560,80 mts); cuarenta (40) al cuarenta y uno (41), 142°00, setenta metros (70 mts); 41 al 42, 71°45, sesenta y cinco metros (65 mts); 42 al 43, 91°30, doscientos setenta y un metros con cincuenta centímetros (271,50); 43 al 44, 68°00, ciento cuarenta y cuatro metros (144 mts); 44 al 45, 37°10, doscientos tres metros (203 mts); 45 al 46, 60°45, ciento cuarenta y seis metros con sesenta centímetros (146,60 mts); 46 al 47, 89°00, ciento treinta y cinco metros (135 mts); 47 al 48, 108°00, ciento veintidós metros cincuenta centímetros (122,50 mts); 48 al 49, 303°35, cincuenta y dos metros con sesenta centímetros (52,60 mts); 49 al 50, 275°05, cincuenta y cinco metros con diez centímetros (55,10 mts); cincuenta (50) al cincuenta y uno (51), 119°15, ciento treinta y dos metros (132 mts); 51 al 52, 41°00, doscientos ochenta y seis metros cincuenta centímetros (286,50 mts); 52 al 53, 88°00, cien metros (100 mts); 53 al 54, 74°10, doscientos cincuenta metros (250 mts); 54 al 55, 122°45, trece metros (13 mts); 55 al 56, 46°10, ochenta y dos metros noventa centímetros (82,90 mts); 56 al 57, 28°00, doscientos veinte metros (220 mts); 57 al 0, 152°40, setecientos cuarenta y dos metros con ochenta centímetros (742,80 mts); son colindantes: POR EL NORTE: con la hacienda El Miedo de Suarez & Cía.; POR EL SUR: con la hacienda El Triángulo de propiedad de Mario Torres; POR EL ORIENTE: carretera troncal Aguachica - San Martín al medio, con la hacienda "Adelandía" de Luciano Arévalo y con la hacienda "Sucre" de Vicente

855

Navarro; y POR EL OCCIDENTE: con la hacienda "Golconda" de Carlos Ospina, hacienda Buenos de Urbano Ríos y con la hacienda "Bella Cruz" de Luis Rojas. Con todos cerca de alambre al medio. Este Predio se Identifica con Matrícula Inmobiliaria número 196 - 2928 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica y Catastralmente como Predio número 00-4-000-046.

Este predio se conformó por el englobe que la señora Sefora Mejía Vda de Isaza hizo de 6 predios denominados " SOLIMAR", "SANTA ISABEL", " LA RICA", " LA LUCHA", "MACERES" Y "PLAN DE LA ROSA", los cuales adquirió de la siguiente forma: Los predios " SOLIMAR" Y "SANTA ISABEL" por compra a la señora Isabel Fergunsson de Carrillo, según escritura pública número mil trescientos cuarenta y dos (1342) del catorce (14) de mayo de mil novecientos sesenta y cinco (1965), de la notaría octava de Bogotá, registrada en Río de Oro, Cesar; Los predios " LA RICA" y "LA LUCHA" por compra al señor Javier Trujillo M., según consta en la escritura pública número tres mil ochenta y cinco (3085) de fecha cinco (5) de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), de la Notaria Octava de Bogotá; El predio " MACERES" lo adquirió por adjudicación definitiva hecha por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, mediante resolución número noventa y cuatro (94), de fecha cuatro (4) de abril de mil novecientos sesenta y tres (1963); y el predio " PLAN DE LA ROSA" lo adquirió por adjudicación definitiva hecha por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, mediante resolución número ciento cincuenta y dos (152), de fecha dos (2) de julio de mil novecientos sesenta y tres (1963), registrada en Río de Oro (Cesar) el día 28 de agosto de 1963.

TRADICION: Este Inmueble fue adquirido por la señora HERMENCIA RIVERA DE TORRES por compra que hiciera a la señora Sefora Mejía Vda de Isaza mediante escritura pública número 31 del 14 de enero de 1980 de la Notaria Octava del Círculo de Bogotá.

Esta adjudicación asciende a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$297.834.079,04).

c.- La 1/6 parte del 50% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida tercera del acervo hereditario que corresponde a: El derecho de dominio, propiedad y posesión sobre un predio rural denominador comúnmente "BUENOS AIRES", ubicado en jurisdicción del corregimiento de Los Ángeles, de la comprensión Municipal de Río de Oro, Departamento del Cesar, con casa de

habitación y cercada en su totalidad con alambre de púes, con un área de cincuenta y nueve hectáreas, tres mil doscientos cincuenta metros cuadrados (59 hts. 3.250 m²), linda así: Tomando como punto de partida el mojón número uno (1), puesto a la orilla de la carretera de la Intercol en el punto N.W. POR EL NORTE: y con rumbo 5.87-E en 450 mts, va al mojón número dos (2) limitándose con la carretera antes dicha, la que conduce de "El Caimán" Aguachica. POR EL ORIENTE: va al mojón número tres (3), rumbo N-S.250 metros y rumbo S-17-W en 1-000 mts, limitándose con Rene Conde. POR EL SUR: Va al mojón número cuatro (4), rumbo N.84-w en 175 mts, limitándose con predio de Ángel Muñoz, sigue con el mojón número cinco (5), rumbo N-61-W en 650 mts, limitándose con predio de Rafael Angarita. POR EL OCCIDENTE: va al mojón número seis (6), rumbo N.6 en 350 mts, limitándose con predio de Juan de Jesús Sánchez y prolongando al rumbo anterior, va al mojón número uno (1) punto de partida en 557 mts limitándose con sabanas nacionales. Este Predio se Identifica con Matricula Inmobiliaria número 196 - 1268 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, y Catastralmente como Predio número 00-03-0010079-000.

TRADICION: Este Inmueble fue adquirido por la señora HERMENCIA RIVERA DE TORRES por compra que hiciera al señor Fidel Quintero Sánchez mediante escritura pública número 1075 del 28 de diciembre de 1982 de la Notaria Única del Círculo de Aguachica, quien a su vez los adquirió mediante compra hecha a los señores Sacramento Rodríguez Garzón y Urbano Ríos Santiago mediante escritura pública número doscientos ochenta y tres (283) de fecha diez (10) de junio de mil novecientos ochenta (1980) y otorgada por la notaria única del círculo de Aguachica.

Esta adjudicación asciende a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DIECINUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (37.855.019,90).

d.- La 1/6 parte del 50% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida cuarta del acervo hereditario que corresponde a: El derecho de posesión y de las mejoras existentes en la finca VILLA ISABEL situada en el corregimiento de San Martín municipio de Río de Oro departamento del Magdalena, finca ubicada en el paraje El Caimán, determinada por los siguientes linderos: POR EL NORTE: con mejoras de Nemesio Sánchez; POR EL SUR: caño Helena al medio con mejoras de

Juan Alsina: POR EL ORIENTE: con de Alexis Blanco y Ovidio Pinzón y POR EL OCCIDENTE: con mejoras de N. Lozano. Este Predio se Identifica con Matricula Inmobiliaria número 196 - 13217 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.

TRADICIÓN: Estos derechos fueron adquiridos por la señora HERMENCIA RIVERA DE TORRES por compra que hiciera al señor Edmundo Angarita Gil mediante escritura pública número 3139 del 2 de diciembre de 1965 de la Notaria Tercera del Círculo de Bucaramanga.

Esta adjudicación asciende a la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS UN PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$133.360.401,67).

e.- La 1/6 parte del 50% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida quinta del acervo hereditario que corresponde a: El derecho de posesión y del 50% de las mejoras existentes en la finca conocida con el nombre de SAN JULIAN fracción de El Caimán, del corregimiento de San Martín, del municipio de Río de Oro, departamento del Magdalena hoy el Cesar, que forma en total una extensión de 64 hts, alinderado todo el globo así: POR EL ORIENTE: con mejoras que fueron de Humberto López y Humberto Angarita y del comprador Mario Torres Aparicio y que hoy son todas de éste último, cercas de alambre al medio; POR EL OCCIDENTE: con mejoras de Ángel Muñoz, trocha al medio; POR EL NORTE: con mejoras de Hacienda Román y POR EL SUR: con mejoras que fueron de Humberto López y Humberto Angarita, hoy del comprador Mario Torres Aparicio, quebrada de El Caimán al medio.

TRADICION: Estas mejoras fueron adquiridas por el causante MARIO TORRES APARICIO por compra realizada al señor Luis Andrés Pérez Ramírez mediante escritura pública número 2978 del 4 de septiembre de 1968 de la Notaria Tercera del Círculo de Bucaramanga.

Esta adjudicación asciende a la suma de CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$40.838.094,29).

f.- La 1/6 parte del 50% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida sexta del acervo hereditario que corresponde a: Automotor marca International, modelo 1964, clase camión, tipo estacas, color azul, serie número FD63803, motor número RD450H5185858 DTSGBDO, servicio público, placa XKC 818, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

Esta adjudicación asciende a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.466.666,66).

g.- La 1/6 parte del 50% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida séptima del acervo hereditario que corresponde a: Automotor marca Kenworth, modelo 1980, clase Tracto Camión, color azul, chasis número 186906S, motor número 10927910, servicio público, placa XKG 361, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

Esta adjudicación asciende a la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00).

h.- La 1/6 parte del 50% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida octava del acervo hereditario que corresponde a Automotor marca Mack, modelo 1979, clase Tracto Camión, color Blanco, chasis número R686ST61711, serie número R686ST61711, motor número 11408817, servicio público, placa XKF 246, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

Esta adjudicación asciende a la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.275.000,00).

SEXTA HIJUELA: Para el heredero MARIO TORRES RIVERA, le corresponde la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON NOVECIENTOS TRECE CENTAVOS (\$655.407.344,913), y para pagársela se le adjudica:

a.- La 1/6 del 50% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida primera del acervo hereditario, que corresponde a: Una casa de habitación de una sola planta, de materia de planchón de concreto y hierro, frentes con enchapes en piedra, cuadrantes en granito pulido, gravilla y plástico, junto con el terreno en que esta edificada, ubicada en la manzana 16 de la urbanización Cabecera del Llano de esta ciudad, sobre la calle 48 entre la avenida 39 y carrera 40, distinguida en su puerta con el número 39 - 59, y que consta de los siguientes servicios: Sótano destinado para garaje, sala, bar enchapado en madera hasta el techo, salón comedor, comedor familiar, salón de estudio, cuatro alcobas con sus closets, servicio de baño combinado con todos los servicios en el dormitorio principal, enchapado en cerámica y azulejo, dos servicios más de baño combinados con sanitarios, lavamanos y bidet enchapado en azulejos hasta el terreno y pisos en cerámica, cocina con lavaplatos enchapada hasta el techo, calentador eléctrico, despensa, hall para plancha, patio de ropas con rejas de seguridad y malla, lavadero, instalación para lavadora, pieza para el servicio con su closet y baño y sanitario y lavamanos, todo enchapado en azulejo, solar grande patio para jardín con sus jardineras, garaje dobel centro del sótano para dos máquinas, escalera en granito del garaje a la cocina y escalera de entrada a la casa en ladrillo y gravilla, al frente muros de contención de tres metros de alto y a continuación del antejardín de dos metros con ochenta centímetros (2.80 mts), en todos los veinticuatro metros (24.00 mts) de frente, pisos de baldosín de granito interiores y exteriores en tableta, instalaciones de agua y luz con sus contadores e instalación para teléfono, para timbre a la entrada a la cocina y de esta a la alcoba principal con servicio de citófono, timbre en la pieza del servicio, tanque para agua de quinientos litros (500), agua caliente para varios servicios etc., inmueble que linda así: POR EL NORTE. En extensión de 24,00 metros con propiedad de Urbanizadora David Puyana S.A.; POR EL SUR. En extensión de 24,00 metros con la calle 48; POR EL ORIENTE. En extensión de 25,00 metros y a una distancia de 26,00 metros con la carrera 40, con terrenos de urbanizadora David Puyana S.A., y POR EL OCCIDENTE. En extensión de 25,00 metros con del doctor Benjamín García Cadena. Este Predio se Identifica con Matricula Inmobiliaria número 300 - 32244 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

TRADICION: Este Inmueble fue adquirido por el Causante MARIO TORRES APARICIO por compra que hiciera al señor Misael Camacho Moreno mediante escritura pública número 67 del 19 de enero de 1971 de la Notaria Tercera del Circulo de Bucaramanga, quien a su vez lo había adquirido en los siguientes

880
860
604

términos: El lote de terreno por compra a URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A., según escritura pública número ciento sesenta y tres (163) de fecha veintisiete (27) de enero de mil novecientos setenta (1970), de la Notaria Segunda de Bucaramanga, registrada el veintinueve (29) del mismo mes.

Esta adjudicación asciende a la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (139.778.083,33).

b.- La 1/6 del 50% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida segunda del acervo hereditario que corresponde a: Una finca rural denominada ROMAN ubicada en el municipio de Río de Oro departamento del Cesar con área de cuatrocientas cincuenta y una hectáreas ochocientos veinticinco metros cuadrados (451 hctrs, 825 mts²), y alinderada así: PUNTOS: del cero (0) al uno (1), 224°10, seiscientos veinticuatro metros (624 mts); uno al dos, 232°50, seiscientos setenta metros (670 mts); del dos (2) al tres (3), 257°30, doscientos setenta metros (270 mts); tres (3) al cuatro (4), 267°30, ciento ochenta y cinco metros (185 mts); cuatro (4) al cinco (5), 262°00, trescientos cuarenta metros (340 mts); cinco (5) al seis (6), 282°45, ciento sesenta metros cincuenta centímetros (160,50 mts); seis (6) al siete (7), 274°25, doscientos cincuenta metros (250 mts); siete (7) al ocho (8), 207°45, trescientos cincuenta y ocho metros con veinte centímetros (358,20 mts); ocho (8) al nueve (9), 221°00, sesenta metros con ochenta centímetros (60,80 mts); nueve (9) al diez (10), 241°25, ochenta metros (80 mts); diez (10) al once (11), 220°45, doscientos cuarenta metros (240 mts); once (11) al doce (12), 139°30, doscientos veinticuatro metros con cincuenta centímetros (224,50 mts); doce (12) al trece (13), 152°00, ciento treinta metros (130 mts); trece (13) al catorce (14), 141°00, doscientos cincuenta metros (250,00 mts); catorce (14) al quince (15), 258°00, cien metros (100 mts); quince (15) al dieciséis (16): 265°00, doscientos sesenta metros (260 mts); dieciséis (16) al diecisiete (17), 205°00, doscientos diez metros (210 mts); diecisiete (17) al dieciocho (18), 166°55, trescientos metros diez centímetros (300,10 mts); dieciocho (18) al diecinueve (19), 193°10, sesenta y cinco metros ochenta centímetros (65,80 mts); diecinueve (19) al veinte (20), 280°00, doscientos noventa y cinco metros (295 mts); veinte (20) al veintiuno (21), 356°00, doscientos cincuenta metros (250 mts); veintiuno (21) al veintidós (22), 239°20, mil noventa y tres metros (1093 mts); veintidós (22) al veintitrés (23), 348°45, quinientos sesenta y tres metros (560 mts); veintitrés (23) al veinticuatro (24), 256°30, trescientos treinta y cinco metros (335 mts); veinticuatro (24) al veinticinco (25), 260°45, ochenta y cinco metros (85 mts).

metros cincuenta centímetros (80,50 mts); veinticinco (25) al veintiséis (26), 243°00, ochenta y seis metros noventa centímetros (86,90 mts); veintiséis (26) al veintisiete (27), 0°00, trescientos ochenta metros (380 mts); veintisiete (27) al veintiocho (28), 68°40, noventa y cinco metros (95 mts); veintiocho (28) al veintinueve (29), 37°20, ciento once metros (111 mts); veintinueve (29) al treinta (30), 327°00, setenta y cinco metros veinte centímetros (75,20 mts); treinta (30) al treinta y uno (31), 43°00, ciento setenta y seis metros con ochenta centímetros (176,80 mts); treinta y uno (31) al treinta y dos (32), 16°00, ciento cuarenta y cinco metros (145 mts); treinta y dos (32) al treinta y tres (33), 40°45, ciento cincuenta y cinco metros (155 mts); treinta y tres (33) al treinta y cuatro (34), 153°10, ciento ochenta metros (180 mts); treinta y cuatro (34) al treinta y cinco (35), 138°00, ochenta y seis metros cincuenta centímetros (86,50 mts); treinta y cinco (35) al treinta y seis (36), 25°00, ciento cuarenta y dos metros con treinta centímetros (142,30 mts); treinta y seis (36) al treinta y siete (37), 61°00, ciento cuarenta y ocho metros quince centímetros (148,15 mts); treinta y siete (37) al treinta y ocho (38) 90°00, noventa metros (90 mts); treinta y ocho (38) al treinta y nueve (39), 56°00, doscientos cincuenta y siete metros con diez centímetros (257,10 mts); treinta y nueve (39) al cuarenta (40), 35°00, quinientos sesenta metros con ochenta centímetros (560,80 mts); cuarenta (40) al cuarenta y uno (41), 142°00, setenta metros (70 mts); 41 al 42, 71°45, sesenta y cinco metros (65 mts); 42 al 43, 91°30, doscientos setenta y un metros con cincuenta centímetros (271,50); 43 al 44, 68°00, ciento cuarenta y cuatro metros (144 mts); 44 al 45, 37°10, doscientos tres metros (203 mts); 45 al 46, 60°45, ciento cuarenta y seis metros con sesenta centímetros (146,60 mts); 46 al 47, 89°00, ciento treinta y cinco metros (135 mts); 47 al 48, 108°00, ciento veintidós metros cincuenta centímetros (122,50 mts); 48 al 49, 303°35, cincuenta y dos metros con sesenta centímetros (52,60 mts); 49 al 50, 275°05, cincuenta y cinco metros con diez centímetros (55,10 mts); cincuenta (50) al cincuenta y uno (51), 119°15, ciento treinta y dos metros (132 mts); 51 al 52, 41°00, doscientos ochenta y seis metros cincuenta centímetros (286,50 mts); 52 al 53, 88°00, cien metros (100 mts); 53 al 54, 74°10, doscientos cincuenta metros (250 mts); 54 al 55, 122°45, trece metros (13 mts); 55 al 56, 46°10, ochenta y dos metros noventa centímetros (82,90 mts); 56 al 57, 28°00, doscientos veinte metros (220 mts); 57 al 0, 152°40, setecientos cuarenta y dos metros con ochenta centímetros (742,80 mts); son colindantes: POR EL NORTE: con la hacienda El Miedo de Suarez & Cía.; POR EL SUR: con la hacienda El Triángulo de propiedad de Mario Torres; POR EL ORIENTE: carretera troncal Aguachica - San Martín al medio, con la hacienda "Adelandia" de Luciano Arévalo y con la hacienda "Sucre" de Vicente

Navarro; y POR EL OCCIDENTE: con la hacienda "Golconda" de Carlos Ospina, hacienda Buenos de Urbano Ríos y con la hacienda "Bella Cruz" de Luis Rojas. Con todos cerca de alambre al medio. Este Predio se Identifica con Matricula Inmobiliaria número 196 - 2928 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica y Catastralmente como Predio número 00-4-000-046.

Este predio se conformó por el englobe que la señora Sefora Mejía Vda de Isaza hizo de 6 predios denominados "SOLIMAR", "SANTA ISABEL", "LA RICA", "LA LUCHA", "MACERES" Y "PLAN DE LA ROSA", los cuales adquirió de la siguiente forma: Los predios "SOLIMAR" Y "SANTA ISABEL" por compra a la señora Isabel Fergunsson de Carrillo, según escritura pública número mil trescientos cuarenta y dos (1342) del catorce (14) de mayo de mil novecientos sesenta y cinco (1965), de la notaria octava de Bogotá, registrada en Rio de Oro, Cesar; Los predios "LA RICA" y "LA LUCHA" por compra al señor Javier Trujillo M., según consta en la escritura pública número tres mil ochenta y cinco (3085) de fecha cinco (5) de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), de la Notaria Octava de Bogotá; El predio "MACERES" lo adquirió por adjudicación definitiva hecha por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, mediante resolución número noventa y cuatro (94), de fecha cuatro (4) de abril de mil novecientos sesenta y tres (1963); y el predio "PLAN DE LA ROSA" lo adquirió por adjudicación definitiva hecha por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, mediante resolución número ciento cincuenta y dos (152), de fecha dos (2) de julio de mil novecientos sesenta y tres (1963), registrada en Río de Oro (Cesar) el día 28 de agosto de 1963.

TRADICION: Este Inmueble fue adquirido por la señora HERMENCIA RIVERA DE TORRES por compra que hiciera a la señora Sefora Mejía Vda de Isaza mediante escritura pública número 31 del 14 de enero de 1980 de la Notaria Octava del Círculo de Bogotá.

Esta adjudicación asciende a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$297.834.079,04).

c.- La 1/6 parte del 50% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida tercera del acervo hereditario que corresponde a: El derecho de dominio, propiedad y posesion sobre un predio rural denominador comúnmente "BUENOS AIRES", ubicado en jurisdicción del corregimiento de Los Ángeles, de la comprensión Municipal de Rio de Oro, Departamento del Cesar, con casa de

607

863

habitación y cercada en su totalidad con alambre de púes, con un área de cincuenta y nueve hectáreas, tres mil doscientos cincuenta metros cuadrados (59 hts. 3.250 m²), linda así: Tomando como punto de partida el mojón número uno (1), puesto a la orilla de la carretera de la Intercol en el punto N.W. POR EL NORTE: y con rumbo 5.87-E en 450 mts, va al mojón número dos (2) limitándose con la carretera antes dicha, la que conduce de "El Caimán" Aguachica. POR EL ORIENTE: va al mojón número tres (3), rumbo N-5.250 metros y rumbo S-17-W en 1-000 mts, limitándose con Rene Conde. POR EL SUR: Va al mojón número cuatro (4), rumbo N.84-w en 175 mts, limitándose con predio de Ángel Muñoz, sigue con el mojón número cinco (5), rumbo N-61-W en 650 mts, limitándose con predio de Rafael Angarita. POR EL OCCIDENTE: va al mojón número seis (6), rumbo N.6 en 350 mts, limitándose con predio de Juan de Jesús Sánchez y prolongando al rumbo anterior, va al mojón número uno (1) punto de partida en 557 mts limitándose con sabanas nacionales. Este Predio se identifica con Matricula Inmobiliaria número 196 - 1268 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, y Catastralmente como Predio número 00-03-0010079-000.

TRADICION: Este Inmueble fue adquirido por la señora HERMENECIA RIVERA DE TORRES por compra que hiciera al señor Fidel Quintero Sánchez mediante escritura pública número 1075 del 28 de diciembre de 1982 de la Notaria Única del Círculo de Aguachica, quien a su vez los adquirió mediante compra hecha a los señores Sacramento Rodríguez Garzón y Urbano Ríos Santiago mediante escritura pública número doscientos ochenta y tres (283) de fecha diez (10) de junio de mil novecientos ochenta (1980) y otorgada por la notaria única del círculo de Aguachica.

Esta adjudicación asciende a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DIECINUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (37.855.019,90).

d.- La 1/6 parte del 50% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida cuarta del acervo hereditario que corresponde a: El derecho de posesión y de las mejoras existentes en la finca VILLA ISABEL situada en el corregimiento de San Martín municipio de Río de Oro departamento del Magdalena, finca ubicada en el paraje El Caimán, determinada por los siguientes linderos: POR EL NORTE: con mejoras de Nemesio Sánchez; POR EL SUR: caño Helena al medio con mejoras de

864

608

Juan Alsina; POR EL ORIENTE: con de Alexis Blanco y Ovidio Pinzón y POR EL OCCIDENTE: con mejoras de N. Lozano. Este Predio se Identifica con Matricula Inmobiliaria número 196 - 13217 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.

TRADICIÓN: Estos derechos fueron adquiridos por la señora HERMENCIA RIVERA DE TORRES por compra que hiciera al señor Edmundo Angarita Gil mediante escritura pública número 3139 del 2 de diciembre de 1965 de la Notaria Tercera del Círculo de Bucaramanga.

Esta adjudicación asciende a la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS UN PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$133.360.401,67).

e.- La 1/6 parte del 50% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida quinta del acervo hereditario que corresponde a: El derecho de posesión y del 50% de las mejoras existentes en la finca conocida con el nombre de SAN JULIAN fracción de El Caimán, del corregimiento de San Martín, del municipio de Río de Oro, departamento del Magdalena hoy el Cesar, que forma en total una extensión de 64 hts, alinderado todo el globo así: POR EL ORIENTE: con mejoras que fueron de Humberto López y Humberto Angarita y del comprador Mario Torres Aparicio y que hoy son todas de éste último, cercas de alambre al medio; POR EL OCCIDENTE: con mejoras de Ángel Muñoz, trocha al medio; POR EL NORTE: con mejoras de Hacienda Román y POR EL SUR: con mejoras que fueron de Humberto López y Humberto Angarita, hoy del comprador Mario Torres Aparicio, quebrada de El Caimán al medio.

TRADICION: Estas mejoras fueron adquiridas por el causante MARIO TORRES APARICIO por compra realizada al señor Luis Andrés Pérez Ramírez mediante escritura pública número 2978 del 4 de septiembre de 1968 de la Notaria Tercera del Círculo de Bucaramanga.

Esta adjudicación asciende a la suma de CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$40.838.094,29).

865

f.- La 1/6 parte del 50% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida sexta del acervo hereditario que corresponde a: Automotor marca International, modelo 1964, clase camión, tipo estacas, color azul, serie número FD63803, motor número RD450H5185858 DTSGBDO, servicio público, placa XKC 818, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

Esta adjudicación asciende a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.466.666,66).

g.- La 1/6 parte del 50% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida séptima del acervo hereditario que corresponde a: Automotor marca Kenworth, modelo 1980, clase Tracto Camión, color azul, chasis número 186906S, motor número 10927910, servicio público, placa XKG 361, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

Esta adjudicación asciende a la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00).

h.- La 1/6 parte del 50% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida octava del acervo hereditario que corresponde a Automotor marca Mack, modelo 1979, clase Tracto Camión, color Blanco, chasis número R686ST61711, serie número R686ST61711, motor número 11408817, servicio público, placa XKF 246, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

Esta adjudicación asciende a la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.275.000,00).

SEPTIMA HIJUELA: Para el heredero NORBERTO TORRES RIVERA, le corresponde la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON NOVECIENTOS TRECE CENTAVOS (\$655.407.344,913), y para pagársela se le adjudica:

a.- La 1/6 del 50% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida primera del acervo hereditario, que corresponde a: Una casa de habitación de una

866

sola planta, de materia de planchón de concreto y hierro, frentes con enchapes en piedra, cuadrantes en granito pulido, gravilla y plástico, junto con el terreno en que esta edificada, ubicada en la manzana 16 de la urbanización Cabecera del Llano de esta ciudad, sobre la calle 48 entre la avenida 39 y carrera 40, distinguida en su puerta con el número 39 - 59, y que consta de los siguientes servicios: Sótano destinado para garaje, sala, bar enchapado en madera hasta el techo, salón comedor, comedor familiar, salón de estudio, cuatro alcobas con sus closets, servicio de baño combinado con todos los servicios en el dormitorio principal, enchapado en cerámica y azulejo, dos servicios más de baño combinados con sanitarios, lavamanos y bidet enchapado en azulejos hasta el terreno y pisos en cerámica, cocina con lavaplatos enchapada hasta el techo, calentador eléctrico, despensa, hall para plancha, patio de ropas con rejas de seguridad y malla, lavadero, instalación para lavadora, pieza para el servicio con su closet y baño y sanitario y lavamanos, todo enchapado en azulejo, solar grande patio para jardín con sus jardineras, garaje dobel centro del sótano para dos máquinas, escalera en granito del garaje a la cocina y escalera de entrada a la casa en ladrillo y gravilla, al frente muros de contención de tres metros de alto y a continuación del antejardín de dos metros con ochenta centímetros (2.80 mts), en todos los veinticuatro metros (24.00 mts) de frente, pisos de baldosín de granito interiores y exteriores en tableta, instalaciones de agua y luz con sus contadores e instalación para teléfono, para timbre a la entrada a la cocina y de esta a la alcoba principal con servicio de citófono, timbre en la pieza del servicio, tanque para agua de quinientos litros (500), agua caliente para varios servicios etc., inmueble que linda así: POR EL NORTE. En extensión de 24,00 metros con propiedad de Urbanizadora David Puyana S.A.; POR EL SUR. En extensión de 24,00 metros con la calle 48; POR EL ORIENTE. En extensión de 25,00 metros y a una distancia de 26,00 metros con la carrera 40, con terrenos de urbanizadora David Puyana S.A., y POR EL OCCIDENTE. En extensión de 25,00 metros con del doctor Benjamín García Cadena. Este Predio se Identifica con Matricula Inmobiliaria número 300 - 32244 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

TRADICION: Este Inmueble fue adquirido por el Causante MARIO TORRES APARICIO por compra que hiciera al señor Misael Camacho Moreno mediante escritura pública número 67 del 19 de enero de 1971 de la Notaria Tercera del Círculo de Bucaramanga, quien a su vez lo había adquirido en los siguientes términos; El lote de terreno por compra a URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A., según escritura pública número ciento sesenta y tres (163) de fecha veintisiete (27)

veintisiete (27), 0°00, trescientos ochenta metros (380 mts); veintisiete (27) al veintiocho (28), 68°40, noventa y cinco metros (95 mts); veintiocho (28) al veintinueve (29), 37°20, ciento once metros (111 mts); veintinueve (29) al treinta (30), 327°00, setenta y cinco metros veinte centímetros (75,20 mts); treinta (30) al treinta y uno (31), 43°00, ciento setenta y seis metros con ochenta centímetros (176,80 mts); treinta y uno (31) al treinta y dos (32), 16°00, ciento cuarenta y cinco metros (145 mts); treinta y dos (32) al treinta y tres (33), 40°45, ciento cincuenta y cinco metros (155 mts); treinta y tres (33) al treinta y cuatro (34), 153°10, ciento ochenta metros (180 mts); treinta y cuatro (34) al treinta y cinco (35), 138°00, ochenta y seis metros cincuenta centímetros (86,50 mts); treinta y cinco (35) al treinta y seis (36), 25°00, ciento cuarenta y dos metros con treinta centímetros (142,30 mts); treinta y seis (36) al treinta y siete (37), 61°00, ciento cuarenta y ocho metros quince centímetros (148,15 mts); treinta y siete (37) al treinta y ocho (38) 90°00, noventa metros (90 mts); treinta y ocho (38) al treinta y nueve (39), 56°00, doscientos cincuenta y siete metros con diez centímetros (257,10 mts); treinta y nueve (39) al cuarenta (40), 35°00, quinientos sesenta metros con ochenta centímetros (560,80 mts); cuarenta (40) al cuarenta y uno (41), 142°00, setenta metros (70 mts); 41 al 42, 71°45, sesenta y cinco metros (65 mts); 42 al 43, 91°30, doscientos setenta y un metros con cincuenta centímetros (271,50); 43 al 44, 68°00, ciento cuarenta y cuatro metros (144 mts); 44 al 45, 37°10, doscientos tres metros (203 mts); 45 al 46, 60°45, ciento cuarenta y seis metros con sesenta centímetros (146,60 mts); 46 al 47, 89°00, ciento treinta y cinco metros (135 mts); 47 al 48, 108°00, ciento veintidós metros cincuenta centímetros (122,50 mts); 48 al 49, 303°35, cincuenta y dos metros con sesenta centímetros (52,60 mts); 49 al 50, 275°05, cincuenta y cinco metros con diez centímetros (55,10 mts); cincuenta (50) al cincuenta y uno (51), 119°15, ciento treinta y dos metros (132 mts); 51 al 52, 41°00, doscientos ochenta y seis metros cincuenta centímetros (286,50 mts); 52 al 53, 88°00, cien metros (100 mts); 53 al 54, 74°10, doscientos cincuenta metros (250 mts); 54 al 55, 122°45, trece metros (13 mts); 55 al 56, 46°10, ochenta y dos metros noventa centímetros (82,90 mts); 56 al 57, 28°00, doscientos veinte metros (220 mts); 57 al 0, 152°40, setecientos cuarenta y dos metros con ochenta centímetros (742,80 mts); son colindantes: POR EL NORTE: con la hacienda El Miedo de Suarez & Cía.; POR EL SUR: con la hacienda El Triángulo de propiedad de Mario Torres; POR EL ORIENTE: carretera troncal Aguachica - San Martín al medio, con la hacienda "Adelandia" de Luciano Arévalo y con la hacienda "Sucre" de Vicente Navarro; y POR EL OCCIDENTE: con la hacienda "Golconda" de Carlos Ospina, hacienda Buenos de Urbano Ríos y con la hacienda "Bella Cruz" de Luis Rojas. Con

870

m2), linda así: Tomando como punto de partida el mojón número uno (1), puesto a la orilla de la carretera de la Intercol en el punto N.W. POR EL NORTE: y con rumbo S.87-E en 450 mts, va al mojón número dos (2) limitándose con la carretera antes dicha, la que conduce de "El Caimán" Aguachica. POR EL ORIENTE: va al mojón número tres (3), rumbo N-S.250 metros y rumbo S-17-W en 1-000 mts, limitándose con Rene Conde. POR EL SUR: Va al mojón número cuatro (4), rumbo N.84-w en 175 mts, limitándose con predio de Ángel Muñoz, sigue con el mojón número cinco (5), rumbo N-61-W en 650 mts, limitándose con predio de Rafael Angarita. POR EL OCCIDENTE: va al mojón número seis (6), rumbo N.6 en 350 mts, limitándose con predio de Juan de Jesús Sánchez y prolongando al rumbo anterior, va al mojón número uno (1) punto de partida en 557 mts limitándose con sabanas nacionales. Este Predio se Identifica con Matricula Inmobiliaria número 196 - 1268 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, y Catastralmente como Predio número 00-03-0010079-000.

TRADICION: Este Inmueble fue adquirido por la señora HERMENCIA RIVERA DE TORRES por compra que hiciera al señor Fidel Quintero Sánchez mediante escritura pública número 1075 del 28 de diciembre de 1982 de la Notaria Única del Círculo de Aguachica, quien a su vez los adquirió mediante compra hecha a los señores Sacramento Rodríguez Garzón y Urbano Ríos Santiago mediante escritura pública número doscientos ochenta y tres (283) de fecha diez (10) de junio de mil novecientos ochenta (1980) y otorgada por la notaria única del círculo de Aguachica.

Esta adjudicación asciende a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DIECINUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (37.855.019,90).

d.- La 1/6 parte del 50% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida cuarta del acervo hereditario que corresponde a: El derecho de posesión y de las mejoras existentes en la finca VILLA ISABEL situada en el corregimiento de San Martín municipio de Río de Oro departamento del Magdalena, finca ubicada en el paraje El Caimán, determinada por los siguientes linderos: POR EL NORTE: con mejoras de Nemesio Sánchez; POR EL SUR: caño Helena al medio con mejoras de Juan Alsina; POR EL ORIENTE: con de Alexis Blanco y Ovidio Pinzón y POR EL OCCIDENTE: con mejoras de N. Lozano. Este Predio se Identifica con Matricula

871

Inmobiliaria número 196 - 13217 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.

TRADICIÓN: Estos derechos fueron adquiridos por la señora HERMENCIA RIVERA DE TORRES por compra que hiciera al señor Edmundo Angarita Gil mediante escritura pública número 3139 del 2 de diciembre de 1965 de la Notaria Tercera del Círculo de Bucaramanga.

Esta adjudicación asciende a la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS UN PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$133.360.401,67).

e.- La 1/6 parte del 50% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida quinta del acervo hereditario que corresponde a: El derecho de posesión y del 50% de las mejoras existentes en la finca conocida con el nombre de SAN JULIAN fracción de El Caimán, del corregimiento de San Martín, del municipio de Río de Oro, departamento del Magdalena hoy el Cesar, que forma en total una extensión de 64 hts, alinderado todo el globo así: POR EL ORIENTE: con mejoras que fueron de Humberto López y Humberto Angarita y del comprador Mario Torres Aparicio y que hoy son todas de éste último, cercas de alambre al medio; POR EL OCCIDENTE: con mejoras de Ángel Muñoz, trocha al medio; POR EL NORTE: con mejoras de Hacienda Román y POR EL SUR: con mejoras que fueron de Humberto López y Humberto Angarita, hoy del comprador Mario Torres Aparicio, quebrada de El Caimán al medio.

TRADICION: Estas mejoras fueron adquiridas por el causante MARIO TORRES APARICIO por compra realizada al señor Luis Andrés Pérez Ramírez mediante escritura pública número 2978 del 4 de septiembre de 1968 de la Notaria Tercera del Círculo de Bucaramanga.

Esta adjudicación asciende a la suma de CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$40.838.094,29).

f.- La 1/6 parte del 50% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida sexta del acervo hereditario que corresponde a: Automotor marca International,

614

872

modelo 1964, clase camión, tipo estacas, color azul, serie número FD63803, motor número RD450H5185858 DTSGBDO, servicio público, placa XKC 818, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

Esta adjudicación asciende a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.466.666,66).

g.- La 1/6 parte del 50% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida séptima del acervo hereditario que corresponde a: Automotor marca Kenworth, modelo 1980, clase Tracto Camión, color azul, chasis número 186906S, motor número 10927910, servicio público, placa XKG 361, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

Esta adjudicación asciende a la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00).

h.- La 1/6 parte del 50% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida octava del acervo hereditario que corresponde a Automotor marca Mack, modelo 1979, clase Tracto Camión, color Blanco, chasis número R6865T61711, serie número R6865T61711, motor número 11408817, servicio público, placa XKF 246, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

Esta adjudicación asciende a la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.275.000,00).

Quedan así pagadas las hijuelas.

COMPROBACION

Valor activo líquido herencial \$7.864.888.138,97

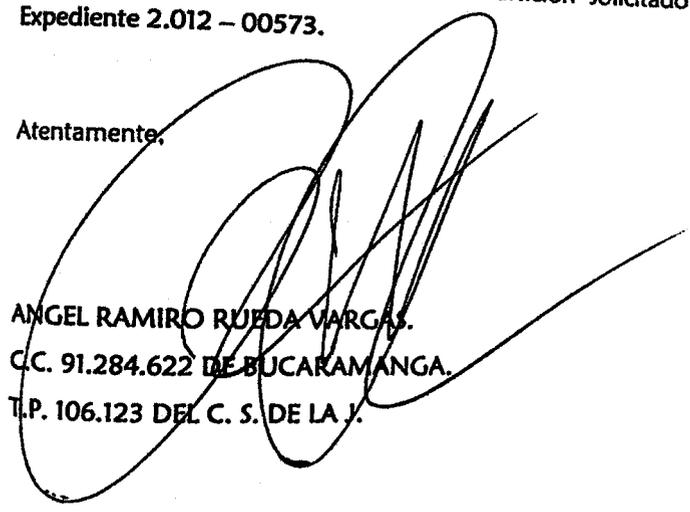
615

873

HIJUELA DE HERMENCIA RIVERA DE TORRES	\$3.932.444.069,48
HIJUELA DE DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ	\$ 655.407.344,913
HIJUELA DE NYDIA TORRES RIVERA	\$ 655.407.344,913
HIJUELA DE ISNARDO TORRES RIVERA	\$ 655.407.344,913
HIJUELA DE JAVIER IVAN TORRES RUIZ	\$ 655.407.344,913
HIJUELA DE MARIO TORRES RIVERA	\$ 655.407.344,913
HIJUELA DE NORBERTO TORRES RIVERA	\$ 655.407.344,913
 SUMAS IGUALES	 \$7.864.888.138,97 \$7.864.888.138,97

En esta forma presento el trabajo de Partición solicitado en Autos, dentro del Expediente 2.012 - 00573.

Atentamente,



ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS.
 C.C. 91.284.622 DE BUCARAMANGA.
 T.P. 106.123 DEL C. S. DE LA J.



TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA

SALA CIVIL

Acta de Audiencia

En Bucaramanga, a los ocho -8- días del mes de junio de dos mil dieciocho -2018-, siendo las 10:20 minutos de la mañana conforme a la fecha y hora señalada mediante auto dictado en audiencia del 06 de junio de 2018, la Sala de Decisión conformada por los Magistrados CARLOS GIOVANNY ULLOA ULLOA, MERY ESMERALDA AGÓN AMADO y ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ, se reunieron en la Sala de Audiencias de la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga, con el objeto de dictar el fallo de segunda instancia dentro de la acción promovida dentro del proceso DECLARATIVO DE SIMULACIÓN iniciado por IVÁN TORRES RIVERA, en contra de HORACIO DIETES FUENTES y DEMETRIO CARVAJAL RODRÍGUEZ, radicado bajo el código 68001-31-03-002-2013-00040-01, con ocasión del recurso de apelación interpuesto la apoderada del demandado DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ contra la sentencia proferida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA el día 18 de septiembre de 2017. Se deja constancia de la asistencia únicamente de los apoderados de los demandados.

Acto seguido el Magistrado Sustanciador que preside la actuación se declaró en audiencia pública y profirió el siguiente fallo:

Con apoyo en lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, en Sala Civil- Familia de Decisión, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:



PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga el día 18 de septiembre de 2017, salvo los numerales CUARTO Y SEXTO que se modifican, quedando así:

a) **DECLARAR** que el verdadero y real cedente en el contrato contenido en la escritura pública 2753 del 9 de junio de 2010 de la Notaría Quinta de Bucaramanga no fue el señor HORACIO DIETES FUENTES sino el señor IVÁN TORRES RIVERA, y que el contrato realmente celebrado fue una cesión a título de garantía al señor DEMETRIO CARVAJAL RODRÍGUEZ de los derechos y acciones a título universal que le lleguen a corresponder a IVÁN TORRES RIVERA en la sucesión de su padre MARIO TORRES APARICIO.

b) **DECLARAR** que la cesión de derechos herenciales a título de garantía, faculta al cesionario DEMETRIO CARVAJAL RODRÍGUEZ para intervenir en la sucesión de MARIO TORRES APARICIO con el único y estricto fin de obtener la solución de sus acreencias y devolver el exceso de lo que se le adjudique en la sucesión, si así llegare a suceder, salvo que antes se hayan pagado, evento en el cual la cesión aludida devendrá ineficaz.

c) **OTORGAR** un término judicial de un (1) año, a partir de la ejecutoria de esta sentencia, para que IVAN TORRES RIVERA y DEMETRIO CARVAJAL RODRÍGUEZ acuerden o establezcan el monto de lo adeudado por el primero, o para que inicien las acciones judiciales que consideren necesarias con ese fin.

d) **COMUNICAR** esta decisión a la Notaría Quinta de Bucaramanga para que tome nota de este fallo en la escritura matriz y al Juez Segundo de Familia de Bucaramanga para que tome nota para todos los efectos legales en el proceso de sucesión del causante MARIO TORRES APARICIO, radicado bajo el número 68001-31-10-002-2012-00573-00.

SEGUNDO: CONDENAR en costas de la segunda instancia al demandado DEMETRIO CARVAJAL RODRÍGUEZ. Líquidense de manera concentrada por el juzgado de primera instancia, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se señalan en el numeral siguiente.

TERCERO: FIJAR como agencias en derecho la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) a cargo del apelante DEMETRIO CARVAJAL RODRÍGUEZ y a favor del demandante, las cuales deberá pagar dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de este fallo.

CUARTO: Los demás numerales de la sentencia de primera vara quedarán incólumes.

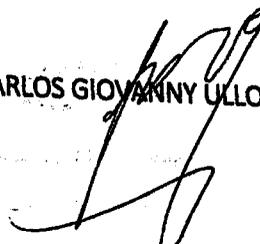
En su oportunidad, devuélvase las diligencias al Juzgado de origen.

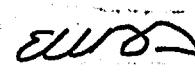
Las partes quedan notificadas en estrados de esta decisión.

La audiencia culmina siendo las 11:04 A.M.

Para constancia de lo aquí ocurrido se firma la presente acta como aparece.

Los Magistrados,


CARLOS GIOVANNY ULLOA ULLOA


MERY ESMERALDA AGÓN AMADO


ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ

SUCESIÓN
RADICADO No 680013110002-2012-00573.00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el dossier, es palpable que el presente asunto fue promovido por DEMETRIO CARVAJAL RODRÍGUEZ, a quien, mediante el proveído que data del 7 de septiembre de 2012 que declaró abierto el proceso de sucesión intestada del causante MARIO TORRES APARICIO (Fl. 110-111), se reconoció como interesado, en calidad de cesionario de los derechos a título universal del señor IVAN TORRES RIVERA, hijo y heredero del causante.

En atención a la sentencia proferida por el Ho. Tribunal Superior de Bucaramanga el 8 de junio de 2018 (Fl. 963-964), que confirmó parcialmente la decisión emitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de fecha 18 de septiembre de 2017 (Fls. 959-962), imperioso resulta precisar que contrario a lo advertido en el proveído del 7 de septiembre de 2012, el señor DEMETRIO CARVAJAL RODRÍGUEZ debe tenerse como cesionario de los derechos herenciales de IVAN TORRES RIVERA, a título de garantía y no universal, como quedó expuesto.

En consecuencia, conforme lo dispuesto por nuestro superior funcional, se faculta al señor DEMETRIO CARVAJAL RODRÍGUEZ para continuar interviniendo en la mortuoria del causante MARIO TORRES APARICIO con el único y estricto fin de obtener la solución de sus acreencias.

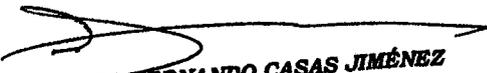
De otro lado, atendiendo a que el auto del 20 de abril de 2017 (Fl. 908) fue revocado en su integridad por el Tribunal Superior de Bucaramanga mediante providencia del 6 de marzo de 2018 (Fl. 29-38), del trabajo de partición obrante a los folios 807 a 874, córrase traslado a las partes por el término de cinco días conforme lo previsto en el art. 509 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


RITO ANTONIO CALDERÓN TRIANA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA.
BUCARAMANGA.

El anterior auto/sentencia se notifica por estados No. 066 de fecha 26 ABR 2019 (art. 295 CGP)


-DIEGO FERNANDO CASAS JIMÉNEZ
Secretario

zd

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA
BUCARAMANGA



✓

75 P

1856 620

5 SEP '19 PM 0:21

RAD: 2012 – 573.

REF: Proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante MARIO TORRES APARICIO.

ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS, mayor de edad residente en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.284.622 de Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 106.123 del Consejo Superior de la Judicatura, me permito presentar el Trabajo de Partición dentro del proceso de la referencia en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. El señor MARIO TORRES APARICIO falleció el día 11 de septiembre de 2002, teniendo como último domicilio la ciudad de Bucaramanga, y no existiendo testamento, se regula la sucesión conforme a las normas del Código Civil.¹
2. Mediante auto de fecha 7 de septiembre de 2012 se declaró abierta y radicada la sucesión intestada del causante MARIO TORRES APARICIO y se reconoció al señor DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ, como cesionario de los derechos y acciones a título universal del señor IVAN TORRES RIVERA hijo y heredero del causante².
3. Mediante auto de fecha 19 de febrero de 2013 se reconoció a los señores MARIO TORRES RIVERA, ISNARDO TORRES RIVERA, NYDIA TORRES RIVERA y NORBERTO TORRES RIVERA como herederos del causante³.
4. Mediante auto de fecha 26 de abril de 2013 se reconoció a JAVIER IVAN TORRES RUIZ donatario de los derechos y acciones universales del heredero FREDY JAVIER TORRES RIVERA, en los términos de la escritura pública número 6049 del 1 de octubre de 2012⁴.

¹ Registro de defunción, fol. 8 del cuaderno principal del expediente.

² Fol. 110 y 111 del cuaderno principal del expediente.

³ Fol. 218 del cuaderno principal del expediente.

⁴ fol. 236 del cuaderno principal del expediente.

1457621

5. En diligencia de inventarios y avalúos realizada el día 27 de junio de 2013 se reconoció a la señora HERMENCIA RIVERA DE TORRES como cónyuge sobreviviente y quien opta por gananciales⁵.

6. El día 27 de junio de 2013 se realizó la correspondiente diligencia de inventarios y avalúos dentro del proceso, en esa diligencia, después del respectivo debate, se determinó que el acervo hereditario y la sociedad conyugal del causante MARIO TORRES APARICIO estaba conformado por los siguientes bienes.

6.1. PARTIDA PRIMERA: Se relaciona el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 300 – 32244 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad del causante MARIO TORRES APARICIO⁶. Respecto de este bien no se llegó a acuerdo entre las partes respecto de su avalúo⁷.

6.2. PARTIDA SEGUNDA: Se relaciona el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 196 -2928 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, de propiedad de la cónyuge sobreviviente HERMENCIA RIVERA DE TORRES. Respecto de este inmueble no se llegó a acuerdo entre las partes respecto de su avalúo.⁸

6.3. PARTIDA TERCERA: Se relaciona el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 196 -1268 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, de propiedad de la cónyuge sobreviviente HERMENCIA RIVERA DE TORRES. Respecto de este inmueble no se llegó a acuerdo entre las partes respecto de su avalúo.⁹

⁵ fol. 251 del cuaderno principal del expediente.

⁶ Fol. 347 – 352 del cuaderno principal, ahí está el certificado de libertad y tradición del inmueble relacionado.

⁷ Fol. 252 del cuaderno principal del expediente.

⁸ Fol. 252 del cuaderno principal del expediente.

⁹ Fol. 252 del cuaderno principal del expediente.

1458
622

6.4.PARTIDA CUARTA: Se relaciona el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 196 - 13217 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, a título de falsa tradición de la cónyuge sobreviviente HERMENCIA RIVERA DE TORRES, destacándose el hecho de que en la escritura 3139 de 1965 de la notaria 3 de Bucaramanga HERMENCIA RIVERA DE TORRES adquirió derechos sobre mejoras del inmueble¹⁰ . Respecto del avalúo de los derechos de este inmueble no se llegó a acuerdo entre las partes.¹¹

6.5.PARTIDA QUINTA: Se relaciona un predio rural denominado "SAN JULIAN", el cual no tiene folio de matrícula inmobiliaria, se soporta su inclusión en el inventario con el contenido de la escritura pública número 2978 del 04 de septiembre de 1968 de la notaria 3ª de Bucaramanga¹² se lee que MARIO TORRES adquirió el 50% de las mejoras existentes sobre un predio baldío. Respecto del avalúo de los derechos de este inmueble no se llegó a acuerdo entre las partes.

7. En la audiencia de inventarios y avalúos de fecha 27 de junio de 2013 no se relacionaron pasivos a cargo de la sucesión.

8. En la audiencia de inventarios y avalúos de fecha 27 de junio de 2013 se determinó que como los intervinientes en la sucesión no llegaron a acuerdo respecto de los avalúos de los bienes relacionados, este se establecería con la designación por parte del señor Juez de un perito para esa labor.¹³

9. El día 4 de octubre de 2013 el perito LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ radico al proceso los siguientes avalúos de los bienes inventariados:

9.1. Al inmueble de la partida PRIMERA correspondió un avalúo \$1.677.337.000, pesos mcte.¹⁴

9.2. Al inmueble de la partida SEGUNDA correspondió un avalúo de \$3.567.696.148,53 pesos mcte.¹⁵

¹⁰ Fol. 306 del cuaderno principal del expediente.

¹¹ Fol. 252 del cuaderno principal del expediente.

¹² Fol. 315 del cuaderno principal del expediente.

¹³ Fol. 256 del cuaderno principal del expediente.

¹⁴ Fol. 398 a 420 del cuaderno principal del expediente.

1459
623

- 9.3. Al inmueble de la partida TERCERA correspondió un avalúo de \$558.259.989,49 pesos mcte.¹⁶
- 9.4. Al inmueble de la partida CUARTA correspondió un avalúo de \$198.628.567.00 pesos mcte¹⁷.
- 9.5. Al inmueble de la partida QUINTA correspondió un avalúo de \$490.057.131.52 pesos mcte¹⁸
10. En virtud de una solicitud de aclaración presentada a los dictámenes periciales efectuados, el juzgado mediante auto de fecha 29 de octubre de 2013 ordeno al perito aclarar el dictamen respecto del valor de bienes ROMAN (partida segunda), BUENOS AIRES (partida tercera), VILLA ISABEL (partida cuarta), y SAN JULIAN (partida quinta)¹⁹.
11. El día 12 de noviembre de 2013, el perito dando cumplimiento al auto anterior resolvió lo siguiente:
- 11.1. Al inmueble de la partida SEGUNDA modifíco el avalúo del predio en \$3.574.008.948,53 pesos mcte.²⁰
- 11.2. Al inmueble de la partida TERCERA modifíco el avalúo del bien tasándolo en \$ 454.260.238,80 pesos mcte.²¹
- 11.3. Al inmueble de la partida CUARTA le modifíco el avalúo correspondiéndole un valor de \$1.600.342.820,12 pesos mcte²².
- 11.4. Al inmueble de la partida QUINTA correspondió un avalúo de \$490.057.131.52 pesos mcte²³. En esta partida se observa que a manera de

¹⁵ Fol. 421 a 430 del cuaderno principal del expediente.

¹⁶ Fol. 431 a 442 del cuaderno principal del expediente.

¹⁷ Fol. 444 a 450 del cuaderno principal del expediente.

¹⁸ Ver folio 479 ibidem 452 a 458 del cuaderno principal del expediente.

¹⁹ Ver folio 467 ibídem.

²⁰ Fol. 479 ibídem.

²¹ Fol. 485 ibídem.

²² Fol. 486 ibídem.

1460
624

conclusión se coloca como avalúo de ella la suma de \$1.600.342.820 pesos mcte, pero en el cuadro superior, se calcula el monto del precio de la partida, multiplicando el número de hectáreas por su valor unitario, operación que arroja como resultado la suma de \$490.057.131 pesos mcte, por ello esta es la que se tiene en cuenta para esta diligencia.

12. En lo que respecta a los avalúos de las partidas CUARTA Y QUINTA es necesario hacer dos salvedades en los siguientes términos:

12.1. Como primera medida, es necesario decir que, aunque es cierto que en esta etapa procesal no es del resorte del partidor entrar a debatir acerca de los bienes incluidos dentro del inventario, ni el avalúo de los mismos, también es cierto que soy el apoderado de varias partes dentro del proceso, por lo tanto, es mi deber intervenir en su defensa cuando observo posibles inconsistencias dentro del proceso.

12.2. La primera salvedad y que coloco en consideración del señor Juez es lo referente a lo que tiene que ver con la partida CUARTA del inventario, y con su avalúo, en ella se observa que en el inventario de bienes esta partida se incluye como mejoras adquiridas por la cónyuge sobreviviente HERMENCIA RIVERA DE TORRES sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 196 - 13217 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, y que se registran en el certificado a título de falsa tradición.²⁴

Lo anterior indica que, lo que hace parte del inventario no es el derecho de propiedad o de dominio sobre este bien, sino mejoras que se han levantado en él, por ende, al momento de proferirse sentencia aprobatoria lo que se va a transferir del causante a sus herederos solo es la posesión sobre el bien, descartándose, en los términos en que se incluyó esta partida, que el efecto de la sentencia aprobatoria de la partición vaya a ser la transmisión de la propiedad a los herederos. En esos términos, el objeto del avalúo deben ser las mejoras que se encuentren en el predio, y el derecho de posesión sobre el predio descartando la propiedad.

²³ Ver folio 493 ibídem.

²⁴ Fol. 306 del cuaderno principal del expediente.

1461
625

Confrontado lo anterior con el avalúo del predio²⁵ que hace el perito LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, se observa que no tiene en cuenta lo enunciado en el párrafo anterior, y en su actividad avalúa la propiedad del predio, desconociendo el contenido de la partida, es decir, el objeto del peritazgo debió ser las mejoras del predio a lo sumo el derecho de posesión y no la propiedad del mismo, como equivocadamente lo hizo.

Lo anterior, en el entendido que aunque el avalúo de la propiedad es de \$1.600.324.820 de pesos, ese dinero no va a entrar al patrimonio de los herederos, por cuanto ese corresponde al derecho de dominio pleno sobre el bien y la sentencia aprobatoria de la partición no les va a transmitir ese derecho, pues ni el causante ni su cónyuge lo tienen, por ello es que la Oficina de Registro correspondiente no los va a registrar en el folio como propietarios de bien, sino a lo sumo como falsa tradición.

12.3. La segunda salvedad tiene que ver con la partida **QUINTA** del inventario, en ella se observa la siguiente situación, a mi parecer, contiene una imprecisión similar a la de la partida cuarta.

En esta partida se observa que se incluyó en el inventario un predio rural denominado "SAN JULIAN", el cual no tiene folio de matrícula inmobiliaria, se soporta su inclusión en el inventario con el contenido de la escritura pública número 2978 del 04 de septiembre de 1968 de la notaria 3ª de Bucaramanga²⁶ se lee que MARIO TORRES adquirió el 50 % de las mejoras existentes sobre un predio baldío.

En esta partida, se resalta que igual que en la anterior lo que se incluye como objeto de la misma son mejoras o la sumo la posesión que el causante MARIO TORRES APARICIO adquirió sobre un predio **BALDIO**, denominado SAN JULIAN, y que además de eso no las adquirió en su totalidad, sino en un 50%.

Pero cuando se coteja el contenido de la partida con su avalúo, se observa que, este se realiza, también sobre el valor del derecho de dominio integro sobre la tierra, pues en él se observa se avalúan 64 hectáreas por el valor

²⁵ Fol. 486 ibídem.

²⁶ Fol. 315 del cuaderno principal del expediente.

1462
626

comercial de la tierra como si esta pudiese ser objeto de comercio entre particulares, sin que el dictamen contenga el valor de lo requerido por la partida, que no es otro que las mejoras que se encuentren en el bien, o a lo sumo el derecho que tenga el de cujus sobre el predio que debe ser diferente a la propiedad del mismo.

Debo destacar, que estas mejoras están sobre un predio baldío nacional²⁷, el cual por ministerio de la ley es imprescriptible por ser de propiedad de la nación, por ende lo único que puede transmitirse por medio de la sentencia aprobatoria de la partición es el derecho sobre las mejoras que tenga el causante sobre él, y no el predio mismo.

Lo anterior implica un error insubsanable en el avalúo, pues el perito en su informe les pone valor a elementos diferentes al objeto del experticio, que puede ser corregido en esta etapa procesal y evitar perjuicios posteriores a los herederos.

12.4. En virtud del control de legalidad que otorga el Código General del Proceso, en caso de que el señor Juez lo estime pertinente, es posible corregir las situaciones planteadas dentro de este numeral para evitar complicaciones en el registro de la sentencia además de colocar los avalúos en sus justas proporciones y evitar inconvenientes fiscales para los herederos.

12.5. No obstante, lo anterior continuo con la elaboración del trabajo de partición.

13. El día 24 de enero de 2017 en diligencia de inventarios y avalúos adicionales se incluyeron dentro del acervo hereditario los siguientes bienes muebles:

13.1 PARTIDA SEXTA: Automotor marca International, modelo 1964, clase camión, tipo estacas, color azul, serie número FD63803, motor número RD450H5185858 DTSGBDO, servicio público, placa XKC 818, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

²⁷ Así se lee en la cláusula 3 de la escritura que obra en los folios 315 y 316 del expediente.

1463
627

Este vehículo fue avaluado en la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$17.600.000).

13.2 PARTIDA SEPTIMA: Automotor marca Kenworth, modelo 1980, clase Tracto Camión, color azul, chasis número 1869065, motor número 10927910, servicio público, placa XKG 361, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

Este vehículo fue avaluado en la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000).

13.3 PARTIDA OCTAVA: Automotor marca Mack, modelo 1979, clase Tracto Camión, color Blanco, chasis número R686ST61711, serie número R686ST61711, motor número 11408817, servicio público, placa XKF 246, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

Este vehículo fue avaluado en la suma de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$27.300.000).

14 En relación con los porcentajes del acervo hereditario que corresponde a cada parte dentro del presente proceso, en virtud de las cesiones realizadas y reconocidas por el despacho el derecho de cada uno sobre la masa sucesoral queda de la siguiente manera:

HEREDERO	PORCENTAJE
HERMENCIA RIVERA DE TORRES	50%
DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ	1/6 del 50%
NYDIA TORRES RIVERA	1/6 del 50%
ISNARDO TORRES RIVERA	1/6 del 50%
JAVIER IVAN TORRES RUIZ	1/6 del 50%
MARIO TORRES RIVERA	1/6 del 50%
NORBERTO TORRES RIVERA	1/6 del 50%
TOTAL	100%

15 Conforme a las reglas de los artículos 1.394 C.C. y 508 del Código General del Proceso, se realiza la partición respetando el principio de igualdad, asignando a

1964
528

cada uno de los herederos bienes de la misma naturaleza y calidad, respetando la equivalencia y semejanza de todos ellos.

16 El día 19 de mayo de 2019, por intermedio de apoderado, ISNARDO TORRES RIVERA y HERMENCIA RIVERA DE TORRES, presento inventario adicional dentro de la sucesión con el fin de incluir los siguientes pasivos:

16.1 Obligación a cargo de HERMENCIA RIVERA DE TORRES, que actualmente se encuentra a favor de LUCERO TORRES GALLEGO por la suma de TRESCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS (\$305.000.000) que actualmente se adelanta el cobro ejecutivo dentro del proceso radicado número 2007 – 0219, adelantado en el juzgado 7º civil municipal de Bucaramanga.

16.2 Obligación por concepto de impuesto predial sobre el predio Buenos Aires a favor del municipio de San Martin (Cesar) correspondiente a los años 2013 a 2019 por valor de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$22.300.300) constitutivo de pasivo hereditario.

16.3 Obligación por concepto de impuesto predial sobre el predio ROMAN a favor del municipio de San Martin (Cesar) correspondiente a los años 2013 a 2019, por valor de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 197,513.500), constitutivo de pasivo hereditario.

16.4 Obligación por concepto de impuesto predial sobre el inmueble ubicado en la calle 48 número 39 – 59 de Bucaramanga a favor del municipio de Bucaramanga correspondiente a los años 2013 y 2014 por valor de CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$ 40.446.000), constitutivo de pasivo hereditario.

17 Mediante auto de fecha 4 de julio de 2019, el señor juez Segundo de Familia ordeno incluir dentro del inventario de la sucesión del causante Mario Torres Aparicio las partidas 2ª, 3ª y 4ª enunciadas en el párrafo precedente en los siguientes términos:

“Las partidas segunda, impuesto predial inmueble denominado Buenos Aires con MI 196-1268 por valor de \$22.615.800, Tercera impuesto predial inmueble denominado Román con MI 196-2928 por valor de \$197.513.500 y cuarta, impuesto predial inmueble con MI 300 – 32224 por valor de \$40.646.000, se encuentran debidamente relacionadas y acreditadas sin oposición dentro del término de traslado. Por tanto se tienen en cuenta y se incluyen en el inventario”

1265
629

En ese orden de ideas, estas tres partidas son las únicas que se deben relacionar como pasivos de la sucesión del señor MARIO TORRES APARICIO, y así se hará dentro de este trabajo.

INVENTARIOS Y AVALUOS

ACTIVOS

PARTIDA PRIMERA: El derecho de dominio, propiedad posesión que tiene sobre el siguiente inmueble: Una casa de habitación de una sola planta, de materia de planchón de concreto y hierro, frentes con enchapes en piedra, cuadrantes en granito pulido, gravilla y plástico, junto con el terreno en que esta edificada, ubicada en la manzana 16 de la urbanización Cabecera del Llano de esta ciudad, sobre la calle 48 entre la avenida 39 y carrera 40, distinguida en su puerta con el número 39 – 59, y que consta de los siguientes servicios: Sótano destinado para garaje, sala, bar enchapado en madera hasta el techo, salón comedor, comedor familiar, salón de estudio, cuatro alcobas con sus closets, servicio de baño combinado con todos los servicios en el dormitorio principal, enchapado en cerámica y azulejo, dos servicios más de baño combinados con sanitarios, lavamanos y bidet enchapado en azulejos hasta el terreno y pisos en cerámica, cocina con lavaplatos enchapada hasta el techo, calentador eléctrico, despensa, hall para plancha, patio de ropas con rejas de seguridad y malla, lavadero, instalación para lavadora, pieza para el servicio con su closet y baño y sanitario y lavamanos, todo enchapado en azulejo, solar grande patio para jardín con sus jardineras, garaje doble centro del sótano para dos máquinas, escalera en granito del garaje a la cocina y escalera de entrada a la casa en ladrillo y gravilla, al frente muros de contención de tres metros de alto y a continuación del antejardín de dos metros con ochenta centímetros (2.80 mts), en todos los veinticuatro metros (24.00 mts) de frente, pisos de baldosín de granito interiores y exteriores en tableta, instalaciones de agua y luz con sus contadores e instalación para teléfono, para timbre a la entrada a la cocina y de está a la alcoba principal con servicio de citófono, timbre en la pieza del servicio, tanque para agua de quinientos litros (500), agua caliente para varios servicios etc., inmueble que linda así: POR EL NORTE. En extensión de 24,00 metros con propiedad de Urbanizadora David Puyana S.A.; POR EL SUR. En extensión de 24,00 metros con la calle 48; POR EL ORIENTE. En extensión de 25,00 metros y a una distancia de 26,00 metros con la

1466
630

carrera 40, con terrenos de urbanizadora David Puyana S.A., y POR EL OCCIDENTE. En extensión de 25,00 metros con del doctor Benjamín García Cadena. Este Predio se Identifica con Matricula Inmobiliaria número 300 - 32244 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

TRADICION: Este Inmueble fue adquirido por el Causante MARIO TORRES APARICIO por compra que hiciera al señor Misael Camacho Moreno mediante escritura pública número 67 del 19 de enero de 1971 de la Notaria Tercera del Círculo de Bucaramanga, quien a su vez lo había adquirido en los siguientes términos; El lote de terreno por compra a URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A., según escritura pública número ciento sesenta y tres (163) de fecha veintisiete (27) de enero de mil novecientos setenta (1970), de la Notaria Segunda de Bucaramanga, registrada el veintinueve (29) del mismo mes.

AVALUO: Este inmueble fue avaluado en la suma de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$1.677.337.000).

PARTIDA SEGUNDA: Una finca rural denominada ROMAN ubicada en el municipio de Río de Oro departamento del Cesar con área de cuatrocientas cincuenta y una hectáreas ochocientos veinticinco metros cuadrados (451 hctrs, 825 mts²), y alinderada así: PUNTOS: del cero (0) al uno (1), 224°10, seiscientos veinticuatro metros (624 mts); uno al dos, 232°50, seiscientos setenta metros (670 mts); del dos (2) al tres (3), 257°30, doscientos setenta metros (270 mts); tres (3) al cuatro (4), 267°30, ciento ochenta y cinco metros (185 mts); cuatro (4) al cinco (5), 262°00, trescientos cuarenta metros (340 mts); cinco (5) al seis (6), 282°45, ciento sesenta metros cincuenta centímetros (160,50 mts); seis (6) al siete (7), 274°25, doscientos cincuenta metros (250 mts); siete (7) al ocho (8), 207°45, trescientos cincuenta y ocho metros con veinte centímetros (358,20 mts); ocho (8) al nueve (9), 221°00, sesenta metros con ochenta centímetros (60,80 mts); nueve (9) al diez (10), 241°25, ochenta metros (80 mts); diez (10) al once (11), 220°45, doscientos cuarenta metros (240 mts); once (11) al doce (12), 139°30, doscientos veinticuatro metros con cincuenta centímetros (224,50 mts); doce (12) al trece (13), 152°00, ciento treinta metros (130 mts); trece (13) al catorce (14), 141°00, doscientos cincuenta metros (250,00 mts); catorce (14) al quince (15), 258°00, cien metros (100 mts); quince (15) al dieciséis (16); 265°00, doscientos sesenta metros (260 mts); dieciséis (16) al diecisiete (17), 205°00, doscientos diez metros (210 mts); diecisiete

1467
531

(17) al dieciocho (18), 166°55, trescientos metros diez centímetros (300,10 mts); dieciocho (18) al diecinueve (19), 193°10, sesenta y cinco metros ochenta centímetros (65,80 mts); diecinueve (19) al veinte (20), 280°00, doscientos noventa y cinco metros (295 mts); veinte (20) al veintiuno (21), 356°00, doscientos cincuenta metros (250 mts); veintiuno (21) al veintidós (22), 239°20, mil noventa y tres metros (1093 mts); veintidós (22) al veintitrés (23), 348°45, quinientos sesenta metros (560 mts); veintitrés (23) al veinticuatro (24), 256°30, trescientos treinta y cinco metros (335 mts); veinticuatro (24) al veinticinco (25), 260°45, ochenta metros cincuenta centímetros (80,50 mts); veinticinco (25) al veintiséis (26), 243°00, ochenta y seis metros noventa centímetros (86,90 mts); veintiséis (26) al veintisiete (27), 0°00, trescientos ochenta metros (380 mts); veintisiete (27) al veintiocho (28), 68°40, noventa y cinco metros (95 mts); veintiocho (28) al veintinueve (29), 37°20, ciento once metros (111 mts); veintinueve (29) al treinta (30), 327°00, setenta y cinco metros veinte centímetros (75,20 mts); treinta (30) al treinta y uno (31), 43°00, ciento setenta y seis metros con ochenta centímetros (176,80 mts); treinta y uno (31) al treinta y dos (32), 16°00, ciento cuarenta y cinco metros (145 mts); treinta y dos (32) al treinta y tres (33), 40°45, ciento cincuenta y cinco metros (155 mts); treinta y tres (33) al treinta y cuatro (34), 153°10, ciento ochenta metros (180 mts); treinta y cuatro (34) al treinta y cinco (35), 138°00, ochenta y seis metros cincuenta centímetros (86,50 mts); treinta y cinco (35) al treinta y seis (36), 25°00, ciento cuarenta y dos metros con treinta centímetros (142,30 mts); treinta y seis (36) al treinta y siete (37), 61°00, ciento cuarenta y ocho metros quince centímetros (148,15 mts); treinta y siete (37) al treinta y ocho (38) 90°00, noventa metros (90 mts); treinta y ocho (38) al treinta y nueve (39), 56°00, doscientos cincuenta y siete metros con diez centímetros (257,10 mts); treinta y nueve (39) al cuarenta (40), 35°00, quinientos sesenta metros con ochenta centímetros (560,80 mts); cuarenta (40) al cuarenta y uno (41), 142°00, setenta metros (70 mts); 41 al 42, 71°45, sesenta y cinco metros (65 mts); 42 al 43, 91°30, doscientos setenta y un metros con cincuenta centímetros (271,50); 43 al 44, 68°00, ciento cuarenta y cuatro metros (144 mts); 44 al 45, 37°10, doscientos tres metros (203 mts); 45 al 46, 60°45, ciento cuarenta y seis metros con sesenta centímetros (146,60 mts); 46 al 47, 89°00, ciento treinta y cinco metros (135 mts); 47 al 48, 108°00, ciento veintidós metros cincuenta centímetros (122,50 mts); 48 al 49, 303°35, cincuenta y dos metros con sesenta centímetros (52,60 mts); 49 al 50, 275°05, cincuenta y cinco metros con diez centímetros (55,10 mts); cincuenta (50) al cincuenta y uno (51), 119°15, ciento treinta y dos metros (132 mts); 51 al 52, 41°00, doscientos ochenta y seis metros cincuenta centímetros (286,50 mts); 52 al

1269
632

AVALUO: Este inmueble fue Avaluado en la suma de TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$3.574.008.948,53). 010

PARTIDA TERCERA: El derecho de dominio, la propiedad y posesión sobre: Un predio rural denominador comúnmente "BUENOS AIRES", ubicado en jurisdicción del corregimiento de Los Ángeles, de la comprensión Municipal de Rio de Oro, Departamento del Cesar, con casa de habitación y cercada en su totalidad con alambre de púes, con un área de cincuenta y nueve hectáreas, tres mil doscientos cincuenta metros cuadrados (59 hts. 3.250 m²), linda así: Tomando como punto de partida el mojón número uno (1), puesto a la orilla de la carretera de la Intercol en el punto N.W. POR EL NORTE: y con rumbo 5.87-E en 450 mts, va al mojón número dos (2) limitándose con la carretera antes dicha, la que conduce de "El Caimán" Aguachica. POR EL ORIENTE: va al mojón número tres (3), rumbo N-S.250 metros y rumbo S-17-W en 1-000 mts, limitándose con Rene Conde. POR EL SUR: Va al mojón número cuatro (4), rumbo N.84-w en 175 mts, limitándose con predio de Ángel Muñoz, sigue con el mojón número cinco (5), rumbo N-61-W en 650 mts, limitándose con predio de Rafael Angarita. POR EL OCCIDENTE: va al mojón número seis (6), rumbo N.6 en 350 mts, limitándose con predio de Juan de Jesús Sánchez y prolongando al rumbo anterior, va al mojón número uno (1) punto de partida en 557 mts limitándose con sabanas nacionales. Este Predio se Identifica con Matricula Inmobiliaria número 196 - 1268 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, y Catastralmente como Predio número 00-03-0010079-000.

TRADICION: Este Inmueble fue adquirido por la señora HERMENECIA RIVERA DE TORRES por compra que hiciera al señor Fidel Quintero Sánchez mediante escritura pública número 1075 del 28 de diciembre de 1982 de la Notaria Única del Círculo de Aguachica, quien a su vez los adquirió mediante compra hecha a los señores Sacramento Rodríguez Garzón y Urbano Ríos Santiago mediante escritura pública número doscientos ochenta y tres (283) de fecha diez (10) de junio de mil novecientos ochenta (1980) y otorgada por la notaria única del círculo de Aguachica.

AVALUO: Este inmueble fue avaluado en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$454.260.238,80).

1470
623

PARTIDA CUARTA: El derecho de posesión y de las mejoras existentes en la finca **VILLA ISABEL** situada en el corregimiento de San Martín municipio de Río de Oro departamento del Magdalena, finca ubicada en el paraje El Caimán, determinada por los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** con mejoras de Nemesio Sánchez; **POR EL SUR:** caño Helena al medio con mejoras de Juan Alsina; **POR EL ORIENTE:** con de Alexis Blanco y Ovidio Pinzón y **POR EL OCCIDENTE:** con mejoras de N. Lozano. Este Predio se Identifica con Matricula Inmobiliaria número 196 - 13217 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.

TRADICIÓN: Estos derechos fueron adquiridos por la señora **HERMENCIA RIVERA DE TORRES** por compra que hiciera al señor Edmundo Angarita Gil mediante escritura pública número 3139 del 2 de diciembre de 1965 de la Notaria Tercera del Círculo de Bucaramanga.

AVALUO: Estas mejoras fueron valuadas en la suma de **MIL SEISCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$1.600.324.820,12).**

PARTIDA QUINTA: El derecho de posesión y del 50% de las mejoras existentes en la finca conocida con el nombre de **SAN JULIAN** fracción de El Caimán, del corregimiento de San Martín, del municipio de Río de Oro, departamento del Magdalena hoy el Cesar, que forma en total una extensión de 64 hts, alinderado todo el globo así: **POR EL ORIENTE:** con mejoras que fueron de Humberto López y Humberto Angarita y del comprador Mario Torres Aparicio y que hoy son todas de éste último, cercas de alambre al medio; **POR EL OCCIDENTE:** con mejoras de Ángel Muñoz, trocha al medio; **POR EL NORTE:** con mejoras de Hacienda Román y **POR EL SUR:** con mejoras que fueron de Humberto López y Humberto Angarita, hoy del comprador Mario Torres Aparicio, quebrada de El Caimán al medio.

TRADICION: Estas mejoras fueron adquiridas por el causante **MARIO TORRES APARICIO** por compra realizada al señor Luis Andrés Pérez Ramírez mediante escritura pública número 2978 del 4 de septiembre de 1968 de la Notaria Tercera del Círculo de Bucaramanga.

1871
634

AVALUO: Estas mejoras fueron Avaluadas en la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$490.057.131,52).**

PARTIDA SEXTA: Automotor marca International, modelo 1964, clase camión, tipo estacas, color azul, serie número FD63803, motor número RD450H5185858 DTSGBDO, servicio público, placa **XKC 818**, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

AVALUO: Este vehículo fue avaluado en la suma de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$17.600.000).**

PARTIDA SEPTIMA: Automotor marca Kenworth, modelo 1980, clase Tracto Camión, color azul, chasis número 1869065, motor número 10927910, servicio público, placa **XKG 361**, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

AVALUO: Este vehículo fue avaluado en la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000).**

PARTIDA OCTAVA: Automotor marca Mack, modelo 1979, clase Tracto Camión, color Blanco, chasis número R686ST61711, serie número R686ST61711, motor número 11408817, servicio público, placa **XKF 246**, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

AVALUO: Este vehículo fue avaluado en la suma de **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$27.300.000).**

PASIVOS

Mediante auto del día 4 de julio de 2019, el despacho aprobó los siguientes pasivos dentro de la presente sucesión.

1472
635

PARTIDA PRIMERA: Obligación por concepto de impuesto predial sobre el inmueble denominado BUENOS AIRES con *MI 196-1268* a favor del Municipio de San Martín (Cesar), correspondiente a los años 2013 a 2019 por valor de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$22.300.300).

PARTIDA SEGUNDA: Obligación por concepto de impuesto predial sobre el inmueble denominado ROMAN con *MI 196-2928* a favor del Municipio de San Martín (Cesar), correspondiente a los años 2013 a 2019 por valor de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS PESOS (\$197.513.500).

PARTIDA TERCERA: Obligación por concepto de impuesto predial sobre el inmueble ubicado en la calle 48 # 39 – 59 de la ciudad de Bucaramanga con *MI 300 – 32224* a favor del Municipio de Bucaramanga, correspondiente a los años 2013 y 2014 por valor de CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$40.646.000).

En consecuencia, la distribución de bienes herenciales es como sigue:

Valor de los Bienes Inventariados:\$7.864.888.138,97

PASIVO\$260.459.800,00

Activo Líquido

PARTIDA PRIMERA:
.....\$1.677.337.000,00

PARTIDA SEGUNDA:\$3.574.008.948,53

PARTIDA TERCERA:\$
454.260.238,80

PARTIDA CUARTA:
.....\$1.600.324.820,12

1473
636

PARTIDA QUINTA:\$ 490.057.131,52
PARTIDA SEXTA:\$ 17.600.000, 00
PARTIDA SEPTIMA:\$ 24.000.000,00
PARTIDA OCTAVA:\$ 27.300.000,00
SUMAS A DISTRIBUIR:\$7.864.888.138,97

PASIVO

PARTIDA PRIMERA: \$22.300.300
PARTIDA SEGUNDA:\$197.513.500
PARTIDA TERCERA:\$40.646.000
SUMAS A DISTRIBUIR:\$260.459.800

PARTICION

Deberá tenerse en cuenta por un lado que SI hay lugar a liquidar sociedad conyugal conformada por el causante **MARIO TORRES APARICIO** y la cónyuge sobreviviente **HERMENCIA RIVERA DE TORRES** debido a los hechos que motivan la demanda y por el otro que se deben seguir las reglas de la sucesión intestada como quiera que el causante **NUNCA** otorgó testamento, pero si tenía legitimarios, es decir **SEIS (6) HIJOS**, que fueron debidamente reconocidos por aquel, y que son parte en el presente sucesorio, bien sea de manera directa (**MARIO TORRES RIVERA, ISNARDO TORRES RIVERA, NYDIA TORRES RIVERA, NORBERTO TORRES RIVERA**) o en virtud de contratos de cesión de derechos herenciales a título gratuito (**FREDY JAVIER TORRES RUIZ**) u oneroso (**DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ**).

DIVISIÓN – ASIGNATARIOS DEBIDAMENTE RECONOCIDOS

1874
637

De conformidad con lo anterior, y por tratarse de una sucesión intestada, los gananciales y la herencia deberá repartirse de conformidad con lo establecido por la ley que rige la materia.

Como quiera que los bienes que conforman el activo son de distinta naturaleza y calidad, y los herederos no manifestaron sus preferencias al respecto, para mantener el principio de igualdad se procederá adjudicar a cada una de las partidas en forma proporcional a cada uno de los herederos, conforme a los porcentajes indicados en acápite de los antecedentes, adicionalmente, para esta liquidación y adjudicación de gananciales y herencia no hubo renuncia a gananciales por parte de ningún interesado, por lo cual se procederá como a continuación se señala a formar y adjudicar las hijuelas así:

IMPUTACIONES Y ADJUDICACIONES

PRIMERA HIJUELA: Para la cónyuge **HERMENCIA RIVERA DE TORRES**, le corresponde a título de gananciales la suma de **TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$3.932.444.069,48)** y para pagársela se le adjudica:

a.- El 50% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida primera del acervo hereditario, que corresponde a: Una casa de habitación de una sola planta, de materia de planchón de concreto y hierro, frentes con enchapes en piedra, cuadrantes en granito pulido, gravilla y plástico, junto con el terreno en que esta edificada, ubicada en la manzana 16 de la urbanización Cabecera del Llano de esta ciudad, sobre la calle 48 entre la avenida 39 y carrera 40, distinguida en su puerta con el número 39 – 59, y que consta de los siguientes servicios: Sótano destinado para garaje, sala, bar enchapado en madera hasta el techo, salón comedor, comedor familiar, salón de estudio, cuatro alcobas con sus closets, servicio de baño combinado con todos los servicios en el dormitorio principal, enchapado en cerámica y azulejo, dos servicios más de baño combinados con sanitarios, lavamanos y bidet enchapado en azulejos hasta el terreno y pisos en cerámica, cocina con lavaplatos enchapada hasta el techo, calentador eléctrico, despensa, hall para plancha, patio de ropas con rejas de seguridad y malla, lavadero, instalación para lavadora, pieza para el servicio con su closet y baño y sanitario y lavamanos, todo enchapado en azulejo, solar grande patio para jardín con sus jardineras, garaje

1475
638

dobel centro del sótano para dos máquinas, escalera en granito del garaje a la cocina y escalera de entrada a la casa en ladrillo y gravilla, al frente muros de contención de tres metros de alto y a continuación del antejardín de dos metros con ochenta centímetros (2.80 mts), en todos los veinticuatro metros (24.00 mts) de frente, pisos de baldosín de granito interiores y exteriores en tableta, instalaciones de agua y luz con sus contadores e instalación para teléfono, para timbre a la entrada a la cocina y de está a la alcoba principal con servicio de citófono, timbre en la pieza del servicio, tanque para agua de quinientos litros (500), agua caliente para varios servicios etc., inmueble que linda así: POR EL NORTE. En extensión de 24,00 metros con propiedad de Urbanizadora David Puyana S.A.; POR EL SUR. En extensión de 24,00 metros con la calle 48; POR EL ORIENTE. En extensión de 25,00 metros y a una distancia de 26,00 metros con la carrera 40, con terrenos de urbanizadora David Puyana S.A., y POR EL OCCIDENTE. En extensión de 25,00 metros con del doctor Benjamín García Cadena. Este Predio se Identifica con Matricula Inmobiliaria número 300 - 32244 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

TRADICION: Este Inmueble fue adquirido por el Causante MARIO TORRES APARICIO por compra que hiciera al señor Misael Camacho Moreno mediante escritura pública número 67 del 19 de enero de 1971 de la Notaria Tercera del Círculo de Bucaramanga, quien a su vez lo había adquirido en los siguientes términos; El lote de terreno por compra a URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A., según escritura pública número ciento sesenta y tres (163) de fecha veintisiete (27) de enero de mil novecientos setenta (1970), de la Notaria Segunda de Bucaramanga, registrada el veintinueve (29) del mismo mes.

Esta adjudicación asciende a la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTAY OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$838.668.500,00).**

b.- El 50% en común y proindiviso, del bien relacionado en la partida segunda del acervo hereditario que corresponde a: Una finca rural denominada **ROMAN** ubicada en el municipio de Río de Oro departamento del Cesar con área de cuatrocientas cincuenta y una hectáreas ochocientos veinticinco metros cuadrados (451 hctrs, 825 mts²), y alinderada así: **PUNTOS:** del cero (0) al uno (1), 224°10, seiscientos veinticuatro metros (624 mts); uno al dos, 232°50, seiscientos setenta

1476
639

metros (670 mts); del dos (2) al tres (3), 257°30, doscientos setenta metros (270 mts); tres (3) al cuatro (4), 267°30, ciento ochenta y cinco metros (185 mts); cuatro (4) al cinco (5), 262°00, trescientos cuarenta metros (340 mts); cinco (5) al seis (6), 282°45, ciento sesenta metros cincuenta centímetros (160,50 mts); seis (6) al siete (7), 274°25, doscientos cincuenta metros (250 mts); siete (7) al ocho (8), 207°45, trescientos cincuenta y ocho metros con veinte centímetros (358,20 mts); ocho (8) al nueve (9), 221°00, sesenta metros con ochenta centímetros (60,80 mts); nueve (9) al diez (10), 241°25, ochenta metros (80 mts); diez (10) al once (11), 220°45, doscientos cuarenta metros (240 mts); once (11) al doce (12), 139°30, doscientos veinticuatro metros con cincuenta centímetros (224,50 mts); doce (12) al trece (13), 152°00, ciento treinta metros (130 mts); trece (13) al catorce (14), 141°00, doscientos cincuenta metros (250,00 mts); catorce (14) al quince (15), 258°00, cien metros (100 mts); quince (15) al dieciséis (16); 265°00, doscientos sesenta metros (260 mts); dieciséis (16) al diecisiete (17), 205°00, doscientos diez metros (210 mts); diecisiete (17) al dieciocho (18), 166°55, trescientos metros diez centímetros (300,10 mts); dieciocho (18) al diecinueve (19), 193°10, sesenta y cinco metros ochenta centímetros (65,80 mts); diecinueve (19) al veinte (20), 280°00, doscientos noventa y cinco metros (295 mts); veinte (20) al veintiuno (21), 356°00, doscientos cincuenta metros (250 mts); veintiuno (21) al veintidós (22), 239°20, mil noventa y tres metros (1093 mts); veintidós (22) al veintitrés (23), 348°45, quinientos sesenta metros (560 mts); veintitrés (23) al veinticuatro (24), 256°30, trescientos treinta y cinco metros (335 mts); veinticuatro (24) al veinticinco (25), 260°45, ochenta metros cincuenta centímetros (80,50 mts); veinticinco (25) al veintiséis (26), 243°00, ochenta y seis metros noventa centímetros (86,90 mts); veintiséis (26) al veintisiete (27), 0°00, trescientos ochenta metros (380 mts); veintisiete (27) al veintiocho (28), 68°40, noventa y cinco metros (95 mts); veintiocho (28) al veintinueve (29), 37°20, ciento once metros (111 mts); veintinueve (29) al treinta (30), 327°00, setenta y cinco metros veinte centímetros (75,20 mts); treinta (30) al treinta y uno (31), 43°00, ciento setenta y seis metros con ochenta centímetros (176,80 mts); treinta y uno (31) al treinta y dos (32), 16°00, ciento cuarenta y cinco metros (145 mts); treinta y dos (32) al treinta y tres (33), 40°45, ciento cincuenta y cinco metros (155 mts); treinta y tres (33) al treinta y cuatro (34), 153°10, ciento ochenta metros (180 mts); treinta y cuatro (34) al treinta y cinco (35), 138°00, ochenta y seis metros cincuenta centímetros (86,50 mts); treinta y cinco (35) al treinta y seis (36), 25°00, ciento cuarenta y dos metros con treinta centímetros (142,30 mts); treinta y seis (36) al treinta y siete (37), 61°00, ciento cuarenta y ocho metros quince centímetros (148,15 mts); treinta y siete (37) al treinta y ocho (38)

1477
640

90°00, noventa metros (90 mts); treinta y ocho (38) al treinta y nueve (39), 56°00, doscientos cincuenta y siete metros con diez centímetros (257,10 mts); treinta y nueve (39) al cuarenta (40), 35°00, quinientos sesenta metros con ochenta centímetros (560,80 mts); cuarenta (40) al cuarenta y uno (41), 142°00, setenta metros (70 mts); 41 al 42, 71°45, sesenta y cinco metros (65 mts); 42 al 43, 91°30, doscientos setenta y un metros con cincuenta centímetros (271,50); 43 al 44, 68°00, ciento cuarenta y cuatro metros (144 mts); 44 al 45, 37°10, doscientos tres metros (203 mts); 45 al 46, 60°45, ciento cuarenta y seis metros con sesenta centímetros (146,60 mts); 46 al 47, 89°00, ciento treinta y cinco metros (135 mts); 47 al 48, 108°00, ciento veintidós metros cincuenta centímetros (122,50 mts); 48 al 49, 303°35, cincuenta y dos metros con sesenta centímetros (52,60 mts); 49 al 50, 275°05, cincuenta y cinco metros con diez centímetros (55,10 mts); cincuenta (50) al cincuenta y uno (51), 119°15, ciento treinta y dos metros (132 mts); 51 al 52, 41°00, doscientos ochenta y seis metros cincuenta centímetros (286,50 mts); 52 al 53, 88°00, cien metros (100 mts); 53 al 54, 74°10, doscientos cincuenta metros (250 mts); 54 al 55, 122°45, trece metros (13 mts); 55 al 56, 46°10, ochenta y dos metros noventa centímetros (82,90 mts); 56 al 57, 28°00, doscientos veinte metros (220 mts); 57 al 0, 152°40, setecientos cuarenta y dos metros con ochenta centímetros (742,80 mts); son colindantes: POR EL NORTE: con la hacienda El Miedo de Suarez & Cía.; POR EL SUR: con la hacienda El Triángulo de propiedad de Mario Torres; POR EL ORIENTE: carretera troncal Aguachica – San Martín al medio, con la hacienda “Adelandia” de Luciano Arévalo y con la hacienda “Sucre” de Vicente Navarro; y POR EL OCCIDENTE: con la hacienda “Golconda” de Carlos Ospina, hacienda Buenos de Urbano Ríos y con la hacienda “Bella Cruz” de Luis Rojas. Con todos cerca de alambre al medio. Este Predio se Identifica con Matricula Inmobiliaria número 196 - 2928 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica y Catastralmente como Predio número 00-4-000-046.

Este predio se conformó por el englobe que la señora Sefora Mejía Vda de Isaza hizo de 6 predios denominados “ SOLIMAR”, “SANTA ISABEL”, “ LA RICA”, “ LA LUCHA”, “MACERES” Y “PLAN DE LA ROSA”, los cuales adquirió de la siguiente forma: Los predios “ SOLIMAR” Y “SANTA ISABEL” por compra a la señora Isabel Fergunsson de Carrillo, según escritura pública número mil trescientos cuarenta y dos (1342) del catorce (14) de mayo de mil novecientos sesenta y cinco (1965), de la notaria octava de Bogotá, registrada en Rio de Oro, Cesar; Los predios “ LA RICA” y “LA LUCHA” por compra al señor Javier Trujillo M., según consta en la escritura pública número tres mil ochenta y cinco (3085) de fecha cinco (5) de noviembre de

1478
641

mil novecientos sesenta y cuatro (1964), de la Notaria Octava de Bogotá; El predio "MACERES" lo adquirió por adjudicación definitiva hecha por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, mediante resolución número noventa y cuatro (94), de fecha cuatro (4) de abril de mil novecientos sesenta y tres (1963); y el predio "PLAN DE LA ROSA" lo adquirió por adjudicación definitiva hecha por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, mediante resolución número ciento cincuenta y dos (152), de fecha dos (2) de julio de mil novecientos sesenta y tres (1963), registrada en Río de Oro (Cesar) el día 28 de agosto de 1963.

TRADICION: Este Inmueble fue adquirido por la señora HERMENCIA RIVERA DE TORRES por compra que hiciera a la señora Sefora Mejía Vda de Isaza mediante escritura pública número 31 del 14 de enero de 1980 de la Notaria Octava del Círculo de Bogotá.

Esta adjudicación asciende a la suma de **MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SITE MILLONES CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$1.787.004.474,26).**

c.- El 50% en común y proindiviso, del bien relacionado en la partida tercera del acervo hereditario que corresponde a: El derecho de dominio, propiedad y posesión sobre un predio rural denominador comúnmente "BUENOS AIRES", ubicado en jurisdicción del corregimiento de Los Ángeles, de la comprensión Municipal de Río de Oro, Departamento del Cesar, con casa de habitación y cercada en su totalidad con alambre de púes, con un área de cincuenta y nueve hectáreas, tres mil doscientos cincuenta metros cuadrados (59 hts. 3.250 m²), linda así: Tomando como punto de partida el mojón número uno (1), puesto a la orilla de la carretera de la Intercol en el punto N.W. POR EL NORTE: y con rumbo 5.87-E en 450 mts, va al mojón número dos (2) limitándose con la carretera antes dicha, la que conduce de "El Caimán" Aguachica. POR EL ORIENTE: va al mojón número tres (3), rumbo N-S.250 metros y rumbo S-17-W en 1-000 mts, limitándose con Rene Conde. POR EL SUR: Va al mojón número cuatro (4), rumbo N.84-w en 175 mts, limitándose con predio de Ángel Muñoz, sigue con el mojón número cinco (5), rumbo N-61-W en 650 mts, limitándose con predio de Rafael Angarita. POR EL OCCIDENTE: va al mojón número seis (6), rumbo N.6 en 350 mts, limitándose con predio de Juan de Jesús Sánchez y prolongando al rumbo anterior, va al mojón número uno (1) punto de partida en 557 mts limitándose con sabanas nacionales. Este Predio se Identifica con Matricula Inmobiliaria número 196 - 1268 de la Oficina

1475
642

de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, y Catastralmente como Predio número 00-03-0010079-000.

TRADICION: Este Inmueble fue adquirido por la señora HERMENCIA RIVERA DE TORRES por compra que hiciera al señor Fidel Quintero Sánchez mediante escritura pública número 1075 del 28 de diciembre de 1982 de la Notaria Única del Círculo de Aguachica, quien a su vez los adquirió mediante compra hecha a los señores Sacramento Rodríguez Garzón y Urbano Ríos Santiago mediante escritura pública número doscientos ochenta y tres (283) de fecha diez (10) de junio de mil novecientos ochenta (1980) y otorgada por la notaria única del círculo de Aguachica.

Esta adjudicación asciende a la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO TREINTA MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$227.130.119,40).**

d.- El 50% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida cuarta del acervo hereditario que corresponde a: El derecho de posesión y de las mejoras existentes en la finca **VILLA ISABEL** situada en el corregimiento de San Martín municipio de Río de Oro departamento del Magdalena, finca ubicada en el paraje El Caimán, determinada por los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** con mejoras de Nemesio Sánchez; **POR EL SUR:** caño Helena al medio con mejoras de Juan Alsina; **POR EL ORIENTE:** con de Alexis Blanco y Ovidio Pinzón y **POR EL OCCIDENTE:** con mejoras de N. Lozano. Este Predio se Identifica con Matricula Inmobiliaria número 196 - 13217 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.

TRADICIÓN: Estos derechos fueron adquiridos por la señora HERMENCIA RIVERA DE TORRES por compra que hiciera al señor Edmundo Angarita Gil mediante escritura pública número 3139 del 2 de diciembre de 1965 de la Notaria Tercera del Círculo de Bucaramanga.

AVALUO: Estas mejoras fueron valuadas en la suma de **OCHOCIENTOS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$800.162.410,06).**

1480
643

e.- El 50% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida quinta del acervo hereditario que corresponde a El derecho de posesión y del 50% de las mejoras existentes en la finca conocida con el nombre de **SAN JULIAN** fracción de El Caimán, del corregimiento de San Martín, del municipio de Río de Oro, departamento del Magdalena hoy el Cesar, que forma en total una extensión de 64 hts, alinderado todo el globo así: **POR EL ORIENTE:** con mejoras que fueron de Humberto López y Humberto Angarita y del comprador Mario Torres Aparicio y que hoy son todas de éste último, cercas de alambre al medio; **POR EL OCCIDENTE:** con mejoras de Ángel Muñoz, trocha al medio; **POR EL NORTE:** con mejoras de Hacienda Román y **POR EL SUR:** con mejoras que fueron de Humberto López y Humberto Angarita, hoy del comprador Mario Torres Aparicio, quebrada de El Caimán al medio.

TRADICION: Estas mejoras fueron adquiridas por el causante **MARIO TORRES APARICIO** por compra realizada al señor Luis Andrés Pérez Ramírez mediante escritura pública número 2978 del 4 de septiembre de 1968 de la Notaria Tercera del Círculo de Bucaramanga.

Esta adjudicación asciende a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$245.028.565,76).**

f.- El 50% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida sexta del acervo hereditario que corresponde a: Automotor marca International, modelo 1964, clase camión, tipo estacas, color azul, serie número FD63803, motor número RD450H5185858 DT5GBDO, servicio público, placa **XKC 818**, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

Esta adjudicación asciende a la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8.800.000,00).**

g.- El 50% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida séptima del acervo hereditario que corresponde a: Automotor marca Kenworth, modelo 1980, clase Tracto Camión, color azul, chasis número 186906S, motor número 10927910, servicio público, placa **XKG 361**, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

2481
644

Esta adjudicación asciende a la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000,00)**.

h.- El 50% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida octava del acervo hereditario que corresponde a Automotor marca Mack, modelo 1979, clase Tracto Camión, color Blanco, chasis número R686ST61711, serie número R686ST61711, motor número 11408817, servicio público, placa **XKF 246**, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

Esta adjudicación asciende a la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$13.650.000,00)**.

PASIVOS DE HERMENCIA RIVERA DE TORRES

- a) EL 50% de la partida primera que corresponde al monto de la obligación por concepto de impuesto predial sobre el inmueble denominado **BUENOS AIRES con MI 196-1268** a favor del Municipio de San Martín (Cesar), correspondiente a los años 2013 a 2019, esta partida se asigna por valor de **ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$11.150.150)**.

- b) El 50% de la **PARTIDA SEGUNDA**: que corresponde al monto de la obligación por concepto de impuesto predial sobre el inmueble denominado **ROMAN con MI 196-2928** a favor del Municipio de San Martín (Cesar), correspondiente a los años 2013 a 2019 por valor de **NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$98.756.750)**.

- c) El 50% de la **PARTIDA TERCERA** que corresponde al monto de la obligación por concepto de impuesto predial sobre el inmueble ubicado en la calle 48 # 39 – 59 de la ciudad de Bucaramanga con **MI 300 – 32224** a favor del Municipio de Bucaramanga, correspondiente a los años 2013 y 2014 por valor de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS VENTITRES MIL PESOS (\$20.323.000)**.

1482
645

SEGUNDA HIJUELA: Para el cesionario **DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ**, le corresponde la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON NOVECIENTOS TRECE CENTAVOS (\$655.407.344,913)**, y para pagársela se le adjudica:

a.- La 1/6 del 50% que corresponde al 8.33% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida primera del acervo hereditario, que corresponde a: Una casa de habitación de una sola planta, de materia de planchón de concreto y hierro, frentes con enchapes en piedra, cuadrantes en granito pulido, gravilla y plástico, junto con el terreno en que esta edificada, ubicada en la manzana 16 de la urbanización Cabecera del Llano de esta ciudad, sobre la calle 48 entre la avenida 39 y carrera 40, distinguida en su puerta con el número 39 – 59, y que consta de los siguientes servicios: Sótano destinado para garaje, sala, bar enchapado en madera hasta el techo, salón comedor, comedor familiar, salón de estudio, cuatro alcobas con sus closets, servicio de baño combinado con todos los servicios en el dormitorio principal, enchapado en cerámica y azulejo, dos servicios más de baño combinados con sanitarios, lavamanos y bidet enchapado en azulejos hasta el terreno y pisos en cerámica, cocina con lavaplatos enchapada hasta el techo, calentador eléctrico, despensa, hall para plancha, patio de ropas con rejas de seguridad y malla, lavadero, instalación para lavadora, pieza para el servicio con su closet y baño y sanitario y lavamanos, todo enchapado en azulejo, solar grande patio para jardín con sus jardineras, garaje doble centro del sótano para dos máquinas, escalera en granito del garaje a la cocina y escalera de entrada a la casa en ladrillo y gravilla, al frente muros de contención de tres metros de alto y a continuación del antejardín de dos metros con ochenta centímetros (2.80 mts), en todos los veinticuatro metros (24.00 mts) de frente, pisos de baldosín de granito interiores y exteriores en tableta, instalaciones de agua y luz con sus contadores e instalación para teléfono, para timbre a la entrada a la cocina y de está a la alcoba principal con servicio de citófono, timbre en la pieza del servicio, tanque para agua de quinientos litros (500), agua caliente para varios servicios etc., inmueble que linda así: POR EL NORTE. En extensión de 24,00 metros con propiedad de Urbanizadora David Puyana S.A.; POR EL SUR. En extensión de 24,00 metros con la calle 48; POR EL ORIENTE. En extensión de 25,00 metros y a una distancia de 26,00 metros con la carrera 40, con terrenos de urbanizadora David Puyana S.A., y POR EL OCCIDENTE. En extensión de 25,00 metros con del doctor Benjamín García

7083
646

Cadena. Este Predio se Identifica con Matricula Inmobiliaria número 300 - 32244 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

TRADICION: Este Inmueble fue adquirido por el Causante MARIO TORRES APARICIO por compra que hiciera al señor Misael Camacho Moreno mediante escritura pública número 67 del 19 de enero de 1971 de la Notaria Tercera del Círculo de Bucaramanga, quien a su vez lo había adquirido en los siguientes términos; El lote de terreno por compra a URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A., según escritura pública número ciento sesenta y tres (163) de fecha veintisiete (27) de enero de mil novecientos setenta (1970), de la Notaria Segunda de Bucaramanga, registrada el veintinueve (29) del mismo mes.

Esta adjudicación asciende a la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (139.778.083,33).**

b.- La 1/6 del 50% que corresponde al 8.33% del bien relacionado en la partida segunda del acervo hereditario que corresponde a: Una finca rural denominada **ROMAN** ubicada en el municipio de Río de Oro departamento del Cesar con área de cuatrocientas cincuenta y una hectáreas ochocientos veinticinco metros cuadrados (451 hctrs, 825 mts²), y alinderada así: **PUNTOS:** del cero (0) al uno (1), 224°10, seiscientos veinticuatro metros (624 mts); uno al dos, 232°50, seiscientos setenta metros (670 mts); del dos (2) al tres (3), 257°30, doscientos setenta metros (270 mts); tres (3) al cuatro (4), 267°30, ciento ochenta y cinco metros (185 mts); cuatro (4) al cinco (5), 262°00, trescientos cuarenta metros (340 mts); cinco (5) al seis (6), 282°45, ciento sesenta metros cincuenta centímetros (160,50 mts); seis (6) al siete (7), 274°25, doscientos cincuenta metros (250 mts); siete (7) al ocho (8), 207°45, trescientos cincuenta y ocho metros con veinte centímetros (358,20 mts); ocho (8) al nueve (9), 221°00, sesenta metros con ochenta centímetros (60,80 mts); nueve (9) al diez (10), 241°25, ochenta metros (80 mts); diez (10) al once (11), 220°45, doscientos cuarenta metros (240 mts); once (11) al doce (12), 139°30, doscientos veinticuatro metros con cincuenta centímetros (224,50 mts); doce (12) al trece (13), 152°00, ciento treinta metros (130 mts); trece (13) al catorce (14), 141°00, doscientos cincuenta metros (250,00 mts); catorce (14) al quince (15), 258°00, cien metros (100 mts); quince (15) al dieciséis (16); 265°00, doscientos sesenta metros (260 mts); dieciséis (16) al diecisiete (17), 205°00, doscientos diez metros (210 mts); diecisiete (17) al dieciocho (18), 166°55, trescientos metros diez centímetros (300,10

1484
647

mts); dieciocho (18) al diecinueve (19), 193°10, sesenta y cinco metros ochenta centímetros (65,80 mts); diecinueve (19) al veinte (20), 280°00, doscientos noventa y cinco metros (295 mts); veinte (20) al veintiuno (21), 356°00, doscientos cincuenta metros (250 mts); veintiuno (21) al veintidós (22), 239°20, mil noventa y tres metros (1093 mts); veintidós (22) al veintitrés (23), 348°45, quinientos sesenta metros (560 mts); veintitrés (23) al veinticuatro (24), 256°30, trescientos treinta y cinco metros (335 mts); veinticuatro (24) al veinticinco (25), 260°45, ochenta metros cincuenta centímetros (80,50 mts); veinticinco (25) al veintiséis (26), 243°00, ochenta y seis metros noventa centímetros (86,90 mts); veintiséis (26) al veintisiete (27), 0°00, trescientos ochenta metros (380 mts); veintisiete (27) al veintiocho (28), 68°40, noventa y cinco metros (95 mts); veintiocho (28) al veintinueve (29), 37°20, ciento once metros (111 mts); veintinueve (29) al treinta (30), 327°00, setenta y cinco metros veinte centímetros (75,20 mts); treinta (30) al treinta y uno (31), 43°00, ciento setenta y seis metros con ochenta centímetros (176,80 mts); treinta y uno (31) al treinta y dos (32), 16°00, ciento cuarenta y cinco metros (145 mts); treinta y dos (32) al treinta y tres (33), 40°45, ciento cincuenta y cinco metros (155 mts); treinta y tres (33) al treinta y cuatro (34), 153°10, ciento ochenta metros (180 mts); treinta y cuatro (34) al treinta y cinco (35), 138°00, ochenta y seis metros cincuenta centímetros (86,50 mts); treinta y cinco (35) al treinta y seis (36), 25°00, ciento cuarenta y dos metros con treinta centímetros (142,30 mts); treinta y seis (36) al treinta y siete (37), 61°00, ciento cuarenta y ocho metros quince centímetros (148,15 mts); treinta y siete (37) al treinta y ocho (38) 90°00, noventa metros (90 mts); treinta y ocho (38) al treinta y nueve (39), 56°00, doscientos cincuenta y siete metros con diez centímetros (257,10 mts); treinta y nueve (39) al cuarenta (40), 35°00, quinientos sesenta metros con ochenta centímetros (560,80 mts); cuarenta (40) al cuarenta y uno (41), 142°00, setenta metros (70 mts); 41 al 42, 71°45, sesenta y cinco metros (65 mts); 42 al 43, 91°30, doscientos setenta y un metros con cincuenta centímetros (271,50); 43 al 44, 68°00, ciento cuarenta y cuatro metros (144 mts); 44 al 45, 37°10, doscientos tres metros (203 mts); 45 al 46, 60°45, ciento cuarenta y seis metros con sesenta centímetros (146,60 mts); 46 al 47, 89°00, ciento treinta y cinco metros (135 mts); 47 al 48, 108°00, ciento veintidós metros cincuenta centímetros (122,50 mts); 48 al 49, 303°35, cincuenta y dos metros con sesenta centímetros (52,60 mts); 49 al 50, 275°05, cincuenta y cinco metros con diez centímetros (55,10 mts); cincuenta (50) al cincuenta y uno (51), 119°15, ciento treinta y dos metros (132 mts); 51 al 52, 41°00, doscientos ochenta y seis metros cincuenta centímetros (286,50 mts); 52 al 53, 88°00, cien metros (100 mts); 53 al 54, 74°10, doscientos cincuenta metros (250

7485
648

mts); 54 al 55, 122°45, trece metros (13 mts); 55 al 56, 46°10, ochenta y dos metros noventa centímetros (82,90 mts); 56 al 57, 28°00, doscientos veinte metros (220 mts); 57 al 0, 152°40, setecientos cuarenta y dos metros con ochenta centímetros (742,80 mts); son colindantes: POR EL NORTE: con la hacienda El Miedo de Suarez & Cía.; POR EL SUR: con la hacienda El Triángulo de propiedad de Mario Torres; POR EL ORIENTE: carretera troncal Aguachica – San Martín al medio, con la hacienda “Adelandia” de Luciano Arévalo y con la hacienda “Sucre” de Vicente Navarro; y POR EL OCCIDENTE: con la hacienda “Golconda” de Carlos Ospina, hacienda Buenos de Urbano Ríos y con la hacienda “Bella Cruz” de Luis Rojas. Con todos cerca de alambre al medio. Este Predio se Identifica con Matricula Inmobiliaria número 196 - 2928 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica y Catastralmente como Predio número 00-4-000-046.

Este predio se conformó por el englobe que la señora Sefora Mejía Vda de Isaza hizo de 6 predios denominados “ SOLIMAR”, “SANTA ISABEL”, “ LA RICA”, “ LA LUCHA”, “MACERES” Y “PLAN DE LA ROSA”, los cuales adquirió de la siguiente forma: Los predios “ SOLIMAR” Y “SANTA ISABEL” por compra a la señora Isabel Fergunsson de Carrillo, según escritura pública número mil trescientos cuarenta y dos (1342) del catorce (14) de mayo de mil novecientos sesenta y cinco (1965), de la notaria octava de Bogotá, registrada en Río de Oro, Cesar; Los predios “ LA RICA” y “LA LUCHA” por compra al señor Javier Trujillo M., según consta en la escritura pública número tres mil ochenta y cinco (3085) de fecha cinco (5) de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), de la Notaria Octava de Bogotá; El predio “ MACERES” lo adquirió por adjudicación definitiva hecha por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, mediante resolución número noventa y cuatro (94), de fecha cuatro (4) de abril de mil novecientos sesenta y tres (1963); y el predio “ PLAN DE LA ROSA” lo adquirió por adjudicación definitiva hecha por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, mediante resolución número ciento cincuenta y dos (152), de fecha dos (2) de julio de mil novecientos sesenta y tres (1963), registrada en Río de Oro (Cesar) el día 28 de agosto de 1963.

TRADICION: Este Inmueble fue adquirido por la señora HERMENCIA RIVERA DE TORRES por compra que hiciera a la señora Sefora Mejía Vda de Isaza mediante escritura pública número 31 del 14 de enero de 1980 de la Notaria Octava del Círculo de Bogotá.

1486
649

Esta adjudicación asciende a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$297.834.079,04).**

c.- La 1/6 parte del 50% que corresponde al 8.33% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida tercera del acervo hereditario que corresponde a: El derecho de dominio, propiedad y posesión sobre un predio rural denominador comúnmente **"BUENOS AIRES"**, ubicado en jurisdicción del corregimiento de Los Ángeles, de la comprensión Municipal de Rio de Oro, Departamento del Cesar, con casa de habitación y cercada en su totalidad con alambre de púes, con un área de cincuenta y nueve hectáreas, tres mil doscientos cincuenta metros cuadrados (59 hts. 3.250 m²), linda así: Tomando como punto de partida el mojón número uno (1), puesto a la orilla de la carretera de la Intercol en el punto N.W. **POR EL NORTE:** y con rumbo 5.87-E en 450 mts, va al mojón número dos (2) limitándose con la carretera antes dicha, la que conduce de "El Caimán" Aguachica. **POR EL ORIENTE:** va al mojón número tres (3), rumbo N-S.250 metros y rumbo S-17-W en 1-000 mts, limitándose con Rene Conde. **POR EL SUR:** Va al mojón número cuatro (4), rumbo N.84-w en 175 mts, limitándose con predio de Ángel Muñoz, sigue con el mojón número cinco (5), rumbo N-61-W en 650 mts, limitándose con predio de Rafael Angarita. **POR EL OCCIDENTE:** va al mojón número seis (6), rumbo N.6 en 350 mts, limitándose con predio de Juan de Jesús Sánchez y prolongando al rumbo anterior, va al mojón número uno (1) punto de partida en 557 mts limitándose con sabanas nacionales. Este Predio se Identifica con Matricula Inmobiliaria número 196 - 1268 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, y Catastralmente como Predio número 00-03-0010079-000.

TRADICION: Este Inmueble fue adquirido por la señora HERMENCIA RIVERA DE TORRES por compra que hiciera al señor Fidel Quintero Sánchez mediante escritura pública número 1075 del 28 de diciembre de 1982 de la Notaria Única del Círculo de Aguachica, quien a su vez los adquirió mediante compra hecha a los señores Sacramento Rodríguez Garzón y Urbano Ríos Santiago mediante escritura pública número doscientos ochenta y tres (283) de fecha diez (10) de junio de mil novecientos ochenta (1980) y otorgada por la notaria única del círculo de Aguachica.

1487
650

Esta adjudicación asciende a la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DIECINUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (37.855.019,90).**

d.- La 1/6 parte del 50% que corresponde al 8.33% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida cuarta del acervo hereditario que corresponde a: El derecho de posesión y de las mejoras existentes en la finca **VILLA ISABEL** situada en el corregimiento de San Martín municipio de Río de Oro departamento del Magdalena, finca ubicada en el paraje El Caimán, determinada por los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** con mejoras de Nemesio Sánchez; **POR EL SUR:** caño Helena al medio con mejoras de Juan Alsina; **POR EL ORIENTE:** con de Alexis Blanco y Ovidio Pinzón y **POR EL OCCIDENTE:** con mejoras de N. Lozano. Este Predio se Identifica con Matricula Inmobiliaria número 196 - 13217 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.

TRADICIÓN: Estos derechos fueron adquiridos por la señora **HERMENCIA RIVERA DE TORRES** por compra que hiciera al señor Edmundo Angarita Gil mediante escritura pública número 3139 del 2 de diciembre de 1965 de la Notaria Tercera del Círculo de Bucaramanga.

Esta adjudicación asciende a la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS UN PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$133.360.401,67).**

e.- La 1/6 parte del 50% que corresponde al 8.33% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida quinta del acervo hereditario que corresponde a: El derecho de posesión y del 50% de las mejoras existentes en la finca conocida con el nombre de **SAN JULIAN** fracción de El Caimán, del corregimiento de San Martín, del municipio de Río de Oro, departamento del Magdalena hoy el Cesar, que forma en total una extensión de 64 hts, alinderado todo el globo así: **POR EL ORIENTE:** con mejoras que fueron de Humberto López y Humberto Angarita y del comprador Mario Torres Aparicio y que hoy son todas de éste último, cercas de alambre al medio; **POR EL OCCIDENTE:** con mejoras de Ángel Muñoz, trocha al medio; **POR EL NORTE:** con mejoras de Hacienda Román y **POR EL SUR:** con mejoras que fueron de Humberto López y Humberto Angarita, hoy del comprador Mario Torres Aparicio, quebrada de El Caimán al medio.

1488
657

TRADICION: Estas mejoras fueron adquiridas por el causante MARIO TORRES APARICIO por compra realizada al señor Luis Andrés Pérez Ramírez mediante escritura pública número 2978 del 4 de septiembre de 1968 de la Notaria Tercera del Círculo de Bucaramanga.

Esta adjudicación asciende a la suma de **CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$40.838.094,29).**

f.- La 1/6 parte del 50% que corresponde al 8.33% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida sexta del acervo hereditario que corresponde a: Automotor marca International, modelo 1964, clase camión, tipo estacas, color azul, serie número FD63803, motor número RD450H5185858 DTSGBD0, servicio público, placa **XKC 818**, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

Esta adjudicación asciende a la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.466.666,66).**

g.- La 1/6 parte del 50% que corresponde al 8.33% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida séptima del acervo hereditario que corresponde a: Automotor marca Kenworth, modelo 1980, clase Tracto Camión, color azul, chasis número 1869065, motor número 10927910, servicio público, placa **XKG 361**, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

Esta adjudicación asciende a la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00).**

h.- La 1/6 parte del 50% que corresponde al 8.33% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida octava del acervo hereditario que corresponde a Automotor marca Mack, modelo 1979, clase Tracto Camión, color Blanco, chasis número R686ST61711, serie número R686ST61711, motor número 11408817, servicio público, placa **XKF 246**, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

1489
652

Esta adjudicación asciende a la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.275.000,00)**.

PASIVOS DE DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ

a.- La 1/6 del 50% que corresponde al 8.33% de la partida primera de los pasivos que corresponde a la obligación por concepto de impuesto predial sobre el inmueble denominado **BUENOS AIRES con MI 196-1268** a favor del Municipio de San Martín (Cesar), correspondiente a los años 2013 a 2019, esta partida se asigna por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$1.858.358,33)**.

b.- La 1/6 del 50% que corresponde al 8.33% de la partida segunda de los pasivos que corresponde a la obligación por concepto de impuesto predial sobre el inmueble denominado **ROMAN con MI 196-2928** a favor del Municipio de San Martín (Cesar), correspondiente a los años 2013 a 2019, esta partida se asigna por valor **DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$16.459.458,33)**.

c.- La 1/6 del 50% que corresponde al 8.33% de la partida tercera de los pasivos que corresponde a la obligación por concepto de impuesto predial sobre el inmueble ubicado en la calle 48 # 39 – 59 de la ciudad de Bucaramanga con **MI 300 – 32224** a favor del Municipio de Bucaramanga, correspondiente a los años 2013 y 2014, esta partida se asigna por valor por de **TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.387.166,66)**.

TERCERA HIJUELA: Para la heredera **NYDIA TORRES RIVERA**, le corresponde la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE**

MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON NOVECIENTOS TRECE CENTAVOS (\$655.407.344,913), y para pagársela se le adjudica:

2490
653

a.- La 1/6 del 50% que corresponde al 8.33% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida primera del acervo hereditario, que corresponde a: Una casa de habitación de una sola planta, de materia de planchón de concreto y hierro, frentes con enchapes en piedra, cuadrantes en granito pulido, gravilla y plástico, junto con el terreno en que esta edificada, ubicada en la manzana 16 de la urbanización Cabecera del Llano de esta ciudad, sobre la calle 48 entre la avenida 39 y carrera 40, distinguida en su puerta con el número 39 – 59, y que consta de los siguientes servicios: Sótano destinado para garaje, sala, bar enchapado en madera hasta el techo, salón comedor, comedor familiar, salón de estudio, cuatro alcobas con sus closets, servicio de baño combinado con todos los servicios en el dormitorio principal, enchapado en cerámica y azulejo, dos servicios más de baño combinados con sanitarios, lavamanos y bidet enchapado en azulejos hasta el terreno y pisos en cerámica, cocina con lavaplatos enchapada hasta el techo, calentador eléctrico, despensa, hall para plancha, patio de ropas con rejas de seguridad y malla, lavadero, instalación para lavadora, pieza para el servicio con su closet y baño y sanitario y lavamanos, todo enchapado en azulejo, solar grande patio para jardín con sus jardineras, garaje dobel centro del sótano para dos máquinas, escalera en granito del garaje a la cocina y escalera de entrada a la casa en ladrillo y gravilla, al frente muros de contención de tres metros de alto y a continuación del antejardín de dos metros con ochenta centímetros (2.80 mts), en todos los veinticuatro metros (24.00 mts) de frente, pisos de baldosín de granito interiores y exteriores en tableta, instalaciones de agua y luz con sus contadores e instalación para teléfono, para timbre a la entrada a la cocina y de está a la alcoba principal con servicio de citófono, timbre en la pieza del servicio, tanque para agua de quinientos litros (500), agua caliente para varios servicios etc., inmueble que linda así: POR EL NORTE. En extensión de 24,00 metros con propiedad de Urbanizadora David Puyana S.A.; POR EL SUR. En extensión de 24,00 metros con la calle 48; POR EL ORIENTE. En extensión de 25,00 metros y a una distancia de 26,00 metros con la carrera 40, con terrenos de urbanizadora David Puyana S.A., y POR EL OCCIDENTE. En extensión de 25,00 metros con del doctor Benjamín García Cadena. Este Predio se Identifica con Matricula Inmobiliaria número 300 - 32244 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

1471
654

TRADICION: Este Inmueble fue adquirido por el Causante MARIO TORRES APARICIO por compra que hiciera al señor Misael Camacho Moreno mediante escritura pública número 67 del 19 de enero de 1971 de la Notaria Tercera del Círculo de Bucaramanga, quien a su vez lo había adquirido en los siguientes términos; El lote de terreno por compra a URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A., según escritura pública número ciento sesenta y tres (163) de fecha veintisiete (27) de enero de mil novecientos setenta (1970), de la Notaria Segunda de Bucaramanga, registrada el veintinueve (29) del mismo mes.

Esta adjudicación asciende a la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (139.778.083,33).**

b.- La 1/6 del 50% que corresponde al 8.33% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida segunda del acervo hereditario que corresponde a: Una finca rural denominada **ROMAN** ubicada en el municipio de Río de Oro departamento del Cesar con área de cuatrocientas cincuenta y una hectáreas ochocientos veinticinco metros cuadrados (451 hctrs, 825 mts²), y alinderada así: **PUNTOS:** del cero (0) al uno (1), 224°10, seiscientos veinticuatro metros (624 mts); uno al dos, 232°50, seiscientos setenta metros (670 mts); del dos (2) al tres (3), 257°30, doscientos setenta metros (270 mts); tres (3) al cuatro (4), 267°30, ciento ochenta y cinco metros (185 mts); cuatro (4) al cinco (5), 262°00, trescientos cuarenta metros (340 mts); cinco (5) al seis (6), 282°45, ciento sesenta metros cincuenta centímetros (160,50 mts); seis (6) al siete (7), 274°25, doscientos cincuenta metros (250 mts); siete (7) al ocho (8), 207°45, trescientos cincuenta y ocho metros con veinte centímetros (358,20 mts); ocho (8) al nueve (9), 221°00, sesenta metros con ochenta centímetros (60,80 mts); nueve (9) al diez (10), 241°25, ochenta metros (80 mts); diez (10) al once (11), 220°45, doscientos cuarenta metros (240 mts); once (11) al doce (12), 139°30, doscientos veinticuatro metros con cincuenta centímetros (224,50 mts); doce (12) al trece (13), 152°00, ciento treinta metros (130 mts); trece (13) al catorce (14), 141°00, doscientos cincuenta metros (250,00 mts); catorce (14) al quince (15), 258°00, cien metros (100 mts); quince (15) al dieciséis (16); 265°00, doscientos sesenta metros (260 mts); dieciséis (16) al diecisiete (17), 205°00, doscientos diez metros (210 mts); diecisiete (17) al dieciocho (18), 166°55, trescientos metros diez centímetros (300,10 mts); dieciocho (18) al diecinueve (19), 193°10, sesenta y cinco metros ochenta centímetros (65,80 mts); diecinueve (19) al veinte (20), 280°00, doscientos noventa y cinco metros (295

1492
655

mts); veinte (20) al veintiuno (21), 356°00, doscientos cincuenta metros (250 mts); veintiuno (21) al veintidós (22), 239°20, mil noventa y tres metros (1093 mts); veintidós (22) al veintitrés (23), 348°45, quinientos sesenta metros (560 mts); veintitrés (23) al veinticuatro (24), 256°30, trescientos treinta y cinco metros (335 mts); veinticuatro (24) al veinticinco (25), 260°45, ochenta metros cincuenta centímetros (80,50 mts); veinticinco (25) al veintiséis (26), 243°00, ochenta y seis metros noventa centímetros (86,90 mts); veintiséis (26) al veintisiete (27), 0°00, trescientos ochenta metros (380 mts); veintisiete (27) al veintiocho (28), 68°40, noventa y cinco metros (95 mts); veintiocho (28) al veintinueve (29), 37°20, ciento once metros (111 mts); veintinueve (29) al treinta (30), 327°00, setenta y cinco metros veinte centímetros (75,20 mts); treinta (30) al treinta y uno (31), 43°00, ciento setenta y seis metros con ochenta centímetros (176,80 mts); treinta y uno (31) al treinta y dos (32), 16°00, ciento cuarenta y cinco metros (145 mts); treinta y dos (32) al treinta y tres (33), 40°45, ciento cincuenta y cinco metros (155 mts); treinta y tres (33) al treinta y cuatro (34), 153°10, ciento ochenta metros (180 mts); treinta y cuatro (34) al treinta y cinco (35), 138°00, ochenta y seis metros cincuenta centímetros (86,50 mts); treinta y cinco (35) al treinta y seis (36), 25°00, ciento cuarenta y dos metros con treinta centímetros (142,30 mts); treinta y seis (36) al treinta y siete (37), 61°00, ciento cuarenta y ocho metros quince centímetros (148,15 mts); treinta y siete (37) al treinta y ocho (38) 90°00, noventa metros (90 mts); treinta y ocho (38) al treinta y nueve (39), 56°00, doscientos cincuenta y siete metros con diez centímetros (257,10 mts); treinta y nueve (39) al cuarenta (40), 35°00, quinientos sesenta metros con ochenta centímetros (560,80 mts); cuarenta (40) al cuarenta y uno (41), 142°00, setenta metros (70 mts); 41 al 42, 71°45, sesenta y cinco metros (65 mts); 42 al 43, 91°30, doscientos setenta y un metros con cincuenta centímetros (271,50); 43 al 44, 68°00, ciento cuarenta y cuatro metros (144 mts); 44 al 45, 37°10, doscientos tres metros (203 mts); 45 al 46, 60°45, ciento cuarenta y seis metros con sesenta centímetros (146,60 mts); 46 al 47, 89°00, ciento treinta y cinco metros (135 mts); 47 al 48, 108°00, ciento veintidós metros cincuenta centímetros (122,50 mts); 48 al 49, 303°35, cincuenta y dos metros con sesenta centímetros (52,60 mts); 49 al 50, 275°05, cincuenta y cinco metros con diez centímetros (55,10 mts); cincuenta (50) al cincuenta y uno (51), 119°15, ciento treinta y dos metros (132 mts); 51 al 52, 41°00, doscientos ochenta y seis metros cincuenta centímetros (286,50 mts); 52 al 53, 88°00, cien metros (100 mts); 53 al 54, 74°10, doscientos cincuenta metros (250 mts); 54 al 55, 122°45, trece metros (13 mts); 55 al 56, 46°10, ochenta y dos metros noventa centímetros (82,90 mts); 56 al 57, 28°00, doscientos veinte metros (220 mts); 57 al 0, 152°40, setecientos

1293
656

cuarenta y dos metros con ochenta centímetros (742,80 mts); son colindantes: POR EL NORTE: con la hacienda El Miedo de Suarez & Cía.; POR EL SUR: con la hacienda El Triángulo de propiedad de Mario Torres; POR EL ORIENTE: carretera troncal Aguachica – San Martín al medio, con la hacienda “Adelandia” de Luciano Arévalo y con la hacienda “Sucre” de Vicente Navarro; y POR EL OCCIDENTE: con la hacienda “Golconda” de Carlos Ospina, hacienda Buenos de Urbano Ríos y con la hacienda “Bella Cruz” de Luis Rojas. Con todos cerca de alambre al medio. Este Predio se Identifica con Matricula Inmobiliaria número 196 - 2928 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica y Catastralmente como Predio número 00-4-000-046.

Este predio se conformó por el englobe que la señora Sefora Mejía Vda de Isaza hizo de 6 predios denominados “ SOLIMAR”, “SANTA ISABEL”, “ LA RICA”, “ LA LUCHA”, “MACERES” Y “PLAN DE LA ROSA”, los cuales adquirió de la siguiente forma: Los predios “ SOLIMAR” Y “SANTA ISABEL” por compra a la señora Isabel Fergusson de Carrillo, según escritura pública número mil trescientos cuarenta y dos (1342) del catorce (14) de mayo de mil novecientos sesenta y cinco (1965), de la notaria octava de Bogotá, registrada en Rio de Oro, Cesar; Los predios “ LA RICA” y “LA LUCHA” por compra al señor Javier Trujillo M., según consta en la escritura pública número tres mil ochenta y cinco (3085) de fecha cinco (5) de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), de la Notaria Octava de Bogotá; El predio “ MACERES” lo adquirió por adjudicación definitiva hecha por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, mediante resolución número noventa y cuatro (94), de fecha cuatro (4) de abril de mil novecientos sesenta y tres (1963); y el predio “ PLAN DE LA ROSA” lo adquirió por adjudicación definitiva hecha por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, mediante resolución número ciento cincuenta y dos (152), de fecha dos (2) de julio de mil novecientos sesenta y tres (1963), registrada en Río de Oro (Cesar) el día 28 de agosto de 1963.

TRADICION: Este Inmueble fue adquirido por la señora HERMENCIA RIVERA DE TORRES por compra que hiciera a la señora Sefora Mejía Vda de Isaza mediante escritura pública número 31 del 14 de enero de 1980 de la Notaria Octava del Círculo de Bogotá.

Esta adjudicación asciende a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$297.834.079,04).**

1294
657

c.- La 1/6 parte del 50% que corresponde al 8.33% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida tercera del acervo hereditario que corresponde a: El derecho de dominio, propiedad y posesión sobre un predio rural denominador comúnmente "BUENOS AIRES", ubicado en jurisdicción del corregimiento de Los Ángeles, de la comprensión Municipal de Rio de Oro, Departamento del Cesar, con casa de habitación y cercada en su totalidad con alambre de púes, con un área de cincuenta y nueve hectáreas, tres mil doscientos cincuenta metros cuadrados (59 hts. 3.250 m2), linda así: Tomando como punto de partida el mojón número uno (1), puesto a la orilla de la carretera de la Intercol en el punto N.W. POR EL NORTE: y con rumbo 5.87-E en 450 mts, va al mojón número dos (2) limitándose con la carretera antes dicha, la que conduce de "El Caimán" Aguachica. POR EL ORIENTE: va al mojón número tres (3), rumbo N-5.250 metros y rumbo S-17-W en 1-000 mts, limitándose con Rene Conde. POR EL SUR: Va al mojón número cuatro (4), rumbo N.84-w en 175 mts, limitándose con predio de Ángel Muñoz, sigue con el mojón número cinco (5), rumbo N-61-W en 650 mts, limitándose con predio de Rafael Angarita. POR EL OCCIDENTE: va al mojón número seis (6), rumbo N.6 en 350 mts, limitándose con predio de Juan de Jesús Sánchez y prolongando al rumbo anterior, va al mojón número uno (1) punto de partida en 557 mts limitándose con sabanas nacionales. Este Predio se Identifica con Matricula Inmobiliaria número 196 - 1268 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, y Catastralmente como Predio número 00-03-0010079-000.

TRADICION: Este Inmueble fue adquirido por la señora HERMENCIA RIVERA DE TORRES por compra que hiciera al señor Fidel Quintero Sánchez mediante escritura pública número 1075 del 28 de diciembre de 1982 de la Notaria Única del Círculo de Aguachica, quien a su vez los adquirió mediante compra hecha a los señores Sacramento Rodríguez Garzón y Urbano Ríos Santiago mediante escritura pública número doscientos ochenta y tres (283) de fecha diez (10) de junio de mil novecientos ochenta (1980) y otorgada por la notaria única del círculo de Aguachica.

Esta adjudicación asciende a la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DIECINUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (37.855.019,90).**

ce 25
658

d.- La 1/6 parte del 50% que corresponde al 8.33% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida cuarta del acervo hereditario que corresponde a: El derecho de posesión y de las mejoras existentes en la finca **VILLA ISABEL** situada en el corregimiento de San Martín municipio de Río de Oro departamento del Magdalena, finca ubicada en el paraje El Caimán, determinada por los siguientes linderos: POR EL NORTE: con mejoras de Nemesio Sánchez; POR EL SUR: caño Helena al medio con mejoras de Juan Alsina; POR EL ORIENTE: con de Alexis Blanco y Ovidio Pinzón y POR EL OCCIDENTE: con mejoras de N. Lozano. Este Predio se Identifica con Matricula Inmobiliaria número 196 - 13217 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.

TRADICIÓN: Estos derechos fueron adquiridos por la señora **HERMENCIA RIVERA DE TORRES** por compra que hiciera al señor Edmundo Angarita Gil mediante escritura pública número 3139 del 2 de diciembre de 1965 de la Notaria Tercera del Círculo de Bucaramanga.

Esta adjudicación asciende a la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS UN PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$133.360.401,67).**

e.- La 1/6 parte del 50% que corresponde al 8.33% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida quinta del acervo hereditario que corresponde a: El derecho de posesión y del 50% de las mejoras existentes en la finca conocida con el nombre de **SAN JULIAN** fracción de El Caimán, del corregimiento de San Martín, del municipio de Río de Oro, departamento del Magdalena hoy el Cesar, que forma en total una extensión de 64 hts, alinderado todo el globo así: POR EL ORIENTE: con mejoras que fueron de Humberto López y Humberto Angarita y del comprador Mario Torres Aparicio y que hoy son todas de éste último, cercas de alambre al medio; POR EL OCCIDENTE: con mejoras de Ángel Muñoz, trocha al medio; POR EL NORTE: con mejoras de Hacienda Román y POR EL SUR: con mejoras que fueron de Humberto López y Humberto Angarita, hoy del comprador Mario Torres Aparicio, quebrada de El Caimán al medio.

TRADICION: Estas mejoras fueron adquiridas por el causante **MARIO TORRES APARICIO** por compra realizada al señor Luis Andrés Pérez Ramírez mediante

escritura pública número 2978 del 4 de septiembre de 1968 de la Notaria Tercera del Círculo de Bucaramanga.

1896
659

Esta adjudicación asciende a la suma de **CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$40.838.094,29).**

f.- La 1/6 parte del 50% que corresponde al 8.33% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida sexta del acervo hereditario que corresponde a: Automotor marca International, modelo 1964, clase camión, tipo estacas, color azul, serie número FD63803, motor número RD450H5185858 DTSGBDO, servicio público, placa **XKC 818**, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

Esta adjudicación asciende a la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.466.666,66).**

g.- La 1/6 parte del 50% que corresponde al 8.33% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida séptima del acervo hereditario que corresponde a: Automotor marca Kenworth, modelo 1980, clase Tracto Camión, color azul, chasis número 1869065, motor número 10927910, servicio público, placa **XKG 361**, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

Esta adjudicación asciende a la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00).**

h.- La 1/6 parte del 50% que corresponde al 8.33% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida octava del acervo hereditario que corresponde a Automotor marca Mack, modelo 1979, clase Tracto Camión, color Blanco, chasis número R686ST61711, serie número R686ST61711, motor número 11408817, servicio público, placa **XKF 246**, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

Esta adjudicación asciende a la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.275.000,00).

1497
660

PASIVOS DE NYDIA TORRES RIVERA

a.- La 1/6 del 50% que corresponde al 8.33% de la partida primera de los pasivos que corresponde a la obligación por concepto de impuesto predial sobre el inmueble denominado BUENOS AIRES con *MI 196-1268* a favor del Municipio de San Martín (Cesar), correspondiente a los años 2013 a 2019, esta partida se asigna por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$1.858.358,33).

b.- La 1/6 del 50% que corresponde al 8.33% de la partida segunda de los pasivos que corresponde a la obligación por concepto de impuesto predial sobre el inmueble denominado ROMAN con *MI 196-2928* a favor del Municipio de San Martín (Cesar), correspondiente a los años 2013 a 2019, esta partida se asigna por valor DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$16.459.458,33).

c.- La 1/6 del 50% que corresponde al 8.33% de la partida tercera de los pasivos que corresponde a la obligación por concepto de impuesto predial sobre el inmueble ubicado en la calle 48 # 39 – 59 de la ciudad de Bucaramanga con *MI 300 – 32224* a favor del Municipio de Bucaramanga, correspondiente a los años 2013 y 2014, esta partida se asigna por valor por de TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.387.166,66).

CUARTA HIJUELA: Para el heredero ISNARDO TORRES RIVERA, le corresponde la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON NOVECIENTOS TRECE CENTAVOS (\$655.407.344,913), y para pagársela se le adjudica:

1298
661

a.- La 1/6 del 50% que corresponde al 8.33% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida primera del acervo hereditario, que corresponde a: Una casa de habitación de una sola planta, de materia de planchón de concreto y hierro, frentes con enchapes en piedra, cuadrantes en granito pulido, gravilla y plástico, junto con el terreno en que esta edificada, ubicada en la manzana 16 de la urbanización Cabecera del Llano de esta ciudad, sobre la calle 48 entre la avenida 39 y carrera 40, distinguida en su puerta con el número 39 – 59, y que consta de los siguientes servicios: Sótano destinado para garaje, sala, bar enchapado en madera hasta el techo, salón comedor, comedor familiar, salón de estudio, cuatro alcobas con sus closets, servicio de baño combinado con todos los servicios en el dormitorio principal, enchapado en cerámica y azulejo, dos servicios más de baño combinados con sanitarios, lavamanos y bidet enchapado en azulejos hasta el terreno y pisos en cerámica, cocina con lavaplatos enchapada hasta el techo, calentador eléctrico, despensa, hall para plancha, patio de ropas con rejas de seguridad y malla, lavadero, instalación para lavadora, pieza para el servicio con su closet y baño y sanitario y lavamanos, todo enchapado en azulejo, solar grande patio para jardín con sus jardineras, garaje dobel centro del sótano para dos máquinas, escalera en granito del garaje a la cocina y escalera de entrada a la casa en ladrillo y gravilla, al frente muros de contención de tres metros de algo y a continuación del antejardín de dos metros con ochenta centímetros (2.80 mts), en todos los veinticuatro metros (24.00 mts) de frente, pisos de baldosín de granito interiores y exteriores en tableta, instalaciones de agua y luz con sus contadores e instalación para teléfono, para timbre a la entrada a la cocina y de esta a la alcoba principal con servicio de citófono, timbre en la pieza del servicio, tanque para agua de quinientos litros (500), agua caliente para varios servicios etc., inmueble que linda así: POR EL NORTE. En extensión de 24,00 metros con propiedad de Urbanizadora David Puyana S.A.; POR EL SUR. En extensión de 24,00 metros con la calle 48; POR EL ORIENTE. En extensión de 25,00 metros y a una distancia de 26,00 metros con la carrera 40, con terrenos de urbanizadora David Puyana S.A., y POR EL OCCIDENTE. En extensión de 25,00 metros con del doctor Benjamín García Cadena. Este Predio se Identifica con Matricula Inmobiliaria número 300 - 32244 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

TRADICION: Este Inmueble fue adquirido por el Causante MARIO TORRES APARICIO por compra que hiciera al señor Misael Camacho Moreno mediante escritura pública número 67 del 19 de enero de 1971 de la Notaria Tercera del Círculo de Bucaramanga, quien a su vez lo había adquirido en los siguientes

1499
662

términos; El lote de terreno por compra a URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A., según escritura pública número ciento sesenta y tres (163) de fecha veintisiete (27) de enero de mil novecientos setenta (1970), de la Notaria Segunda de Bucaramanga, registrada el veintinueve (29) del mismo mes.

Esta adjudicación asciende a la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (139.778.083,33).**

b.- La 1/6 del 50% que corresponde al 8.33% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida segunda del acervo hereditario que corresponde a: Una finca rural denominada **ROMAN** ubicada en el municipio de Río de Oro departamento del Cesar con área de cuatrocientas cincuenta y una hectáreas ochocientos veinticinco metros cuadrados (451 hctrs, 825 mts²), y alinderada así: PUNTOS: del cero (0) al uno (1), 224°10, seiscientos veinticuatro metros (624 mts); uno al dos, 232°50, seiscientos setenta metros (670 mts); del dos (2) al tres (3), 257°30, doscientos setenta metros (270 mts); tres (3) al cuatro (4), 267°30, ciento ochenta y cinco metros (185 mts); cuatro (4) al cinco (5), 262°00, trescientos cuarenta metros (340 mts); cinco (5) al seis (6), 282°45, ciento sesenta metros cincuenta centímetros (160,50 mts); seis (6) al siete (7), 274°25, doscientos cincuenta metros (250 mts); siete (7) al ocho (8), 207°45, trescientos cincuenta y ocho metros con veinte centímetros (358,20 mts); ocho (8) al nueve (9), 221°00, sesenta metros con ochenta centímetros (60,80 mts); nueve (9) al diez (10), 241°25, ochenta metros (80 mts); diez (10) al once (11), 220°45, doscientos cuarenta metros (240 mts); once (11) al doce (12), 139°30, doscientos veinticuatro metros con cincuenta centímetros (224,50 mts); doce (12) al trece (13), 152°00, ciento treinta metros (130 mts); trece (13) al catorce (14), 141°00, doscientos cincuenta metros (250,00 mts); catorce (14) al quince (15), 258°00, cien metros (100 mts); quince (15) al dieciséis (16); 265°00, doscientos sesenta metros (260 mts); dieciséis (16) al diecisiete (17), 205°00, doscientos diez metros (210 mts); diecisiete (17) al dieciocho (18), 166°55, trescientos metros diez centímetros (300,10 mts); dieciocho (18) al diecinueve (19), 193°10, sesenta y cinco metros ochenta centímetros (65,80 mts); diecinueve (19) al veinte (20), 280°00, doscientos noventa y cinco metros (295 mts); veinte (20) al veintiuno (21), 356°00, doscientos cincuenta metros (250 mts); veintiuno (21) al veintidós (22), 239°20, mil noventa y tres metros (1093 mts); veintidós (22) al veintitrés (23), 348°45, quinientos sesenta metros (560 mts);

1500
663

veintitrés (23) al veinticuatro (24), 256°30, trescientos treinta y cinco metros (335 mts); veinticuatro (24) al veinticinco (25), 260°45, ochenta metros cincuenta centímetros (80,50 mts); veinticinco (25) al veintiséis (26), 243°00, ochenta y seis metros noventa centímetros (86,90 mts); veintiséis (26) al veintisiete (27), 0°00, trescientos ochenta metros (380 mts); veintisiete (27) al veintiocho (28), 68°40, noventa y cinco metros (95 mts); veintiocho (28) al veintinueve (29), 37°20, ciento once metros (111 mts); veintinueve (29) al treinta (30), 327°00, setenta y cinco metros veinte centímetros (75,20 mts); treinta (30) al treinta y uno (31), 43°00, ciento setenta y seis metros con ochenta centímetros (176,80 mts); treinta y uno (31) al treinta y dos (32), 16°00, ciento cuarenta y cinco metros (145 mts); treinta y dos (32) al treinta y tres (33), 40°45, ciento cincuenta y cinco metros (155 mts); treinta y tres (33) al treinta y cuatro (34), 153°10, ciento ochenta metros (180 mts); treinta y cuatro (34) al treinta y cinco (35), 138°00, ochenta y seis metros cincuenta centímetros (86,50 mts); treinta y cinco (35) al treinta y seis (36), 25°00, ciento cuarenta y dos metros con treinta centímetros (142,30 mts); treinta y seis (36) al treinta y siete (37), 61°00, ciento cuarenta y ocho metros quince centímetros (148,15 mts); treinta y siete (37) al treinta y ocho (38) 90°00, noventa metros (90 mts); treinta y ocho (38) al treinta y nueve (39), 56°00, doscientos cincuenta y siete metros con diez centímetros (257,10 mts); treinta y nueve (39) al cuarenta (40), 35°00, quinientos sesenta metros con ochenta centímetros (560,80 mts); cuarenta (40) al cuarenta y uno (41), 142°00, setenta metros (70 mts); 41 al 42, 71°45, sesenta y cinco metros (65 mts); 42 al 43, 91°30, doscientos setenta y un metros con cincuenta centímetros (271,50); 43 al 44, 68°00, ciento cuarenta y cuatro metros (144 mts); 44 al 45, 37°10, doscientos tres metros (203 mts); 45 al 46, 60°45, ciento cuarenta y seis metros con sesenta centímetros (146,60 mts); 46 al 47, 89°00, ciento treinta y cinco metros (135 mts); 47 al 48, 108°00, ciento veintidós metros cincuenta centímetros (122,50 mts); 48 al 49, 303°35, cincuenta y dos metros con sesenta centímetros (52,60 mts); 49 al 50, 275°05, cincuenta y cinco metros con diez centímetros (55,10 mts); cincuenta (50) al cincuenta y uno (51), 119°15, ciento treinta y dos metros (132 mts); 51 al 52, 41°00, doscientos ochenta y seis metros cincuenta centímetros (286,50 mts); 52 al 53, 88°00, cien metros (100 mts); 53 al 54, 74°10, doscientos cincuenta metros (250 mts); 54 al 55, 122°45, trece metros (13 mts); 55 al 56, 46°10, ochenta y dos metros noventa centímetros (82,90 mts); 56 al 57, 28°00, doscientos veinte metros (220 mts); 57 al 0, 152°40, setecientos cuarenta y dos metros con ochenta centímetros (742,80 mts); son colindantes: POR EL NORTE: con la hacienda El Miedo de Suarez & Cía.; POR EL SUR: con la hacienda El Triángulo de propiedad de Mario Torres; POR EL ORIENTE: carretera

2501
664

troncal Aguachica – San Martín al medio, con la hacienda “Adelandia” de Luciano Arévalo y con la hacienda “Sucre” de Vicente Navarro; y POR EL OCCIDENTE: con la hacienda “Golconda” de Carlos Ospina, hacienda Buenos de Urbano Ríos y con la hacienda “Bella Cruz” de Luis Rojas. Con todos cerca de alambre al medio. Este Predio se Identifica con Matricula Inmobiliaria número 196 - 2928 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica y Catastralmente como Predio número 00-4-000-046.

Este predio se conformó por el englobe que la señora Sefora Mejía Vda de Isaza hizo de 6 predios denominados “ SOLIMAR”, “SANTA ISABEL”, “ LA RICA”, “ LA LUCHA”, “MACERES” Y “PLAN DE LA ROSA”, los cuales adquirió de la siguiente forma: Los predios “ SOLIMAR” Y “SANTA ISABEL” por compra a la señora Isabel Fergunsson de Carrillo, según escritura pública número mil trescientos cuarenta y dos (1342) del catorce (14) de mayo de mil novecientos sesenta y cinco (1965), de la notaria octava de Bogotá, registrada en Rio de Oro, Cesar; Los predios “ LA RICA” y “LA LUCHA” por compra al señor Javier Trujillo M., según consta en la escritura pública número tres mil ochenta y cinco (3085) de fecha cinco (5) de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), de la Notaria Octava de Bogotá; El predio “ MACERES” lo adquirió por adjudicación definitiva hecha por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, mediante resolución número noventa y cuatro (94), de fecha cuatro (4) de abril de mil novecientos sesenta y tres (1963); y el predio “ PLAN DE LA ROSA” lo adquirió por adjudicación definitiva hecha por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, mediante resolución número ciento cincuenta y dos (152), de fecha dos (2) de julio de mil novecientos sesenta y tres (1963), registrada en Río de Oro (Cesar) el día 28 de agosto de 1963.

TRADICION: Este Inmueble fue adquirido por la señora HERMENCIA RIVERA DE TORRES por compra que hiciera a la señora Sefora Mejía Vda de Isaza mediante escritura pública número 31 del 14 de enero de 1980 de la Notaria Octava del Círculo de Bogotá.

Esta adjudicación asciende a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$297.834.079,04).**

c.- La 1/6 parte del 50% que corresponde al 8.33% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida tercera del acervo hereditario que corresponde a: El derecho de dominio, propiedad y posesión sobre un predio rural denominador

1502
665

comúnmente "BUENOS AIRES", ubicado en jurisdicción del corregimiento de Los Ángeles, de la comprensión Municipal de Río de Oro, Departamento del Cesar, con casa de habitación y cercada en su totalidad con alambre de púes, con un área de cincuenta y nueve hectáreas, tres mil doscientos cincuenta metros cuadrados (59 hts. 3.250 m²), linda así: Tomando como punto de partida el mojón número uno (1), puesto a la orilla de la carretera de la Intercol en el punto N.W. POR EL NORTE: y con rumbo 5.87-E en 450 mts, va al mojón número dos (2) limitándose con la carretera antes dicha, la que conduce de "El Caimán" Aguachica. POR EL ORIENTE: va al mojón número tres (3), rumbo N-S.250 metros y rumbo S-17-W en 1-000 mts, limitándose con Rene Conde. POR EL SUR: Va al mojón número cuatro (4), rumbo N.84-w en 175 mts, limitándose con predio de Ángel Muñoz, sigue con el mojón número cinco (5), rumbo N-61-W en 650 mts, limitándose con predio de Rafael Angarita. POR EL OCCIDENTE: va al mojón número seis (6), rumbo N.6 en 350 mts, limitándose con predio de Juan de Jesús Sánchez y prolongando al rumbo anterior, va al mojón número uno (1) punto de partida en 557 mts limitándose con sabanas nacionales. Este Predio se Identifica con Matricula Inmobiliaria número 196 - 1268 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, y Catastralmente como Predio número 00-03-0010079-000.

TRADICION: Este Inmueble fue adquirido por la señora HERMENCIA RIVERA DE TORRES por compra que hiciera al señor Fidel Quintero Sánchez mediante escritura pública número 1075 del 28 de diciembre de 1982 de la Notaria Única del Círculo de Aguachica, quien a su vez los adquirió mediante compra hecha a los señores Sacramento Rodríguez Garzón y Urbano Ríos Santiago mediante escritura pública número doscientos ochenta y tres (283) de fecha diez (10) de junio de mil novecientos ochenta (1980) y otorgada por la notaría única del círculo de Aguachica.

Esta adjudicación asciende a la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DIECINUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (37.855.019,90).**

d.- La 1/6 parte del 50% que corresponde al 8.33% del bien relacionado en la partida cuarta del acervo hereditario que corresponde a: El derecho de posesión y de las mejoras existentes en la finca **VILLA ISABEL** situada en el corregimiento de San Martín municipio de Río de Oro departamento del Magdalena, finca ubicada en el

2002
666

paraje El Caimán, determinada por los siguientes linderos: POR EL NORTE: con mejoras de Nemesio Sánchez; POR EL SUR: caño Helena al medio con mejoras de Juan Alsina; POR EL ORIENTE: con de Alexis Blanco y Ovidio Pinzón y POR EL OCCIDENTE: con mejoras de N. Lozano. Este Predio se Identifica con Matricula Inmobiliaria número 196 - 13217 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.

TRADICIÓN: Estos derechos fueron adquiridos por la señora HERMENCIA RIVERA DE TORRES por compra que hiciera al señor Edmundo Angarita Gil mediante escritura pública número 3139 del 2 de diciembre de 1965 de la Notaria Tercera del Círculo de Bucaramanga.

Esta adjudicación asciende a la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS UN PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$133.360.401,67).**

e.- La 1/6 parte del 50% que corresponde al 8.33% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida quinta del acervo hereditario que corresponde a: El derecho de posesión y del 50% de las mejoras existentes en la finca conocida con el nombre de **SAN JULIAN** fracción de El Caimán, del corregimiento de San Martín, del municipio de Río de Oro, departamento del Magdalena hoy el Cesar, que forma en total una extensión de 64 hts, alinderado todo el globo así: POR EL ORIENTE: con mejoras que fueron de Humberto López y Humberto Angarita y del comprador Mario Torres Aparicio y que hoy son todas de éste último, cercas de alambre al medio; POR EL OCCIDENTE: con mejoras de Ángel Muñoz, trocha al medio; POR EL NORTE: con mejoras de Hacienda Román y POR EL SUR: con mejoras que fueron de Humberto López y Humberto Angarita, hoy del comprador Mario Torres Aparicio, quebrada de El Caimán al medio.

TRADICION: Estas mejoras fueron adquiridas por el causante MARIO TORRES APARICIO por compra realizada al señor Luis Andrés Pérez Ramírez mediante escritura pública número 2978 del 4 de septiembre de 1968 de la Notaria Tercera del Círculo de Bucaramanga.

7504
66x

Esta adjudicación asciende a la suma de **CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$40.838.094,29).**

f.- La 1/6 parte del 50% que corresponde al 8.33% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida sexta del acervo hereditario que corresponde a: Automotor marca International, modelo 1964, clase camión, tipo estacas, color azul, serie número FD63803, motor número RD450H5185858 DTSGBDO, servicio público, placa **XKC 818**, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

Esta adjudicación asciende a la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.466.666,66).**

g.- La 1/6 parte del 50% que corresponde al 8.33% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida séptima del acervo hereditario que corresponde a: Automotor marca Kenworth, modelo 1980, clase Tracto Camión, color azul, chasis número 186906S, motor número 10927910, servicio público, placa **XKG 361**, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

Esta adjudicación asciende a la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00).**

h.- La 1/6 parte del 50% que corresponde al 8.33% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida octava del acervo hereditario que corresponde a Automotor marca Mack, modelo 1979, clase Tracto Camión, color Blanco, chasis número R686ST61711, serie número R686ST61711, motor número 11408817, servicio público, placa **XKF 246**, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

Esta adjudicación asciende a la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.275.000,00).**

PASIVOS DE ISNARDO RIVERA TORRES

2505
668

a.- La 1/6 del 50% que corresponde al 8.33% de la partida primera de los pasivos que corresponde a la obligación por concepto de impuesto predial sobre el inmueble denominado BUENOS AIRES *con MI 196-1268* a favor del Municipio de San Martín (Cesar), correspondiente a los años 2013 a 2019, esta partida se asigna por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$1.858.358,33).**

b.- La 1/6 del 50% que corresponde al 8.33% de la partida segunda de los pasivos que corresponde a la obligación por concepto de impuesto predial sobre el inmueble denominado ROMAN *con MI 196-2928* a favor del Municipio de San Martín (Cesar), correspondiente a los años 2013 a 2019, esta partida se asigna por valor **DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$16.459.458,33).**

c.- La 1/6 del 50% que corresponde al 8.33% de la partida tercera de los pasivos que corresponde a la obligación por concepto de impuesto predial sobre el inmueble ubicado en la calle 48 # 39 – 59 de la ciudad de Bucaramanga con *MI 300 – 32224* a favor del Municipio de Bucaramanga, correspondiente a los años 2013 y 2014, esta partida se asigna por valor por de **TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.387.166,66).**

QUINTA HIJUELA: Para el cesionario **JAVIER IVAN TORRES RUIZ**, le corresponde la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON NOVECIENTOS TRECE CENTAVOS (\$655.407.344,913)**, y para pagársela se le adjudica:

a.- La 1/6 del 50% que corresponde al 8.33% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida primera del acervo hereditario, que corresponde a: Una casa de habitación de una sola planta, de materia de planchón de concreto y hierro, frentes con enchapes en piedra, cuadrantes en granito pulido, gravilla y plástico, junto con el terreno en que esta edificada, ubicada en la manzana 16 de la urbanización Cabecera del Llano de esta ciudad, sobre la calle 48 entre la avenida

1006
669

39 y carrera 40, distinguida en su puerta con el número 39 – 59, y que consta de los siguientes servicios: Sótano destinado para garaje, sala, bar enchapado en madera hasta el techo, salón comedor, comedor familiar, salón de estudio, cuatro alcobas con sus closets, servicio de baño combinado con todos los servicios en el dormitorio principal, enchapado en cerámica y azulejo, dos servicios más de baño combinados con sanitarios, lavamanos y bidet enchapado en azulejos hasta el terreno y pisos en cerámica, cocina con lavaplatos enchapada hasta el techo, calentador eléctrico, despensa, hall para plancha, patio de ropas con rejas de seguridad y malla, lavadero, instalación para lavadora, pieza para el servicio con su closet y baño y sanitario y lavamanos, todo enchapado en azulejo, solar grande patio para jardín con sus jardineras, garaje dobel centro del sótano para dos máquinas, escalera en granito del garaje a la cocina y escalera de entrada a la casa en ladrillo y gravilla, al frente muros de contención de tres metros de alto y a continuación del antejardín de dos metros con ochenta centímetros (2.80 mts), en todos los veinticuatro metros (24.00 mts) de frente, pisos de baldosín de granito interiores y exteriores en tableta, instalaciones de agua y luz con sus contadores e instalación para teléfono, para timbre a la entrada a la cocina y de está a la alcoba principal con servicio de citófono, timbre en la pieza del servicio, tanque para agua de quinientos litros (500), agua caliente para varios servicios etc., inmueble que linda así: POR EL NORTE. En extensión de 24,00 metros con propiedad de Urbanizadora David Puyana S.A.; POR EL SUR. En extensión de 24,00 metros con la calle 48; POR EL ORIENTE. En extensión de 25,00 metros y a una distancia de 26,00 metros con la carrera 40, con terrenos de urbanizadora David Puyana S.A., y POR EL OCCIDENTE. En extensión de 25,00 metros con del doctor Benjamín García Cadena. Este Predio se Identifica con Matricula Inmobiliaria número 300 - 32244 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

TRADICION: Este Inmueble fue adquirido por el Causante MARIO TORRES APARICIO por compra que hiciera al señor Misael Camacho Moreno mediante escritura pública número 67 del 19 de enero de 1971 de la Notaria Tercera del Círculo de Bucaramanga, quien a su vez lo había adquirido en los siguientes términos; El lote de terreno por compra a URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A., según escritura pública número ciento sesenta y tres (163) de fecha veintisiete (27) de enero de mil novecientos setenta (1970), de la Notaria Segunda de Bucaramanga, registrada el veintinueve (29) del mismo mes.

1507
670

Esta adjudicación asciende a la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (139.778.083,33)**.

b.- La 1/6 del 50% que corresponde al 8.33% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida segunda del acervo hereditario que corresponde a: Una finca rural denominada **ROMAN** ubicada en el municipio de Río de Oro departamento del Cesar con área de cuatrocientas cincuenta y una hectáreas ochocientos veinticinco metros cuadrados (451 hctrs, 825 mts²), y alinderada así: PUNTOS: del cero (0) al uno (1), 224°10, seiscientos veinticuatro metros (624 mts); uno al dos, 232°50, seiscientos setenta metros (670 mts); del dos (2) al tres (3), 257°30, doscientos setenta metros (270 mts); tres (3) al cuatro (4), 267°30, ciento ochenta y cinco metros (185 mts); cuatro (4) al cinco (5), 262°00, trescientos cuarenta metros (340 mts); cinco (5) al seis (6), 282°45, ciento sesenta metros cincuenta centímetros (160,50 mts); seis (6) al siete (7), 274°25, doscientos cincuenta metros (250 mts); siete (7) al ocho (8), 207°45, trescientos cincuenta y ocho metros con veinte centímetros (358,20 mts); ocho (8) al nueve (9), 221°00, sesenta metros con ochenta centímetros (60,80 mts); nueve (9) al diez (10), 241°25, ochenta metros (80 mts); diez (10) al once (11), 220°45, doscientos cuarenta metros (240 mts); once (11) al doce (12), 139°30, doscientos veinticuatro metros con cincuenta centímetros (224,50 mts); doce (12) al trece (13), 152°00, ciento treinta metros (130 mts); trece (13) al catorce (14), 141°00, doscientos cincuenta metros (250,00 mts); catorce (14) al quince (15), 258°00, cien metros (100 mts); quince (15) al dieciséis (16); 265°00, doscientos sesenta metros (260 mts); dieciséis (16) al diecisiete (17), 205°00, doscientos diez metros (210 mts); diecisiete (17) al dieciocho (18), 166°55, trescientos metros diez centímetros (300,10 mts); dieciocho (18) al diecinueve (19), 193°10, sesenta y cinco metros ochenta centímetros (65,80 mts); diecinueve (19) al veinte (20), 280°00, doscientos noventa y cinco metros (295 mts); veinte (20) al veintiuno (21), 356°00, doscientos cincuenta metros (250 mts); veintiuno (21) al veintidós (22), 239°20, mil noventa y tres metros (1093 mts); veintidós (22) al veintitrés (23), 348°45, quinientos sesenta metros (560 mts); veintitrés (23) al veinticuatro (24), 256°30, trescientos treinta y cinco metros (335 mts); veinticuatro (24) al veinticinco (25), 260°45, ochenta metros cincuenta centímetros (80,50 mts); veinticinco (25) al veintiséis (26), 243°00, ochenta y seis metros noventa centímetros (86,90 mts); veintiséis (26) al veintisiete (27), 0°00, trescientos ochenta metros (380 mts); veintisiete (27) al veintiocho (28), 68°40, noventa y cinco metros (95 mts); veintiocho (28) al veintinueve (29), 37°20, ciento

2508
671

once metros (111 mts); veintinueve (29) al treinta (30), 327°00, setenta y cinco metros veinte centímetros (75,20 mts); treinta (30) al treinta y uno (31), 43°00, ciento setenta y seis metros con ochenta centímetros (176,80 mts); treinta y uno (31) al treinta y dos (32), 16°00, ciento cuarenta y cinco metros (145 mts); treinta y dos (32) al treinta y tres (33), 40°45, ciento cincuenta y cinco metros (155 mts); treinta y tres (33) al treinta y cuatro (34), 153°10, ciento ochenta metros (180 mts); treinta y cuatro (34) al treinta y cinco (35), 138°00, ochenta y seis metros cincuenta centímetros (86,50 mts); treinta y cinco (35) al treinta y seis (36), 25°00, ciento cuarenta y dos metros con treinta centímetros (142,30 mts); treinta y seis (36) al treinta y siete (37), 61°00, ciento cuarenta y ocho metros quince centímetros (148,15 mts); treinta y siete (37) al treinta y ocho (38) 90°00, noventa metros (90 mts); treinta y ocho (38) al treinta y nueve (39), 56°00, doscientos cincuenta y siete metros con diez centímetros (257,10 mts); treinta y nueve (39) al cuarenta (40), 35°00, quinientos sesenta metros con ochenta centímetros (560,80 mts); cuarenta (40) al cuarenta y uno (41), 142°00, setenta metros (70 mts); 41 al 42, 71°45, sesenta y cinco metros (65 mts); 42 al 43, 91°30, doscientos setenta y un metros con cincuenta centímetros (271,50); 43 al 44, 68°00, ciento cuarenta y cuatro metros (144 mts); 44 al 45, 37°10, doscientos tres metros (203 mts); 45 al 46, 60°45, ciento cuarenta y seis metros con sesenta centímetros (146,60 mts); 46 al 47, 89°00, ciento treinta y cinco metros (135 mts); 47 al 48, 108°00, ciento veintidós metros cincuenta centímetros (122,50 mts); 48 al 49, 303°35, cincuenta y dos metros con sesenta centímetros (52,60 mts); 49 al 50, 275°05, cincuenta y cinco metros con diez centímetros (55,10 mts); cincuenta (50) al cincuenta y uno (51), 119°15, ciento treinta y dos metros (132 mts); 51 al 52, 41°00, doscientos ochenta y seis metros cincuenta centímetros (286,50 mts); 52 al 53, 88°00, cien metros (100 mts); 53 al 54, 74°10, doscientos cincuenta metros (250 mts); 54 al 55, 122°45, trece metros (13 mts); 55 al 56, 46°10, ochenta y dos metros noventa centímetros (82,90 mts); 56 al 57, 28°00, doscientos veinte metros (220 mts); 57 al 0, 152°40, setecientos cuarenta y dos metros con ochenta centímetros (742,80 mts); son colindantes: POR EL NORTE: con la hacienda El Miedo de Suarez & Cía.; POR EL SUR: con la hacienda El Triángulo de propiedad de Mario Torres; POR EL ORIENTE: carretera troncal Aguachica – San Martín al medio, con la hacienda “Adelandia” de Luciano Arévalo y con la hacienda “Sucre” de Vicente Navarro; y POR EL OCCIDENTE: con la hacienda “Golconda” de Carlos Ospina, hacienda Buenos de Urbano Ríos y con la hacienda “Bella Cruz” de Luis Rojas. Con todos cerca de alambre al medio. Este Predio se Identifica con Matricula Inmobiliaria número 196 - 2928 de la Oficina de

1509
672

Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica y Catastralmente como Predio número 00-4-000-046.

Este predio se conformó por el englobe que la señora Sefora Mejía Vda de Isaza hizo de 6 predios denominados " SOLIMAR", "SANTA ISABEL", " LA RICA", " LA LUCHA", "MACERES" Y "PLAN DE LA ROSA", los cuales adquirió de la siguiente forma: Los predios " SOLIMAR" Y "SANTA ISABEL" por compra a la señora Isabel Fergunsson de Carrillo, según escritura pública número mil trescientos cuarenta y dos (1342) del catorce (14) de mayo de mil novecientos sesenta y cinco (1965), de la notaria octava de Bogotá, registrada en Río de Oro, Cesar; Los predios " LA RICA" y "LA LUCHA" por compra al señor Javier Trujillo M., según consta en la escritura pública número tres mil ochenta y cinco (3085) de fecha cinco (5) de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), de la Notaria Octava de Bogotá; El predio " MACERES" lo adquirió por adjudicación definitiva hecha por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, mediante resolución número noventa y cuatro (94), de fecha cuatro (4) de abril de mil novecientos sesenta y tres (1963); y el predio " PLAN DE LA ROSA" lo adquirió por adjudicación definitiva hecha por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, mediante resolución número ciento cincuenta y dos (152), de fecha dos (2) de julio de mil novecientos sesenta y tres (1963), registrada en Río de Oro (Cesar) el día 28 de agosto de 1963.

TRADICION: Este Inmueble fue adquirido por la señora HERMENCIA RIVERA DE TORRES por compra que hiciera a la señora Sefora Mejía Vda de Isaza mediante escritura pública número 31 del 14 de enero de 1980 de la Notaria Octava del Círculo de Bogotá.

Esta adjudicación asciende a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$297.834.079,04).**

c.- La 1/6 parte del 50% que corresponde al 8.33% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida tercera del acervo hereditario que corresponde a: El derecho de dominio, propiedad y posesión sobre un predio rural denominador comúnmente "BUENOS AIRES", ubicado en jurisdicción del corregimiento de Los Ángeles, de la comprensión Municipal de Río de Oro, Departamento del Cesar, con casa de habitación y cercada en su totalidad con alambre de púes, con un área de cincuenta y nueve hectáreas, tres mil doscientos cincuenta metros cuadrados (59 hts. 3.250 m2), linda así: Tomando como punto de partida el mojón número uno (1),

1510
673

puesto a la orilla de la carretera de la Intercol en el punto N.W. POR EL NORTE: y con rumbo 5.87-E en 450 mts, va al mojón número dos (2) limitándose con la carretera antes dicha, la que conduce de "El Caimán" Aguachica. POR EL ORIENTE: va al mojón número tres (3), rumbo N-S.250 metros y rumbo S-17-W en 1-000 mts, limitándose con Rene Conde. POR EL SUR: Va al mojón número cuatro (4), rumbo N.84-w en 175 mts, limitándose con predio de Ángel Muñoz, sigue con el mojón número cinco (5), rumbo N-61-W en 650 mts, limitándose con predio de Rafael Angarita. POR EL OCCIDENTE: va al mojón número seis (6), rumbo N.6 en 350 mts, limitándose con predio de Juan de Jesús Sánchez y prolongando al rumbo anterior, va al mojón número uno (1) punto de partida en 557 mts limitándose con sabanas nacionales. Este Predio se Identifica con Matricula Inmobiliaria número 196 - 1268 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, y Catastralmente como Predio número 00-03-0010079-000.

TRADICION: Este Inmueble fue adquirido por la señora HERMENCIA RIVERA DE TORRES por compra que hiciera al señor Fidel Quintero Sánchez mediante escritura pública número 1075 del 28 de diciembre de 1982 de la Notaria Única del Círculo de Aguachica, quien a su vez los adquirió mediante compra hecha a los señores Sacramento Rodríguez Garzón y Urbano Ríos Santiago mediante escritura pública número doscientos ochenta y tres (283) de fecha diez (10) de junio de mil novecientos ochenta (1980) y otorgada por la notaria única del círculo de Aguachica.

Esta adjudicación asciende a la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DIECINUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (37.855.019,90).**

d.- La 1/6 parte del 50% que corresponde al 8.33% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida cuarta del acervo hereditario que corresponde a: El derecho de posesión y de las mejoras existentes en la finca **VILLA ISABEL** situada en el corregimiento de San Martín municipio de Río de Oro departamento del Magdalena, finca ubicada en el paraje El Caimán, determinada por los siguientes linderos: POR EL NORTE: con mejoras de Nemesio Sánchez; POR EL SUR: caño Helena al medio con mejoras de Juan Alsina; POR EL ORIENTE: con de Alexis Blanco y Ovidio Pinzón y POR EL OCCIDENTE: con mejoras de N. Lozano. Este

Predio se Identifica con Matricula Inmobiliaria número 196 - 13217 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.

TRADICIÓN: Estos derechos fueron adquiridos por la señora HERMENCIA RIVERA DE TORRES por compra que hiciera al señor Edmundo Angarita Gil mediante escritura pública número 3139 del 2 de diciembre de 1965 de la Notaria Tercera del Círculo de Bucaramanga.

Esta adjudicación asciende a la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS UN PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$133.360.401,67).**

e.- La 1/6 parte del 50% que corresponde al 8.33% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida quinta del acervo hereditario que corresponde a: El derecho de posesión y del 50% de las mejoras existentes en la finca conocida con el nombre de **SAN JULIAN** fracción de El Caimán, del corregimiento de San Martín, del municipio de Río de Oro, departamento del Magdalena hoy el Cesar, que forma en total una extensión de 64 hts, alinderado todo el globo así: **POR EL ORIENTE:** con mejoras que fueron de Humberto López y Humberto Angarita y del comprador Mario Torres Aparicio y que hoy son todas de éste último, cercas de alambre al medio; **POR EL OCCIDENTE:** con mejoras de Ángel Muñoz, trocha al medio; **POR EL NORTE:** con mejoras de Hacienda Román y **POR EL SUR:** con mejoras que fueron de Humberto López y Humberto Angarita, hoy del comprador Mario Torres Aparicio, quebrada de El Caimán al medio.

TRADICION: Estas mejoras fueron adquiridas por el causante **MARIO TORRES APARICIO** por compra realizada al señor Luis Andrés Pérez Ramírez mediante escritura pública número 2978 del 4 de septiembre de 1968 de la Notaria Tercera del Círculo de Bucaramanga.

Esta adjudicación asciende a la suma de **CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$40.838.094,29).**

f.- La 1/6 parte del 50% que corresponde al 8.33% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida sexta del acervo hereditario que corresponde a:

1511
674

0512
045

Automotor marca International, modelo 1964, clase camión, tipo estacas, color azul, serie número FD63803, motor número RD450H5185858 DTSGBDO, servicio público, placa **XKC 818**, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

Esta adjudicación asciende a la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.466.666,66)**.

g.- La 1/6 parte del 50% que corresponde al 8.33% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida séptima del acervo hereditario que corresponde a: Automotor marca Kenworth, modelo 1980, clase Tracto Camión, color azul, chasis número 1869065, motor número 10927910, servicio público, placa **XKG 361**, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

Esta adjudicación asciende a la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00)**.

h.- La 1/6 parte del 50% que corresponde al 8.33% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida octava del acervo hereditario que corresponde a Automotor marca Mack, modelo 1979, clase Tracto Camión, color Blanco, chasis número R686ST61711, serie número R686ST61711, motor número 11408817, servicio público, placa **XKF 246**, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

Esta adjudicación asciende a la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.275.000,00)**.

PASIVOS DE JAVIER IVAN TORRES RUIZ

a.- La 1/6 del 50% que corresponde al 8.33% de la partida primera de los pasivos que corresponde a la obligación por concepto de impuesto predial sobre el inmueble denominado **BUENOS AIRES con MI 196-1268** a favor del Municipio de San Martín (Cesar), correspondiente a los años 2013 a 2019, esta partida se asigna por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL**

1513
676

TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$1.858.358,33).

b.- La 1/6 del 50% que corresponde al 8.33% de la partida segunda de los pasivos que corresponde a la obligación por concepto de impuesto predial sobre el inmueble denominado ROMAN con *MI 196-2928* a favor del Municipio de San Martín (Cesar), correspondiente a los años 2013 a 2019, esta partida se asigna por valor **DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$16.459.458,33).**

c.- La 1/6 del 50% que corresponde al 8.33% de la partida tercera de los pasivos que corresponde a la obligación por concepto de impuesto predial sobre el inmueble ubicado en la calle 48 # 39 – 59 de la ciudad de Bucaramanga con *MI 300 – 32224* a favor del Municipio de Bucaramanga, correspondiente a los años 2013 y 2014, esta partida se asigna por valor por de **TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.387.166,66).**

SEXTA HIJUELA: Para el heredero **MARIO TORRES RIVERA**, le corresponde la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON NOVECIENTOS TRECE CENTAVOS (\$655.407.344,913)**, y para pagársela se le adjudica:

a.- La 1/6 del 50% que corresponde al 8.34% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida primera del acervo hereditario, que corresponde a: Una casa de habitación de una sola planta, de materia de planchón de concreto y hierro, frentes con enchapes en piedra, cuadrantes en granito pulido, gravilla y plástico, junto con el terreno en que esta edificada, ubicada en la manzana 16 de la urbanización Cabecera del Llano de esta ciudad, sobre la calle 48 entre la avenida 39 y carrera 40, distinguida en su puerta con el número 39 – 59, y que consta de los siguientes servicios: Sótano destinado para garaje, sala, bar enchapado en madera hasta el techo, salón comedor, comedor familiar, salón de estudio, cuatro alcobas con sus closets, servicio de baño combinado con todos los servicios en el dormitorio

1509
677

principal, enchapado en cerámica y azulejo, dos servicios más de baño combinados con sanitarios, lavamanos y bidet enchapado en azulejos hasta el terreno y pisos en cerámica, cocina con lavaplatos enchapada hasta el techo, calentador eléctrico, despensa, hall para plancha, patio de ropas con rejas de seguridad y malla, lavadero, instalación para lavadora, pieza para el servicio con su closet y baño y sanitario y lavamanos, todo enchapado en azulejo, solar grande patio para jardín con sus jardineras, garaje dobel centro del sótano para dos máquinas, escalera en granito del garaje a la cocina y escalera de entrada a la casa en ladrillo y gravilla, al frente muros de contención de tres metros de alto y a continuación del antejardín de dos metros con ochenta centímetros (2.80 mts), en todos los veinticuatro metros (24.00 mts) de frente, pisos de baldosín de granito interiores y exteriores en tableta, instalaciones de agua y luz con sus contadores e instalación para teléfono, para timbre a la entrada a la cocina y de esta a la alcoba principal con servicio de citófono, timbre en la pieza del servicio, tanque para agua de quinientos litros (500), agua caliente para varios servicios etc., inmueble que linda así: POR EL NORTE. En extensión de 24,00 metros con propiedad de Urbanizadora David Puyana S.A.; POR EL SUR. En extensión de 24,00 metros con la calle 48; POR EL ORIENTE. En extensión de 25,00 metros y a una distancia de 26,00 metros con la carrera 40, con terrenos de urbanizadora David Puyana S.A., y POR EL OCCIDENTE. En extensión de 25,00 metros con del doctor Benjamín García Cadena. Este Predio se Identifica con Matricula Inmobiliaria número 300 - 32244 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

TRADICION: Este Inmueble fue adquirido por el Causante MARIO TORRES APARICIO por compra que hiciera al señor Misael Camacho Moreno mediante escritura pública número 67 del 19 de enero de 1971 de la Notaria Tercera del Círculo de Bucaramanga, quien a su vez lo había adquirido en los siguientes términos; El lote de terreno por compra a URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A., según escritura pública número ciento sesenta y tres (163) de fecha veintisiete (27) de enero de mil novecientos setenta (1970), de la Notaria Segunda de Bucaramanga, registrada el veintinueve (29) del mismo mes.

Esta adjudicación asciende a la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (139.778.083,33).**

1515
678

b.- La 1/6 del 50% que corresponde al 8.34% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida segunda del acervo hereditario que corresponde a: Una finca rural denominada **ROMAN** ubicada en el municipio de Río de Oro departamento del Cesar con área de cuatrocientas cincuenta y una hectáreas ochocientos veinticinco metros cuadrados (451 hctrs, 825 mts²), y alinderada así: PUNTOS: del cero (0) al uno (1), 224°10, seiscientos veinticuatro metros (624 mts); uno al dos, 232°50, seiscientos setenta metros (670 mts); del dos (2) al tres (3), 257°30, doscientos setenta metros (270 mts); tres (3) al cuatro (4), 267°30, ciento ochenta y cinco metros (185 mts); cuatro (4) al cinco (5), 262°00, trescientos cuarenta metros (340 mts); cinco (5) al seis (6), 282°45, ciento sesenta metros cincuenta centímetros (160,50 mts); seis (6) al siete (7), 274°25, doscientos cincuenta metros (250 mts); siete (7) al ocho (8), 207°45, trescientos cincuenta y ocho metros con veinte centímetros (358,20 mts); ocho (8) al nueve (9), 221°00, sesenta metros con ochenta centímetros (60,80 mts); nueve (9) al diez (10), 241°25, ochenta metros (80 mts); diez (10) al once (11), 220°45, doscientos cuarenta metros (240 mts); once (11) al doce (12), 139°30, doscientos veinticuatro metros con cincuenta centímetros (224,50 mts); doce (12) al trece (13), 152°00, ciento treinta metros (130 mts); trece (13) al catorce (14), 141°00, doscientos cincuenta metros (250,00 mts); catorce (14) al quince (15), 258°00, cien metros (100 mts); quince (15) al dieciséis (16); 265°00, doscientos sesenta metros (260 mts); dieciséis (16) al diecisiete (17), 205°00, doscientos diez metros (210 mts); diecisiete (17) al dieciocho (18), 166°55, trescientos metros diez centímetros (300,10 mts); dieciocho (18) al diecinueve (19), 193°10, sesenta y cinco metros ochenta centímetros (65,80 mts); diecinueve (19) al veinte (20), 280°00, doscientos noventa y cinco metros (295 mts); veinte (20) al veintiuno (21), 356°00, doscientos cincuenta metros (250 mts); veintiuno (21) al veintidós (22), 239°20, mil noventa y tres metros (1093 mts); veintidós (22) al veintitrés (23), 348°45, quinientos sesenta metros (560 mts); veintitrés (23) al veinticuatro (24), 256°30, trescientos treinta y cinco metros (335 mts); veinticuatro (24) al veinticinco (25), 260°45, ochenta metros cincuenta centímetros (80,50 mts); veinticinco (25) al veintiséis (26), 243°00, ochenta y seis metros noventa centímetros (86,90 mts); veintiséis (26) al veintisiete (27), 0°00, trescientos ochenta metros (380 mts); veintisiete (27) al veintiocho (28), 68°40, noventa y cinco metros (95 mts); veintiocho (28) al veintinueve (29), 37°20, ciento once metros (111 mts); veintinueve (29) al treinta (30), 327°00, setenta y cinco metros veinte centímetros (75,20 mts); treinta (30) al treinta y uno (31), 43°00, ciento setenta y seis metros con ochenta centímetros (176,80 mts); treinta y uno (31) al treinta y dos (32), 16°00, ciento cuarenta y cinco metros (145 mts); treinta y dos

576
679

(32) al treinta y tres (33), 40°45, ciento cincuenta y cinco metros (155 mts); treinta y tres (33) al treinta y cuatro (34), 153°10, ciento ochenta metros (180 mts); treinta y cuatro (34) al treinta y cinco (35), 138°00, ochenta y seis metros cincuenta centímetros (86,50 mts); treinta y cinco (35) al treinta y seis (36), 25°00, ciento cuarenta y dos metros con treinta centímetros (142,30 mts); treinta y seis (36) al treinta y siete (37), 61°00, ciento cuarenta y ocho metros quince centímetros (148,15 mts); treinta y siete (37) al treinta y ocho (38) 90°00, noventa metros (90 mts); treinta y ocho (38) al treinta y nueve (39), 56°00, doscientos cincuenta y siete metros con diez centímetros (257,10 mts); treinta y nueve (39) al cuarenta (40), 35°00, quinientos sesenta metros con ochenta centímetros (560,80 mts); cuarenta (40) al cuarenta y uno (41), 142°00, setenta metros (70 mts); 41 al 42, 71°45, sesenta y cinco metros (65 mts); 42 al 43, 91°30, doscientos setenta y un metros con cincuenta centímetros (271,50); 43 al 44, 68°00, ciento cuarenta y cuatro metros (144 mts); 44 al 45, 37°10, doscientos tres metros (203 mts); 45 al 46, 60°45, ciento cuarenta y seis metros con sesenta centímetros (146,60 mts); 46 al 47, 89°00, ciento treinta y cinco metros (135 mts); 47 al 48, 108°00, ciento veintidós metros cincuenta centímetros (122,50 mts); 48 al 49, 303°35, cincuenta y dos metros con sesenta centímetros (52,60 mts); 49 al 50, 275°05, cincuenta y cinco metros con diez centímetros (55,10 mts); cincuenta (50) al cincuenta y uno (51), 119°15, ciento treinta y dos metros (132 mts); 51 al 52, 41°00, doscientos ochenta y seis metros cincuenta centímetros (286,50 mts); 52 al 53, 88°00, cien metros (100 mts); 53 al 54, 74°10, doscientos cincuenta metros (250 mts); 54 al 55, 122°45, trece metros (13 mts); 55 al 56, 46°10, ochenta y dos metros noventa centímetros (82,90 mts); 56 al 57, 28°00, doscientos veinte metros (220 mts); 57 al 0, 152°40, setecientos cuarenta y dos metros con ochenta centímetros (742,80 mts); son colindantes: POR EL NORTE: con la hacienda El Miedo de Suarez & Cía.; POR EL SUR: con la hacienda El Triángulo de propiedad de Mario Torres; POR EL ORIENTE: carretera troncal Aguachica – San Martín al medio, con la hacienda “Adelandia” de Luciano Arévalo y con la hacienda “Sucre” de Vicente Navarro; y POR EL OCCIDENTE: con la hacienda “Golconda” de Carlos Ospina, hacienda Buenos de Urbano Ríos y con la hacienda “Bella Cruz” de Luis Rojas. Con todos cerca de alambre al medio. Este Predio se Identifica con Matricula Inmobiliaria número 196 - 2928 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica y Catastralmente como Predio número 00-4-000-046.

Este predio se conformó por el englobe que la señora Sefora Mejía Vda de Isaza hizo de 6 predios denominados “ SOLIMAR”, “SANTA ISABEL”, “ LA RICA”, “ LA

1517
680

LUCHA”, “MACERES” Y “PLAN DE LA ROSA”, los cuales adquirió de la siguiente forma: Los predios “ SOLIMAR” Y “SANTA ISABEL” por compra a la señora Isabel Fergunsson de Carrillo, según escritura pública número mil trescientos cuarenta y dos (1342) del catorce (14) de mayo de mil novecientos sesenta y cinco (1965), de la notaria octava de Bogotá, registrada en Río de Oro, Cesar; Los predios “ LA RICA” y “LA LUCHA” por compra al señor Javier Trujillo M., según consta en la escritura pública número tres mil ochenta y cinco (3085) de fecha cinco (5) de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), de la Notaria Octava de Bogotá; El predio “ MACERES” lo adquirió por adjudicación definitiva hecha por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, mediante resolución número noventa y cuatro (94), de fecha cuatro (4) de abril de mil novecientos sesenta y tres (1963); y el predio “ PLAN DE LA ROSA” lo adquirió por adjudicación definitiva hecha por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, mediante resolución número ciento cincuenta y dos (152), de fecha dos (2) de julio de mil novecientos sesenta y tres (1963), registrada en Río de Oro (Cesar) el día 28 de agosto de 1963.

TRADICION: Este Inmueble fue adquirido por la señora HERMENCIA RIVERA DE TORRES por compra que hiciera a la señora Sefora Mejía Vda de Isaza mediante escritura pública número 31 del 14 de enero de 1980 de la Notaria Octava del Círculo de Bogotá.

Esta adjudicación asciende a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$297.834.079,04).**

c.- La 1/6 parte del 50% que corresponde al 8.34% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida tercera del acervo hereditario que corresponde a: El derecho de dominio, propiedad y posesión sobre un predio rural denominador comúnmente “BUENOS AIRES”, ubicado en jurisdicción del corregimiento de Los Ángeles, de la comprensión Municipal de Río de Oro, Departamento del Cesar, con casa de habitación y cercada en su totalidad con alambre de púes, con un área de cincuenta y nueve hectáreas, tres mil doscientos cincuenta metros cuadrados (59 hts. 3.250 m²), linda así: Tomando como punto de partida el mojón número uno (1), puesto a la orilla de la carretera de la Intercol en el punto N.W. POR EL NORTE: y con rumbo 5.87-E en 450 mts, va al mojón número dos (2) limitándose con la carretera antes dicha, la que conduce de “El Caimán” Aguachica. POR EL ORIENTE: va al mojón número tres (3), rumbo N-S.250 metros y rumbo S-17-W en 1-000 mts, limitándose con Rene Conde. POR EL SUR: Va al mojón número cuatro (4), rumbo

1518
681

N.84-w en 175 mts, limitándose con predio de Ángel Muñoz, sigue con el mojón número cinco (5), rumbo N-61-W en 650 mts, limitándose con predio de Rafael Angarita. POR EL OCCIDENTE: va al mojón número seis (6), rumbo N.6 en 350 mts, limitándose con predio de Juan de Jesús Sánchez y prolongando al rumbo anterior, va al mojón número uno (1) punto de partida en 557 mts limitándose con sabanas nacionales. Este Predio se Identifica con Matricula Inmobiliaria número 196 - 1268 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, y Catastralmente como Predio número 00-03-0010079-000.

TRADICION: Este Inmueble fue adquirido por la señora HERMENCIA RIVERA DE TORRES por compra que hiciera al señor Fidel Quintero Sánchez mediante escritura pública número 1075 del 28 de diciembre de 1982 de la Notaria Única del Círculo de Aguachica, quien a su vez los adquirió mediante compra hecha a los señores Sacramento Rodríguez Garzón y Urbano Ríos Santiago mediante escritura pública número doscientos ochenta y tres (283) de fecha diez (10) de junio de mil novecientos ochenta (1980) y otorgada por la notaria única del círculo de Aguachica.

Esta adjudicación asciende a la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DIECINUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (37.855.019,90).**

d.- La 1/6 parte del 50% que corresponde al 8.34% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida cuarta del acervo hereditario que corresponde a: El derecho de posesión y de las mejoras existentes en la finca **VILLA ISABEL** situada en el corregimiento de San Martín municipio de Río de Oro departamento del Magdalena, finca ubicada en el paraje El Caimán, determinada por los siguientes linderos: POR EL NORTE: con mejoras de Nemesio Sánchez; POR EL SUR: caño Helena al medio con mejoras de Juan Alsina; POR EL ORIENTE: con de Alexis Blanco y Ovidio Pinzón y POR EL OCCIDENTE: con mejoras de N. Lozano. Este Predio se Identifica con Matricula Inmobiliaria número 196 - 13217 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.

TRADICIÓN: Estos derechos fueron adquiridos por la señora HERMENCIA RIVERA DE TORRES por compra que hiciera al señor Edmundo Angarita Gil mediante

Esta adjudicación asciende a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.466.666,66).

g.- La 1/6 parte del 50% que corresponde al 8.34% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida séptima del acervo hereditario que corresponde a: Automotor marca Kenworth, modelo 1980, clase Tracto Camión, color azul, chasis número 186906S, motor número 10927910, servicio público, placa XKG 361, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

Esta adjudicación asciende a la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00).

h.- La 1/6 parte del 50% que corresponde al 8.34% en común y proindiviso del bien relacionado en la partida octava del acervo hereditario que corresponde a Automotor marca Mack, modelo 1979, clase Tracto Camión, color Blanco, chasis número R686ST61711, serie número R686ST61711, motor número 11408817, servicio público, placa XKF 246, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

Esta adjudicación asciende a la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.275.000,00).

PASIVOS DE MARIO TORRES RIVERA

a.- La 1/6 del 50% que corresponde al 8.34% de la partida primera de los pasivos que corresponde a la obligación por concepto de impuesto predial sobre el inmueble denominado BUENOS AIRES *con MI 196-1268* a favor del Municipio de San Martín (Cesar), correspondiente a los años 2013 a 2019, esta partida se asigna por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$1.858.358,33).

b.- La 1/6 del 50% que corresponde al 8.34% de la partida segunda de los pasivos

1520
682

Pasa al Despacho de la señora Juez
01 de febrero de 2019

683


SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
SECRETARIO

RAD. 2014-00132-00

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

A fin de resolver el pedido de la parte ejecutante, apreciable a folio 118 de este cuaderno el JUZGADO ORDENA OFICAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi solicitándole que a costa de la parte ejecutante y con destino a este proceso expida el Avalúo Catastral correspondiente al inmueble de matrícula inmobiliaria número 300-100299 sin información del código catastral, ubicado en el municipio de Lebrija, propiedad del ejecutado en una cuota parte.

NOTIFIQUESE

La Juez,



JEANETT RAMIREZ PEREZ

EL AUTO ANTERIOR FECHADO 4
DE FEBRERO DE 2019 SE NOTIFICA
A LAS PARTES POR ESTADO No.
16, HOY 5 DE FEBRERO DE
2019 SIENDO LAS 8:00 A.M.


SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
SECRETARIO